

Lima, viernes 25 de setiembre de 2009



NORMAS LEGALES

Año XXVI - N° 10742

www.elperuano.com.pe

403203

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- R.S. N° 255-2009-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Justicia a Colombia y encargan su Despacho al Ministro de Transportes y Comunicaciones **403205**
Res. N° 045-2009-PCM/SD.- Modifican el Reglamento del Registro Nacional de Núcleos Ejecutores **403205**

AGRICULTURA

- R.D. N° 051-2009-AG-SENASA-DSA.- Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio para la importación de "Leche y Productos Lácteos" de Camellos, de origen y procedencia Kenia **403206**

AMBIENTE

- D.S. N° 019-2009-MINAM.- Aprueban el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental **403208**
R.M. N° 197-2009-MINAM.- Disponen la publicación de un Proyecto de Decreto Supremo que aprueba disposiciones para la implementación de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental - ECA para Agua **403210**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

- R.S. N° 132-2009-MINCETUR.- Autorizan viaje de representantes del Ministerio a fin de participar en negociaciones para tratados de libre comercio con Corea y Japón **403210**

DEFENSA

- R.S. N° 398-2009-DE/FAP.- Autorizan viaje de personal FAP para participar en la "XIX Conferencia Bilateral de Inteligencia entre la Fuerza Aérea de Chile y la Fuerza Aérea del Perú" **403211**

ECONOMIA Y FINANZAS

- Fe de Erratas Anexo - D.S. N° 201-2009-EF **403212**

ENERGIA Y MINAS

- Fe de Erratas R.S. N° 067-2009-EM **403214**

INTERIOR

- R.S. N° 067-2009-IN.- Autorizan viaje de cadetes de la Escuela de Oficiales de la PNP a Chile, en misión de estudios **403214**
Fe de Erratas R.M. N° 0690-2009-IN/1501 **403215**

JUSTICIA

- R.S. N° 225-2009-JUS.- Autorizan viaje de Jefa de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio a Colombia para efectuar visita de trabajo **403215**
R.S. N° 226-2009-JUS.- Autorizan viaje de Presidente del INPE a Colombia, en comisión de servicios **403216**

PRODUCE

- R.M. N° 414-2009-PRODUCE.- Modifican el Artículo 2° de la R.M. N° 162-2009-PRODUCE **403216**

RELACIONES EXTERIORES

- R.M. N° 1316/RE.- Autorizan viaje de funcionario diplomático para participar en una Ronda Específica de Negociaciones para la suscripción de un Tratado de Libre Comercio entre el Perú y Corea y en la IV Ronda de Negociaciones para alcanzar el Acuerdo de Asociación Económica entre Perú y Japón **403217**
R.M. N° 1317/RE.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Venezuela para participar en la XIX Reunión de Jefes de los Organismos Nacionales Encargados de combatir el Tráfico Ilícito de Drogas, América Latina y El Caribe (HONLEA) **403218**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

- R.M. N° 283-2009-TR.- Aprueban Directiva Nacional "Procedimiento para el Servicio de Intermediación Laboral Extranjera" **403218**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- R.M. N° 648-2009-MTC/02.- Aprueban texto del Contrato de Fideicomiso de Recaudación de acuerdo a lo previsto por el anexo XI del Contrato de Concesión de la Autopista el Sol Tramo Trujillo - Sullana **403219**
R.D. N° 2635-2009-MTC/15.- Autorizan a la empresa Factoría Shigeo S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular para la instalación de kit de conversión en el distrito de Los Olivos, provincia de Lima **403220**
R.D. N° 2791-2009-MTC/15.- Otorgan a Movil Tours S.A. concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial de personas en la ruta Puerto Maldonado - Cusco **403220**

VIVIENDA

- R.M. N° 253-2009-VIVIENDA.- Aprueban el Sistema Constructivo No Convencional presentado por el Programa de Vivienda Social Ciudad de Dios S.A. **403222**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
LOS REGISTROS PUBLICOS**

Res. N° 283-2009-SUNARP/SN.- Modifican el Reglamento de acceso a la función registral dentro del Sistema Nacional de los Registros Públicos
403223

PODER JUDICIAL
**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 261-2009-CE-PJ.- Convierten órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Tacna
403225

Res. Adm. N° 301-2009-CE-PJ.- Amplían competencia de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia
403226

Res. Adm. N° 302-2009-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento de la Primera Sala Penal Transitoria, Sala Civil Transitoria y Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia
403226

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 189-2009-CED-CSJLI-PJ.- Disponen el cierre temporal del turno de la Primera Sala Civil Subespecializada en lo Comercial de Lima
403227

Res. Adm. N° 190-2009-CED-CSJLI-PJ.- Establecen disposiciones para los casos en que los ciudadanos soliciten expedientes para su lectura
403228

ORGANOS AUTONOMOS
**ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA
AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO
DE UNIVERSIDADES**

Res. N° 372-2009-CONAFU.- Modifican el artículo 65° del Reglamento del Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades bajo competencia del CONAFU
403229

Res. N° 407-2009-CONAFU.- Aprueban y autorizan funcionamiento de diversas carreras profesionales en la Universidad Privada de Ica S.A.
403230

Res. N° 419-2009-CONAFU.- Aclaran la Res. N° 319-2009-CONAFU
403232

Fe de Erratas Res. N° 202-2009-CONAFU
403232

Fe de Erratas Res. N° 404-2009-CONAFU
403233

**ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES**

Res. N° 1053-2009-ANR.- Declaran que la Academia Diplomática del Perú "Embajador Igor Velásquez Rodríguez" ha organizado el Plan de Estudios de la Maestría en Diplomacia y Relaciones Internacionales, y la Segunda Especialidad Profesional conducente a la obtención del Título de Diplomático de Carrera
403233

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 045-2009.- Autorizan viaje de funcionario a Suiza para participar en el taller "Oversight Workshop for the Central Bank of Peru"
403234

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 1338-2009-MP-FN.- Designan fiscales en el Pool de Fiscales de Lima y en el despacho de la Vigésima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima
403234

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 12611-2009.- Autorizan al HSBC Bank Perú SA la apertura de oficina especial temporal en el distrito de La Molina, provincia de Lima
40326735

Res. N° 12819-2009.- Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Quillabamba S.A. - Credinka la apertura de oficina especial en el distrito de Urcos, provincia de Quispicanchis, departamento de Cusco
403235

Res. N° 12996-2009.- Autorizan al Banco Internacional del Perú -Interbank la apertura y traslado de agencias en el departamento de Lima
403236

Res. N° 13278-2009.- Aprueban Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Operar con Recursos del Público
403236

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RR. Adms. N°s. 091 y 092-2009-P/TC.- Autorizan viajes de magistrados del Tribunal Constitucional a Colombia, en comisión de servicios
403241

GOBIERNOS LOCALES
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1293.- Modifican parcialmente el Estatuto del Sistema Metropolitano de la Solidaridad, aprobado por Ordenanza N° 683-MML
403241

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Ordenanza N° 152-2009-MDPP.- Regulan el horario de expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el distrito
403243

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

D.A. N° 005-2009-MDR.- Aprueban la Guía de Procedimientos para Retenciones y Decomisos de Productos N° 001-SG-COMERCIALIZACION-MDR
403244

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Res. N° 348-2009-GM/MDSMP.- Aprueban modificación de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito
403245

Res. N° 517-2009-GM/MDSMP.- Rectifican la Res. N° 348-2009-GM/MDSMP
403247

PROVINCIAS
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO**

R.A. N° 000797.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal del Sistema de Hospitales Chalacos de la Municipalidad Provincial del Callao
403248

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Ordenanza N° 009-2009-MDLP/ALC.- Aprueban Reglamento del Proceso de Programación del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2010
403249

SEPARATA ESPECIAL
**ORGANISMO SUPERVISOR DE
LA INVERSION PRIVADA
EN TELECOMUNICACIONES**

Res. N° 056-2009-CD/OSIPTEL.- Recurso de apelación contra la Resolución N° 216-2009-GG/OSIPTEL
403164

Res. N° 057-2009-CD/OSIPTEL.- Recurso de apelación contra la Resolución N° 250-2009-GG/OSIPTEL
403180



PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

**Autorizan viaje del Ministro de
Justicia a Colombia y encargan su
Despacho al Ministro de Transportes y
Comunicaciones**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 255-2009-PCM**

Lima, 24 de setiembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos de Perú y Colombia mantienen un excelente nivel en sus relaciones bilaterales, tanto en los campos político, económico-comercial, social, de la cooperación en materia de defensa y seguridad, así como de la integración fronteriza, entre otros;

Que, con el objeto de profundizar y fortalecer estos lazos, en el marco de las conversaciones sostenidas por el Ministro de Justicia de Perú y el Ministro del Interior y Justicia de Colombia, se ha programado una visita de trabajo que efectuarán funcionarios del Estado Peruano a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, entre los días 26 y 29 de setiembre de 2009;

Que, para estos efectos, se han acordado la realización de actividades relacionadas con la política penitenciaria y temas relacionados con la lucha contra el crimen organizado;

Que, el numeral 9.3 del artículo 9° de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, establece excepciones para la autorización de viajes al exterior de funcionarios con cargo a los recursos públicos, precisando que éstas se canalizarán a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y serán autorizadas mediante Resolución Suprema;

Que, resulta pertinente que el Ministro de Justicia integre la comisión peruana que efectuará la referida visita de trabajo, por lo que es pertinente autorizar su viaje a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, entre los días 26 y 29 de setiembre de 2009, así como encargar la cartera de Justicia;

Que, el gasto que genere el viaje al exterior del Ministro de Justicia será asumido por el Ministerio de Justicia, con cargo a su presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, el Decreto Supremo N° 019-2001-JUS - aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del doctor AURELIO PASTOR VALDIVIESO, Ministro de Justicia, entre los días 26 y 29 de setiembre de 2009, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos con cargo a los recursos del Pliego Ministerio de Justicia, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	823,98
Viáticos x 5 días	US\$	1 000,00
TUUA	US\$	31,00
Total:	US\$	1 854,98

Artículo 3°.- Encargar la cartera de Justicia al Ministro de Transportes y Comunicaciones, doctor ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ, a partir del 26 de setiembre de 2009 y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 4°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
Ministro de Justicia

402154-2

**Modifican el Reglamento del Registro
Nacional de Núcleos Ejecutores**

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE
DESCENTRALIZACIÓN N° 045-2009-PCM/SD**

Lima, 22 de setiembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el 22 de agosto de 2009, bajo el marco del numeral 5.4. del artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 085-2009, se publicó la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 040-2009-PCM/SD, por la cual se constituyó el Registro Nacional de Núcleos Ejecutores y se aprobó el reglamento del mismo, en cuyo artículo 4° se establecieron los documentos que se deben presentar a efectos del registro;

Que, el 2 de setiembre de 2009, se publicó la Resolución Ministerial N° 391-2009-PCM, por la cual se aprobó el Formato de Convenio, a que se refiere el artículo 8° del Decreto de Urgencia N° 085-2009, el cual establece en su Cláusula Décima Primera que forman parte del convenio en calidad de anexos, el Acta de la Asamblea General de Constitución del Núcleo Ejecutor, la Solicitud para celebrar convenio, y el documento de la entidad pública por el cual ha comunicado la procedencia de la solicitud al Núcleo Ejecutor y la designación de su veedor;

De conformidad con lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 085-2009, las Leyes N°s. 29158 y 27444, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y la Resolución Ministerial N° 391-2009-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificación del Reglamento del Registro

Modificar el numeral 4.2. del artículo 4° del Reglamento del Registro Nacional de Núcleos Ejecutores, aprobado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 040-2009-PCM/SD, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

4.2. Copia del Acta de la Asamblea General de Constitución del Núcleo Ejecutor.

Artículo 2°.- Publicación

La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico de la Presidencia del Consejo de Ministros: www.pcm.gob.pe/sd

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHN ROMERO LLOCLLA
Secretario de Descentralización (e)

402153-1

AGRICULTURA

Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio para la importación de "Leche y Productos Lácteos" de Camellos, de origen y procedencia Kenia

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 051-2009-AG-SENASA-DSA

La Molina, 18 de setiembre de 2009

VISTOS:

El Informe N° 674-2009-AG-SENASA-SCA-DSA el cual recomienda se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de "Leche y Productos Lácteos" de camellos, siendo su origen y procedencia Kenia; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, expresa que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca en el ámbito de su competencia el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, así también el artículo 9° de la referida norma establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas que se trate;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que los requisitos fito y zoonosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 28° del Decreto Supremo N° 008-2005-AG - Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones el establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, el Artículo 21° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina refiere que "un País Miembro que realice importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias".

Que, el Informe N° 674-2009-AG-SENASA-SCA-DSA recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de "Leche y Productos Lácteos" de Camellos, siendo su origen y procedencia Kenia;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Decisión 515 de la CAN; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de "Leche y Productos Lácteos" de Camellos, teniendo como origen y procedencia Kenia, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la emisión de los Permisos Zoonosanitarios de Importación a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Sanidad Agraria -SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR M. DOMINGUEZ FALCÓN
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACION DE LECHE DE CAMELLO BACTRIANO O DROMEDARIO PROCEDENTE DE KENIA

La leche estará amparado por un Certificado Sanitario, expedido por la Autoridad Competente, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Fueron obtenidos o producidos de animales de la especie *Camelus*, nacidos y criados en Kenia.
2. Proceden de una planta oficialmente autorizada para procesar y exportar leche y productos lácteos, por la Autoridad de Sanidad Animal de Kenia y avalada por el SENASA, el cual en un radio de 10 Km. a su alrededor de la planta, no esta ubicada en una zona bajo cuarentena o restricción de la movilización de animales, al menos en los 60 días precedentes a su elaboración.
3. Proceden de rebaños y establecimientos que no tuvieron restricciones sanitarias en el momento de la recolección de la leche y en la elaboración del producto.
4. La leche fluida, ha sido sometida a tratamiento de pasteurización rápida HTST a por lo menos 72° C durante 15 segundos si el pH es inferior a 7; o a una pasteurización rápida HTST dos veces consecutivas si el pH es igual o superior a 7; o a una pasteurización lenta a 63° C por lo menos 30 minutos (marcar solo una opción)
5. Están amparados por un certificado oficial de la Autoridad Competente de Kenia, como aptos para el consumo humano.
6. Se tomo las precauciones necesarias después del tratamiento para evitar el contacto de la leche con cualquier microorganismo potencialmente patógeno para animales o humanos.
7. Fueron acondicionados en envases, cajas o contenedores debidamente etiquetados para identificar el establecimiento productor y la fecha de producción y vencimiento.
8. El producto fue sometido a inspección o verificación por un Medico Veterinario del Departamento de los Servicios Veterinarios de Kenia, en el punto de salida.
9. El producto fue transportados en vehículos y aviones que fueron previamente lavados y desinfectados con productos autorizados por la Autoridad Competente de Kenia, antes de su embarque.

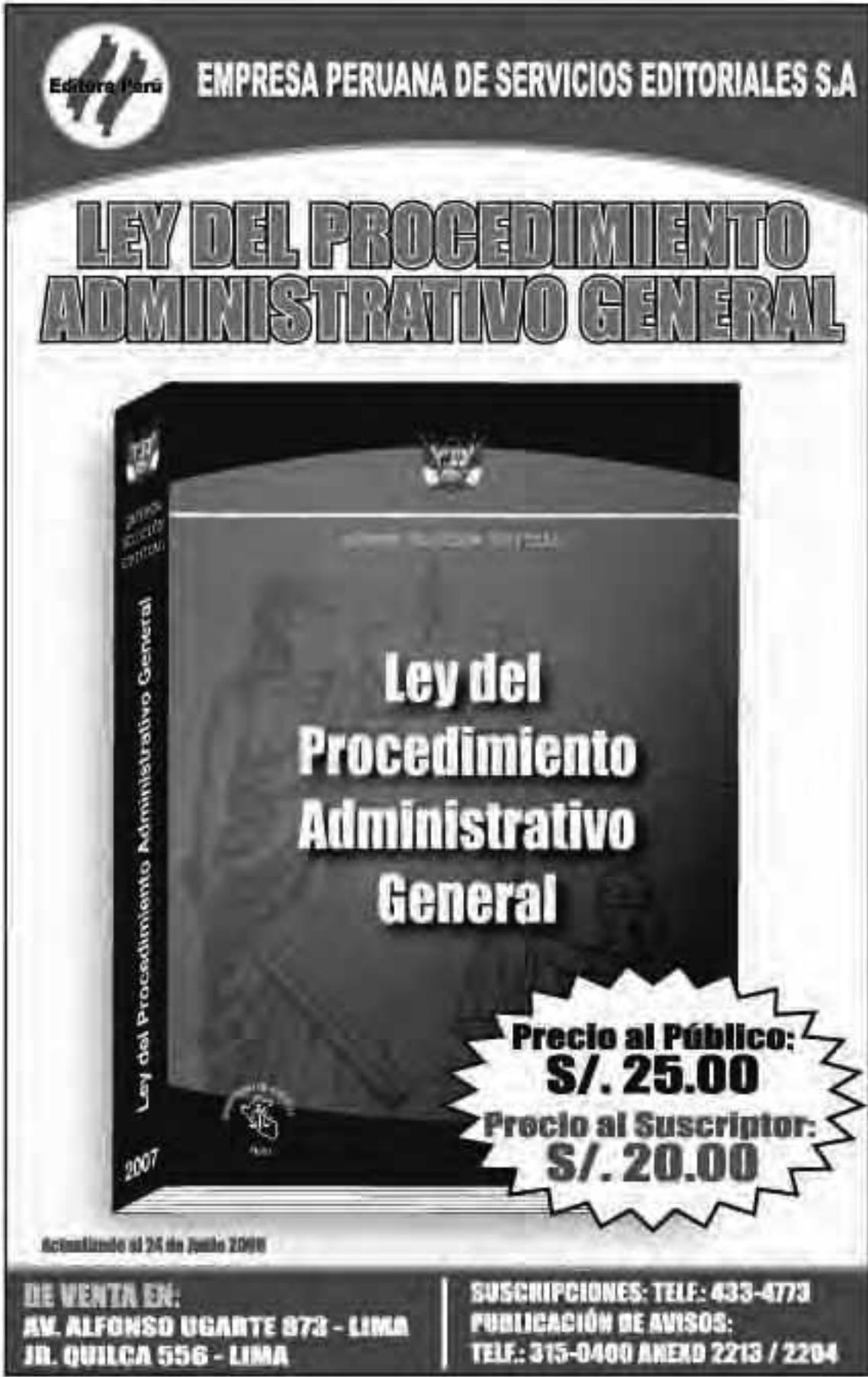
PARAGRAFO

- I. A su llegada al Perú, el producto podrá ser sometido a los controles y exámenes que determine el SENASA, los cuales serán con cargo a los usuarios.
- II. El Certificado Sanitario deberá ser emitido en idioma español
- III. Los presentes requisitos no exime del cumplimiento de las exigencias solicitadas por otras Instituciones competentes del Perú.

ESTOS REQUISITOS SANITARIOS, DEBEN SER REMITIDOS A SU PROVEEDOR EN KENIA, A FIN DE QUE LOS CERTIFICADOS SANITARIOS EMITIDOS POR LOS SERVICIOS VETERINARIOS INCLUYAN LAS EXIGENCIAS ANTES DESCRITAS.

DE NO COINCIDIR LA CERTIFICACION CON ESTOS REQUISITOS LA MERCANCIA SERA DEVUELTA, SIN LUGAR A RECLAMO.

401143-1



 **EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A.**

LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

Ley del Procedimiento Administrativo General

Precio al Público: S/. 25.00

Precio al Suscriptor: S/. 20.00

Acordada el 24 de junio 2008

DE VENTA EN:
AV. ALFONSO UGARTE 873 - LIMA
JR. QUILCA 556 - LIMA

SUSCRIPCIONES: TELF.: 433-4773
PUBLICACIÓN DE AVISOS:
TELF.: 315-0400 ANEXO 2213 / 2204

AMBIENTE

Aprueban el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

**DECRETO SUPREMO
N° 019-2009-MINAM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado determina la Política Nacional del Ambiente y promueve el uso sostenible de los recursos naturales;

Que, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a Ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, mediante Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, se estableció el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de impactos ambientales negativos y regula la debida aplicación de los criterios, instrumentos y procedimientos de la evaluación de impacto ambiental, así como el aseguramiento de la participación ciudadana;

Que, el literal f) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, establece entre las funciones específicas de esta entidad dirigir el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, para tal efecto, el Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de la Ley N° 27446, formuló el proyecto de reglamento, el cual fue sometido a un proceso de consulta pública a través de su página web, de reuniones y talleres multisectoriales, contando con la participación de otros actores interesados; habiéndose recogido como resultado de ello, los comentarios y aportes efectuados al citado proyecto de reglamento;

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1078 establece que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros refrendado por el Ministro del Ambiente, aprobará el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 3 del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del Reglamento

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el cual consta de seis (6) Títulos, cuatro (4) capítulos, ochenta y uno (81) artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias Finales, una (1) Disposición Complementaria Transitoria y siete (7) Anexos, los que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Publicación

El Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por el artículo 1° precedente, será publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.minam.gob.pe).

Artículo 3°.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Las Autoridades Competentes, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días calendario contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto Supremo, bajo responsabilidad, deben elaborar o actualizar sus normas relativas a la evaluación de impacto ambiental, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, adecuándolas a lo dispuesto en el Reglamento.

Segunda.- En concordancia con lo previsto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, las autoridades nacionales revisarán los procedimientos relacionados al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental a su cargo para determinar aquellos que serán conducidos desde el nivel nacional, y aquellos que se descentralizarán progresivamente a los Gobiernos Regionales y Locales, asegurando la capacidad real de cada una de estas autoridades para ejercer eficaz y eficientemente esta función. Hasta que no opere la transferencia de competencias, la autoridades sectoriales ejercerán estas competencias, debiendo señalar expresamente la justificación técnica y legal para asumir, delegar o desistirse de la revisión y evaluación de los estudios de impacto ambiental de proyectos, actividades y obras específicas.

Tercera.- Para los proyectos incursos en el Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP, el Ministerio del Ambiente en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado este dispositivo, aprobará disposiciones normativas para regular su manejo en concordancia con el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

Cuarta.- Sin perjuicio de las normas reglamentarias que se pudieran emitir, el Ministerio del Ambiente está facultado para aprobar mediante Resolución Ministerial, disposiciones normativas y técnicas complementarias para:

1. Definir criterios y mecanismos generales a tener en cuenta por todo proponente para la formulación de políticas, planes y programas, de nivel nacional, regional o local, con incidencia sobre el ambiente. Esta obligación es requisito exigible para todas las políticas, planes y programas que no han sido declarados de interés nacional por norma con rango de Ley.

2. Definir criterios y mecanismos para:

a) Incluir políticas, planes y programas de nivel nacional, regional o local, distintas de las señaladas en el artículo 62° del Reglamento que se aprueba por el presente dispositivo, que estarán sujetas a la Evaluación Ambiental Estratégica.

b) Implementar y hacer seguimiento al proceso de Evaluación Ambiental Estratégica.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- En tanto no se aprueben o actualicen los reglamentos de las Autoridades Competentes en materia de evaluación de impacto ambiental, así como los dispositivos que establezca el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental en ejercicio de sus competencias, se aplicarán las normas sectoriales, regionales y locales que se encuentren vigentes, y de manera supletoria, las disposiciones del Reglamento que se aprueba por el presente dispositivo.

Respecto de aquellos proyectos de inversión cuya evaluación de impacto ambiental se encontrara en trámite al momento de entrar en vigencia el presente dispositivo, se resolverá conforme a las normas que hubieran estado vigentes al inicio del procedimiento administrativo.

Si en aplicación del Reglamento que se aprueba por este Decreto Supremo, se determinara una Autoridad Competente distinta a la que aprobó un Estudio Ambiental y otorgó la certificación ambiental de un proyecto de inversión, corresponderá aplicar las normas de supervisión, fiscalización, sanción e incentivos de la nueva Autoridad Competente, en concordancia con lo dispuesto en dicho Reglamento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de setiembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

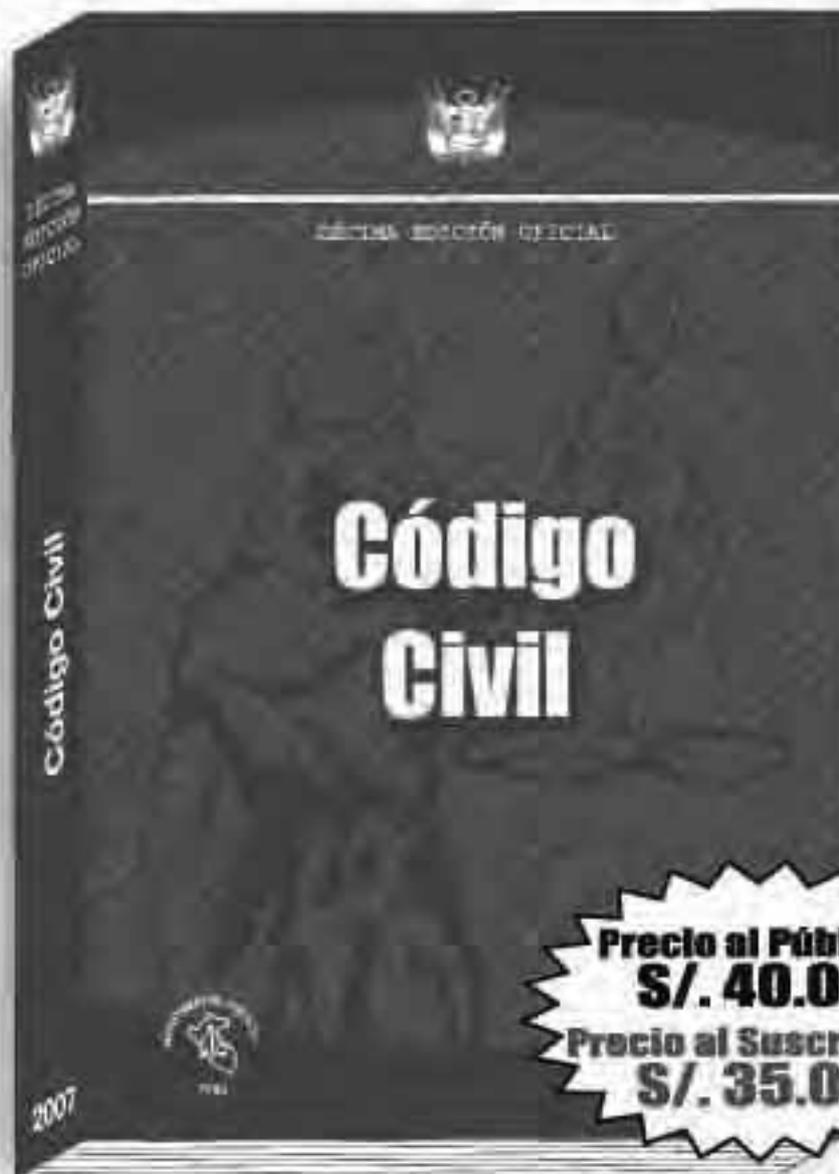
ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

402154-1



EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A.

CÓDIGO CIVIL



Precio al Público:

S/. 40.00

Precio al Suscriptor:

S/. 35.00

DE VENTA EN:
AV. ALFONSO UGARTE 873 - LIMA
JR. QUILCA 556 - LIMA

SUSCRIPCIONES: TELF.: 433-4773
PUBLICACIÓN DE AVISOS:
TELF.: 315-0400 ANEXO 2213 / 2204

Disponen la publicación de un Proyecto de Decreto Supremo que aprueba disposiciones para la implementación de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental - ECA para Agua

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 197-2009-MINAM

Lima, 24 de setiembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM se aprobaron los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental – ECA para Agua, estableciéndose en su única Disposición Complementaria Transitoria, que el Ministerio del Ambiente – MINAM dictará las normas para su implementación;

Que, mediante el Memorándum N° 362-2009-DVMGA-MINAM, el Viceministerio de Gestión Ambiental solicita la publicación de la propuesta de Decreto Supremo que aprueba las Disposiciones para la Implementación de los Estándares de Calidad Ambiental – ECA para Agua;

Que, el literal b) del artículo 28° del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, prevé la participación ciudadana aspectos, al menos en el diseño y aplicación de políticas, normas e instrumentos de la gestión ambiental, entre otros, disponiendo el artículo 39° del mismo que los proyectos de normas que regulen asuntos ambientales o que tengan efectos ambientales, serán puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias;

Que, atendiendo a que el proyecto remitido regula asuntos con efectos ambientales, se considera necesario disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo en referencia en el portal institucional del MINAM, a efectos de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que aprueba las Disposiciones para la Implementación de los Estándares de Calidad Ambiental – ECA para Agua", el cual como Anexo 1 forma parte integrante de la presente Resolución, en el portal institucional del Ministerio del Ambiente, (www.minam.gob.pe), a efectos de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, por el plazo de diez (10) días útiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten en el plazo señalado en el artículo precedente, en la Avenida Guardia Civil N° 205, San Borja y/o en la dirección electrónica ecaylmp@minam.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

401870-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes del Ministerio a fin de participar en negociaciones para tratados de libre comercio con Corea y Japón

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 132-2009-MINCETUR

Lima, 24 de setiembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las negociaciones para un Tratado de Libre Comercio entre las Repúblicas del Perú y Corea, se ha acordado realizar una Mini Ronda de Negociación para los grupos de comercio de bienes (acceso a mercados), reglas de origen y cooperación, en la ciudad de Seúl, República de Corea, los días 28 y 29 de setiembre de 2009;

Que, asimismo, la Cuarta Ronda de Negociaciones para un Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y Japón, se llevará a cabo en la ciudad de Tokio, República de Japón, del 1 al 7 de octubre de 2009;

Que, a efectos de participar en dichas reuniones de negociación, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje del personal que asistirá en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, como responsables de las distintas mesas de negociación;

Que, el MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los demás sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, la Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre ellas, los viajes que se efectúan en el marco de la negociación de acuerdos y tratados comerciales de importancia para el Perú;

De conformidad con la Ley N° 29289 antes citada, la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del MINCETUR, la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Seúl (República de Corea), de la señora María Liliانا Honorio Malásquez, del 26 al 30 de setiembre de 2009, y de los señores Carlos Esteban Posada Ugaz, Diana Sayuri Bayona Matsuda y Edgar Manuel Vásquez Vela, del 26 al 29 de setiembre de 2009, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, participen en la Mini Ronda de Negociación para un Tratado de Libre Comercio entre las Repúblicas del Perú y Corea a realizarse en dicha ciudad.

Artículo 2°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Tokio (Japón), del siguiente personal que en representación del MINCETUR, participará en la Cuarta Ronda de Negociaciones para un Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y Japón, a realizarse en las fechas que se indica:

Del 29 de setiembre al 2 de octubre de 2009 Sres. Álvaro Manuel Díaz Bedregal

Del 29 de setiembre al 3 de octubre de 2009 Ernesto Emilio Guevara Lam



Del 29 de setiembre al 5 de octubre de 2009	Mariella Kazuko Amemiya Siu
Del 29 de setiembre al 6 de octubre de 2009	Waldy Goy Bejarano Baldeón
Del 29 de setiembre al 7 de octubre de 2009	Vanessa Uchiyama de la Puente Lorena Cecilia Urbina Mazzini José Luis Castillo Mezarina Gerardo Antonio Meza Grillo
Del 30 de setiembre al 7 de octubre de 2009	Fernando Hugo Cerna Chorres Carlos Esteban Posada Ugaz Diana Sayuri Bayona Matsuda Edgar Manuel Vásquez Vela
Del 1 al 4 de octubre de 2009	José Luis Cano Cáceres
Del 3 al 7 de octubre de 2009	Sandra Patricia Li Carmelino Teresa Stella Mera Gómez

Artículo 3°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

- María Liliana Honorio Malásquez
(del 26 al 30 de setiembre de 2009):
Pasajes : US \$ 3 565,45
Viáticos (US\$ 260,00 x 4 días) : US \$ 1 040,00
Tarifa CORPAC : US \$ 31,00
- Carlos Esteban Posada Ugaz, Diana Sayuri Bayona Matsuda y Edgar Manuel Vásquez Vela,
(del 26 de setiembre al 7 de octubre de 2009):
Pasajes (US\$ 3 715,91 x 3) : US \$ 11 147,73
Viáticos (US\$ 260,00 x 11 días x 3) : US \$ 8 580,00
Tarifa CORPAC (US\$ 31,00 x 3) : US \$ 93,00
- Álvaro Manuel Díaz Bedregal
(del 29 de setiembre al 2 de octubre de 2009):
Pasajes : US \$ 4 415,34
Viáticos (US\$ 260,00 x 3 días) : US \$ 780,00
Tarifa CORPAC : US \$ 31,00
- Ernesto Emilio Guevara Lam
(del 29 de setiembre al 3 de octubre de 2009):
Pasajes : US \$ 3 230,10
Viáticos (US\$ 260,00 x 4 días) : US \$ 1 040,00
Tarifa CORPAC : US \$ 31,00
- Mariella Kazuko Amemiya Siu
(del 29 de setiembre al 5 de octubre de 2009):
Pasajes : US \$ 2 823,40
Viáticos (US\$ 260,00 x 6 días) : US \$ 1 560,00
Tarifa CORPAC : US \$ 31,00
- Waldy Goy Bejarano Baldeón
(del 29 de setiembre al 6 de octubre de 2009):
Pasajes : US \$ 2 623,52
Viáticos (US\$ 260,00 x 7 días) : US \$ 1 820,00
Tarifa CORPAC : US \$ 31,00
- Vanessa Uchiyama de la Puente, Lorena Cecilia Urbina Mazzini, José Luis Castillo Mezarina y Gerardo Antonio Meza Grillo
(del 29 de setiembre al 7 de octubre de 2009):
Pasajes (US\$ 3 135,10 x 4) : US \$ 12 540,40
Viáticos (US\$ 260,00 x 8 días x 4) : US \$ 8 320,00
Tarifa CORPAC (US \$ 31,00 x 4) : US \$ 124,00
- Fernando Hugo Cerna Chorres
(del 30 de setiembre al 7 de octubre de 2009):
Pasajes : US \$ 2 642,60
Viáticos (US\$ 260,00 x 7 días) : US \$ 1 820,00
Tarifa CORPAC : US \$ 31,00
- José Luis Cano Cáceres
(del 1 al 4 de octubre de 2009):
Pasajes : US \$ 4 414,35
Viáticos (US\$ 260,00 x 3 días) : US \$ 780,00
Tarifa CORPAC : US \$ 31,00

- Sandra Patricia Li Carmelino y Teresa Stella Mera Gómez
(del 3 al 7 de octubre de 2009):
Pasajes (US\$ 3 530,18 x 2) : US \$ 7 060,36
Viáticos (US\$ 260,00 x 4 días x 2) : US \$ 2 080,00
Tarifa CORPAC (US \$ 31,00 x 2) : US \$ 62,00

Artículo 4°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar al Ministro de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

FRANCIS ALLISON OYAGUE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

402154-7

DEFENSA

Autorizan viaje de personal FAP para participar en la "XIX Conferencia Bilateral de Inteligencia entre la Fuerza Aérea de Chile y la Fuerza Aérea del Perú"

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 398-2009-DE/FAP

Lima, 24 de setiembre de 2009

Visto, la Papeleta de Trámite NC-50-EMED-N° 1179 de fecha 21 de julio de 2009, del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú; y la Papeleta de Trámite NC-50-SGFA-N° 3574, de fecha 24 de julio de 2009, del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 209-2009-DE/FAP de fecha 19 de junio de 2009, se autorizó el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República de Chile, del 5 al 11 de julio de 2009, al Personal Militar FAP que en ella se indica, para que participen en la "XIX Conferencia Bilateral de Inteligencia entre la Fuerza Aérea de Chile y la Fuerza Aérea del Perú", a llevarse a cabo en la ciudad de Santiago;

Que, el Director de Inteligencia de la Fuerza Aérea del Perú ha comunicado que la referida conferencia ha sido diferida del 4 al 10 de octubre de 2009; asimismo, informa que el Mayor FAP SANDRO MANUEL CABREJOS RENGIFO, integrante de la Delegación FAP, no podrá viajar por razones del servicio, proponiéndose en su reemplazo al Mayor FAP HUMBERTO RAUL RODRIGUEZ CUEVA;

Que, la citada comisión se encuentra incluida en el Rubro 5.- Medidas de Confianza Mutua, Ítem 122, del Anexo 1 del Plan Anual de Viajes del Sector Defensa para el Año Fiscal 2009, aprobado mediante Resolución Suprema N° 028-2009 DE/SG de 19 de enero de 2009 y sus modificatorias; y,

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley N° 29075 - Ley que Establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004 y por el Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG del 3 de febrero de 2009, Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución Suprema N° 209-2009-DE/FAP de fecha 19 de junio de 2009, a mérito de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República de Chile, del 4 al 10 de octubre de 2009, al Personal Militar FAP que se indica a continuación, para que participe en la "XIX Conferencia Bilateral de Inteligencia entre la Fuerza Aérea de Chile y la Fuerza Aérea del Perú", a llevarse a cabo en la ciudad de Santiago:

Mayor General	FAP	NICANOR ENRIQUE ASIN ARGOTE
Mayor	FAP	HUMBERTO RAUL RODRIGUEZ CUEVA
Mayor	FAP	JULIO WILLIAN MARTIN MORENO GUERRERO

Artículo 3°.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima - Santiago - Lima
US\$ 699,25 x 3 Personas

Viáticos
US\$ 200 x 7 días x 3 Personas

Tarifa Única por Uso de Aeropuerto
US\$ 31 x 3 Personas

Artículo 4°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 5°.- El citado personal deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6° y 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004.

Artículo 6°.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

402154-3

ECONOMIA Y FINANZAS

FE DE ERRATAS

ANEXO - DECRETO SUPREMO N° 201-2009-EF

Mediante Oficio N° 607-2009-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Anexo del Decreto Supremo N° 201-2009-EF, publicado en nuestra edición del día 17 de setiembre de 2009.

ANEXO
PLAN PILOTO DE MUNICIPALIZACION DE LA GESTION EDUCATIVA
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS A LAS MUNICIPALIDADES DEL PLAN PILOTO
Setiembre-Diciembre 2009
(En nuevos soles)

RECURSOS ORDINARIOS

PLIEGO	GOBIERNO REGIONAL	UNIDAD EJECUTORA	PLIEGO HABILITADOR				MONTO A TRANSFERIR	UBIGEO	MUNICIPALIDAD	PLIEGO HABILITADO			
			GENÉRICA DEL GASTO			TOTAL				GENÉRICA DEL GASTO			MONTO A TRANSFERIR
			GG 1	GG 2	GG 3					GG 1	GG 2	GG 3	

DICE:

442	AYACUCHO	300 EDUC AYACUCHO	515,063	0	10,475	525,538	050403	HUAMANGUILLA	515,063	0	10,475	525,538
SUB TOTAL			515,063	0	10,475	525,538			515,063	0	10,475	525,538
447	HUANCAVELICA	301 EDUC TAYACAJA	1,415,152	0	45,272	1,460,424	090705	COLCABAMBA	1,415,152	0	45,272	1,460,424
SUB TOTAL			1,415,152	0	45,272	1,460,424			1,415,152	0	45,272	1,460,424

DEBE DECIR:

444	AYACUCHO	300 EDUC AYACUCHO	515,063	0	10,475	525,538	050403	HUAMANGUILLA	515,063	0	10,475	525,538
SUB TOTAL			515,063	0	10,475	525,538			515,063	0	10,475	525,538
447	HUANCAVELICA	002 GERENCIA SUB-REGIONAL TAYACAJA	1,415,152	0	45,272	1,460,424	090705	COLCABAMBA	1,415,152	0	45,272	1,460,424
SUB TOTAL			1,415,152	0	45,272	1,460,424			1,415,152	0	45,272	1,460,424



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Viceministro
de Hacienda

Dirección
Nacional del Presupuesto Público

COMUNICADO N° 022 -2009-EF/76.01

**A LOS GOBIERNOS LOCALES
PRESENTACIÓN DE LA EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA ANUAL
CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2008**

La Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas comunica lo siguiente:

1. Mediante Resolución Directoral N° 044-2008-EF/76.01 se aprueba la Directiva N° 007-2008-EF/76.01 "Directiva para la Evaluación de los Presupuestos Institucionales de los Gobiernos Locales", estableciendo como plazo de presentación de las evaluaciones presupuestarias institucionales anuales del año fiscal 2008 hasta el 20 de mayo del año 2009.
2. A la fecha, se ha determinado que existen Municipalidades Provinciales que no han cumplido con remitir a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, la totalidad de las evaluaciones presupuestarias correspondientes al año fiscal 2008 de las municipalidades distritales comprendidas dentro de la provincia, tal como lo dispone el artículo 22° de la Directiva antes referida, por lo que en Anexo adjunto, se detallan los Gobiernos Locales que se encuentran OMISOS a la presentación de la mencionada información.

Por lo expuesto, se exhorta a las municipalidades omisas, a presentar en el más breve plazo, el referido documento; asimismo, se informa de esta situación a la Contraloría General de la República para las correspondientes acciones de control, en cumplimiento a sus atribuciones.

Lima, 23 de Setiembre del 2009

DIRECCIÓN NACIONAL DEL PRESUPUESTO PÚBLICO

MUNICIPALIDADES OMISAS A LA REMISIÓN DE LA EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA ANUAL 2008

FECHA DE CORTE 09 DE SETIEMBRE 2009

AMAZONAS		CAJAMARCA		URUBAMBA		LIMA	
	CONDORCANQUI		CONTUMAZA	40	M.D. de Yucay		HUARAL
1	M.D. de El Cenepa	16	M.D. de Chilete		HUANUCO	61	M.D. de Atavillos Bajo
	UTCUBAMBA	17	M.D. de Yonan		MARAÑÓN	62	M.D. de Lampian
2	M.D. de El Milagro		CUTERVO	41	M.D. de San Buenaventura		HUAROCHIRI
3	M.D. de Jamalca	18	M.D. de Choros		PUERTO INCA	63	M.D. de Callahuanca
	ANCASH	19	M.D. de Cujillo	42	M.D. de Codo del Pozuzo	64	M.D. de Huanza
	AIJA	20	M.D. de La Ramada	43	M.D. de Honoría		YAUYOS
4	M.D. de Huacllan	21	M.D. de Pimpingos		JUNIN	65	M.D. de Lincha
	ASUNCION	22	M.D. de Querocotillo		CONCEPCION		LORETO
5	M.D. de Acochaca	23	M.D. de San Andres de Cutervo	44	M.D. de Orcotuna		UCAYALI
	HUARI	24	M.D. de San Juan de Cutervo		CHANCHAMAYO	66	M.D. de Pampa Hermosa
6	M.D. de Cajay	25	M.D. de Santa Cruz	45	M.D. de San Luis de Shuaro		MADRE DE DIOS
	HUAYLAS	26	M.D. de Santo Domingo de la Capilla		JAUIJA		TAMBOPATA
7	M.D. de Mato	27	M.D. de Santo Tomas	46	M.D. de Leonor Ordoñez	67	M.D. de Las Piedras
	POMABAMBA	28	M.D. de Socota	47	M.D. de Llocclapampa		PUNO
8	M.D. de Parobamba	29	M.D. de Toribio Casanova	48	M.D. de Muqui		CARABAYA
9	M.D. de Quinuabamba		JAEN	49	M.D. de Ricran	68	M.D. de Coasa
	APURIMAC	30	M.D. de Bellavista	50	M.D. de San Lorenzo		CHUCUITO
	ANDAHUAYLAS	31	M.D. de Chontali	51	M.D. de Yauli	69	M.D. de Pomata
10	M.D. de Tumay Huaraca	32	M.D. de Huabal		YAULI		MELGAR
11	M.D. de Turpo	33	M.D. de San Felipe	52	M.D. de Marcapomacocha	70	M.D. de Antauta
	COTABAMBAS		SAN MIGUEL		LA LIBERTAD	71	M.D. de Cupi
12	M.D. de Coyllurqui	34	M.D. de El Prado		BOLIVAR	72	M.D. de Llalli
	GRAU	35	M.D. de San Gregorio	53	M.D. de Condormarca		SAN ANTONIO DE PUTINA
13	M.D. de Micaela Bastidas	36	M.D. de Union Agua Blanca	54	M.D. de Ucuncha	73	M.D. de Sina
	AREQUIPA		SANTA CRUZ		JULCAN		SANDIA
	CONDESUYOS	37	M.D. de Ninabamba	55	M.D. de Carabamba	74	M.D. de Limbani
14	M.D. de Yanacuqhua		CUSCO		PATAZ	75	M.D. de Quiaca
	AYACUCHO		CALCA	56	M.D. de Buldibuyo	76	M.D. de San Juan del Oro
	SUCRE	38	M.D. de Lamay	57	M.D. de Huaylillas		TACNA
15	M.D. de Paico	39	M.D. de Taray	58	M.D. de Huayo		TARATA
				59	M.D. de Parcoy	77	M.D. de Sitajara
				60	M.D. de Pataz	78	M.D. de Tarucachi

ENERGIA Y MINAS**FE DE ERRATAS****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 067-2009-EM**

Mediante Oficio N° 606-2009-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 067-2009-EM, publicada en nuestra edición del día 17 de setiembre de 2009.

DICE:**Artículo 2°.- Requisitos y características del Contrato de Inversión**

Establecer, para efecto del Numeral 5.3 del Artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de CARAVELÍ COTARUSE TRANSMISORA DE ENERGÍA S.A.C. asciende a US \$ 62 968 114,00 (Sesenta y Dos Millones Novecientos Sesenta y Ocho Mil Ciento Catorce y Cinco y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) a ser ejecutado en un plazo total de un (01) año, ocho (08) meses y catorce (14) días, contado a partir del 8 de junio del 2009.

DEBE DECIR:**Artículo 2°.- Requisitos y características del Contrato de Inversión**

Establecer, para efecto del Numeral 5.3 del Artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de CARAVELÍ COTARUSE TRANSMISORA DE ENERGÍA S.A.C. asciende a US \$ 62 968 114,00 (Sesenta y Dos Millones Novecientos Sesenta y Ocho Mil Ciento Catorce y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) a ser ejecutado en un plazo total de un (01) año, ocho (08) meses y catorce (14) días, contado a partir del 8 de junio del 2009.

402156-1

INTERIOR**Autorizan viaje de cadetes de la Escuela de Oficiales de la PNP a Chile, en misión de estudios****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 067-2009-IN**

Lima, 24 de setiembre de 2009

VISTO, la Hoja de Recomendación N° 09-DIREDUD-EM-UNINDES del 7 de noviembre de 2007, sobre solicitud de vacantes formulada por la Comisión Ejecutiva de la Subsecretaría de Carabineros de Chile, para la participación de Cadetes de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú en el Programa de Formación de Oficiales en Orden y Seguridad en la Escuela de Oficiales de Carabineros de la República de Chile.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Programa de Cooperación Internacional para Policías Extranjeras "CECIPU 2008", la Embajada de Chile en el Perú, a través de la Agregaduría de Carabineros en Lima, resuelve otorgar dos (02) vacantes para Cadetes de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, a fin que efectúen sus estudios de formación Profesional en Orden y Seguridad en el Programa de Formación de Oficiales en la República de Chile;

Que, mediante Oficio N° 828-2078-DIREDUD-EO-PNP/SEC del 20 de diciembre de 2007, la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú,

comunica al Agregado Policial de la Embajada de Chile en el Perú, la designación de los Cadetes del Segundo Año de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú Alberth Lith VASQUEZ AUQUI y Mónica Fiorella RIVAS MADRID, como los becados propuestos para continuar sus estudios de formación profesional en la Escuela de Oficiales de Carabineros de la República de Chile;

Que, los gastos por conceptos de pasajes, gastos de instalación, Escala remunerativa, viáticos y Tarifa Única por Uso de Aeropuerto, para los indicados Cadetes, serán sufragados por el Estado Peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 019 - Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007 Ministerio del Interior;

Que, mediante el Informe N° 002-2009-DIREDUD/EM-APRES del 6 de enero de 2009 y la Certificación Presupuestal N° 72-2009-DIREDUD/EM-APRES del 6 de enero de 2009, el Jefe del Área de Presupuesto del Estado Mayor de la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú, establece que en la Unidad Ejecutora 019 - DIREDUD-PNP tiene coberturado por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios - Grupo Genérico de Gastos 1 Personal y Obligaciones Sociales y en el Grupo Genérico 3 Bienes y Servicios, existiendo disponibilidad presupuestal para el año fiscal 2009, para el viaje en el extranjero por misión de estudios para los Cadetes de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú Alberth Lith VASQUEZ AUQUI y Mónica Fiorella RIVAS MADRID;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN del 11 de marzo de 2009, que hace extensivo al personal policial y civil de la Policía, los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2004-DE del 30 de junio de 2004, el Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG del 13 de diciembre de 2006 y el Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG del 3 de febrero de 2009, que aprueba el "Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa", establece que el Personal Militar y Civil de las Fuerzas Armadas, tienen derecho los cadetes a remuneración mensual por estudios en el extranjero;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; y,

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009; la Ley N° 27238 - Ley de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2000-IN; la Ley N° 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y su Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al extranjero en misión de estudios de los Cadetes de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú Alberth Lith VASQUEZ AUQUI y Mónica Fiorella RIVAS MADRID, a la República de Chile, con eficacia a partir del día 19 de febrero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2010, para efectuar estudios de formación profesional en la Escuela de Oficiales de Carabineros de Chile, en el marco del Programa de Cooperación Internacional para Policías Extranjeras "CECIPU 2008".

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de pasajes, viáticos, gastos de instalación, escala remunerativa y Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA) CORPAC,



que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente, se efectuará con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 019 Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú, del pliego 007 del Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

- Cadete de 2do. año PNP Alberth Lith VASQUEZ AUQUI

Pasaje vía aérea ENE-2008	US\$	583.00
Gastos de Instalación ENE-2008	US\$	1 000.00
Viáticos ENE-2008	US\$	200.00
Escala Remunerativa Mensual	US\$	500.00
Tarifa Única por uso de Aeropuerto	US\$	30.25

- Cadete de 2do. año PNP Mónica Fiorella RIVAS MADRID

Pasaje vía aérea	US\$	583.00
Gastos de Instalación ENE-2008	US\$	1 000.00
Viáticos ENE-2008	US\$	200.00
Escala Remunerativa Mensual	US\$	500.00
Tarifa Única por uso de Aeropuerto	US\$	30.25

Artículo 3º.- La Escuela de Oficiales de Carabineros de la República de Chile, en su calidad de oferente, brindará a los Cadetes de la Policía Nacional del Perú becados, la alimentación, vivienda, salud y formación académica, durante el período de permanencia.

Artículo 4º.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial designado deberá presentar un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuesto de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Presidente del Consejo de Ministros y por el señor Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

OCTAVIO SALAZAR MIRANDA
Ministro del Interior

402154-4

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0690-2009-IN/1501**

Mediante Oficio Nº 2916-2009-IN/0601, el Ministerio del Interior solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 0690-2009-IN/1501, publicada en nuestra edición del día 22 de setiembre de 2009.

DICE:

"Artículo 1º.- DAR POR CONCLUIDA a partir de la fecha, la designación de don Héctor Damián MOLINA SANCHEZ al cargo de Gobernador Departamental de TUMBES, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación".

DEBE DECIR:

"Artículo 1º.- DAR POR CONCLUIDA a partir de la fecha, la designación de don Héctor Damián SANCHEZ MOLINA al cargo de Gobernador Departamental de TUMBES, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación".

401156-1

JUSTICIA

Autorizan viaje de Jefa de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio a Colombia para efectuar visita de trabajo

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 225-2009-JUS**

Lima, 24 de setiembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos de Perú y Colombia vienen fortaleciendo sus relaciones bilaterales en diferentes campos como el político, económico-comercial, social, cooperación en materia de defensa y seguridad, así como el de la integración fronteriza;

Que, con el objeto de profundizar y fortalecer estos lazos y tratar temas relacionados con la política penitenciaria y la lucha contra el crimen organizado, en el marco de las conversaciones sostenidas por el Ministro de Justicia de Perú y el Ministro de Interior y Justicia de Colombia, se ha programado una visita de trabajo que efectuarán funcionarios del Estado Peruano a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, entre los días 26 y 29 de setiembre de 2009;

Que, el numeral 9.3 del artículo 9º de la Ley Nº 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, establece excepciones para la autorización de viajes al exterior de funcionarios con cargo a los recursos públicos, precisando que éstas se canalizarán a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y serán autorizadas mediante Resolución Suprema;

Que, se ha visto por conveniente la participación de la señora abogada Jessica Gladys Valdivia Amayo, Jefa de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Justicia, como representante del Sector Justicia en la comisión peruana que efectuará la referida visita de trabajo, por lo que es pertinente autorizar su viaje a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, entre los días 27 y 29 de setiembre de 2009;

Que, el gasto que genere el viaje al exterior de dicha funcionaria será asumido por el Ministerio de Justicia, con cargo a su respectivo presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, el Decreto Supremo Nº 019-2001-JUS - aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señora abogada Jessica Gladys Valdivia Amayo, Jefa de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Justicia, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, entre los días 27 y 29 de setiembre de 2009, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos con cargo a los recursos del Pliego Ministerio de Justicia, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	1 367,38
Viáticos x 4 días	US\$	800,00
TUUA	US\$	31,00

Total:	US\$	2 198,38

Artículo 3°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno, la persona autorizada por la presente Resolución presentará ante el Titular de la Entidad un informe respecto de las acciones realizadas durante el viaje.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
 Presidente del Consejo de Ministros

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
 Ministro de Justicia

402154-5

Autorizan viaje de Presidente del INPE a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 226-2009-JUS

Lima, 24 de setiembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos de Perú y Colombia vienen fortaleciendo sus relaciones bilaterales en diferentes campos como el político, económico-comercial, social, cooperación en materia de defensa y seguridad, así como el de la integración fronteriza;

Que, con el objeto de profundizar y fortalecer estos lazos y tratar temas relacionados con la política penitenciaria y la lucha contra el crimen organizado, en el marco de las conversaciones sostenidas por el Ministro de Justicia de Perú y el Ministro de Interior y Justicia de Colombia, se ha programado una visita de trabajo que efectuarán funcionarios del Estado Peruano a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, entre los días 26 y 29 de setiembre de 2009;

Que, el numeral 9.3 del artículo 9° de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, establece excepciones para la autorización de viajes al exterior de funcionarios con cargo a los recursos públicos, precisando que éstas se canalizarán a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y serán autorizadas mediante Resolución Suprema;

Que, se ha visto por conveniente la participación del señor ingeniero Jorge Alejandro León Ballén, Presidente del Instituto Nacional Penitenciario, como integrante de la comisión peruana que efectuará la referida visita de trabajo, por lo que es pertinente autorizar su viaje a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, entre los días 27 y 29 de setiembre de 2009;

Que, el gasto que genere el viaje al exterior de dicho funcionario será asumido por el Instituto Nacional Penitenciario, con cargo a su respectivo presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, el Decreto Supremo N° 019-2001-JUS - aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor ingeniero Jorge Alejandro León Ballén, Presidente del Instituto

Nacional Penitenciario, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, entre los días 27 y 29 de setiembre de 2009, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos con cargo a los recursos del Pliego Instituto Nacional Penitenciario, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 1 388,96
Viáticos x 3 días	US\$ 600,00
TUUA	US\$ 31,00

Total: US\$ 2 019,96

Artículo 3°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno, la persona autorizada por la presente Resolución presentará ante el Titular del Sector un informe respecto de las acciones realizadas durante el viaje.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
 Presidente del Consejo de Ministros

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
 Ministro de Justicia

402154-6

PRODUCE

Modifican el Artículo 2° de la R.M. N° 162-2009-PRODUCE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 414-2009-PRODUCE

Lima, 22 de setiembre del 2009

VISTOS: el Memorando N° 3743-2009-PRODUCE/ DVP del Despacho Viceministerial de Pesquería, así como el Informe N° 170-2009-PRODUCE/OGAJ-EAF de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Perú forma parte del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) desde 1998, año en que fue admitido como economía miembro y siendo uno de los objetivos centrales de la política exterior del Perú, la promoción de los intereses nacionales en el contexto internacional, es conveniente consolidar la participación peruana en el APEC, como foro orientado al fortalecimiento de la integración regional en los escenarios económico, político y cultural;

Que, en el año 2008 el Perú ejerció la Presidencia del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC), lo que implicó ser la sede de la XVI Cumbre de Líderes del Asia Pacífico, así como organizar una serie de eventos y reuniones en el Perú;

Que, con motivo de la XVI Reunión de Líderes del APEC, se emitió la "Declaración de Lima", la misma que estableció las pautas y compromisos a seguir por las economías miembros del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC);

Que, como consecuencia de la Reunión de Líderes realizada en nuestro país, en el año 2008, se



conformó mediante Resolución Ministerial N° 162-2009-PRODUCE, de fecha 14 de abril de 2009, el Grupo de Trabajo encargado de efectuar el seguimiento a los acuerdos adoptados en la XVI Reunión de Líderes del APEC, relacionados al Sub Sector Pesquería, así como de organizar la Reunión Ministerial de los Océanos, que se llevará a cabo el próximo año en nuestro país, el cual estaba integrado, entre otros, por el señor Alfonso Miranda Eyzaguirre, como Presidente del citado Grupo de Trabajo;

Que, mediante Resolución Suprema N° 022-2009-PRODUCE, de fecha 7 de agosto de 2009, se aceptó la renuncia presentada por el señor Alfonso Miranda Eyzaguirre, al cargo de Viceministro de Pesquería del Ministerio de la Producción, y se designó a la señora Elsa Patricia Galarza Contreras, como Viceministra de Pesquería;

Que, ese sentido, se ha visto por conveniente modificar la conformación del referido Grupo de Trabajo, a fin de designar al Presidente del mismo, así como a los nuevos integrantes que lo conformarán;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1047 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el Decreto Ley N° 21292 – Desconcentración Administrativa en el Sistema de Personal inicia el Gobierno y el Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 162-2009-PRODUCE, de fecha 14 de abril de 2009, con el siguiente tenor:

“Artículo 2°.- El Grupo de Trabajo conformado en el artículo precedente estará compuesto por:

- Sra. Elsa Patricia Galarza Contreras, en calidad de Presidente;
- Sr. Jorge Eliseo Zuzunaga Zuzunaga;
- Sr. Marcos Christian Kisner Bueno;
- Srta. Daphne Kalen Su Pucheu;
- Srta. Rocío del Pilar Basauri Meléndez,
- Sra. María Cecilia Ferreyros Küppers;
- Sr. Gorki Adolfo Ramírez Del Águila;
- Sr. Raúl Armando Flores Romani;
- Sr. Jorge Eduardo Vértiz Calderón y
- Sr. Luis Alfredo García Mesinas.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de la Producción

401155-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionario diplomático para participar en una Ronda Específica de Negociaciones para la suscripción de un Tratado de Libre Comercio entre el Perú y Corea y en la IV Ronda de Negociaciones para alcanzar el Acuerdo de Asociación Económica entre Perú y Japón

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1316/RE

Lima, 17 de setiembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo de la Política Exterior del Perú promover los intereses del país, a nivel bilateral y multilateral, con miras a consolidar su presencia regional e internacional y facilitar su proceso de inserción a nivel global en materia económica y comercial;

Que, del 28 al 29 de setiembre se llevará a cabo en la ciudad de Seúl, República de Corea, una Ronda Específica de Negociaciones para la suscripción de un Tratado de Libre Comercio entre el Perú y Corea; y del 01 al 06 de octubre se realizará en la ciudad de Tokio, Japón, la IV Ronda de Negociaciones para la suscripción de un Acuerdo de Asociación Económica entre el Perú y Japón; por lo que, se considera necesaria la participación de un funcionario de la Subsecretaría de Asuntos Económicos en la mencionada ronda y en IV Ronda de Negociaciones relativas a temas de competencia de la Cancillería y otros de especial relevancia para las relaciones exteriores del Perú;

Teniendo en cuenta los Memoranda (SAE) N° SAE0551/2009, de la Subsecretaría de Asuntos Económicos, de 14 de setiembre de 2009; y (DGA) N° DGA2469/2009, de la Dirección General de Administración, de 16 de setiembre de 2009, que otorga disponibilidad presupuestaria al presente viaje;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° inciso g) y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619 y su modificatoria la Ley N° 28807, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y el numeral 9.3 del artículo 9° de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Pedro Antonio Bravo Carranza, Director de Negociaciones de los Tratados de Libre Comercio, de la Dirección General de OMC y Negociaciones Económicas Internacionales, de la Subsecretaría de Asuntos Económicos, del 28 de setiembre al 06 de octubre de 2009, a fin que participe en representación del Ministerio de Relaciones Exteriores, en una Ronda Específica de Negociaciones para la suscripción de un Tratado de Libre Comercio entre el Perú y Corea, a realizarse en la ciudad de Seúl, República de Corea, del 28 al 29 de setiembre de 2009; y en la IV Ronda de Negociaciones para alcanzar el Acuerdo de Asociación Económica entre Perú y Japón, a realizarse en la ciudad de Tokio, Japón, del 01 al 06 de octubre de 2009.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 19437: Integración Política y Negociaciones Económico-Comerciales Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Pedro Antonio Bravo Carranza	2,855.21	260.00	9+2	2,860.00	-----

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida comisión, el mencionado funcionario diplomático deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

401711-1

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Venezuela para participar en la XIX Reunión de Jefes de los Organismos Nacionales Encargados de combatir el Tráfico Ilícito de Drogas, América Latina y El Caribe (HONLEA)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1317/RE

Lima, 17 de setiembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, la "XIX Reunión de Jefes de los Organismos Nacionales Encargados de combatir el Tráfico Ilícito de Drogas, América Latina y El Caribe (HONLEA)", que se llevará a cabo en Isla Margarita, República Bolivariana de Venezuela, del 28 de setiembre al 02 de octubre del 2009;

Que, el Programa de Trabajo de la presente reunión efectuará las principales tendencias regionales del tráfico de drogas y medidas para combatirlo, aplicación de las recomendaciones aprobadas en la XVIII Reunión de la HONLEA, Mesa Redonda sobre el fortalecimiento de la cooperación que mantienen los órganos que se ocupan de combatir el tráfico de drogas entre los Estados de América Latina y el Caribe y los Estados de África, especialmente del África occidental y el seguimiento del XX Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General;

Teniendo en cuenta el Memorándum de la Subsecretaría para Asuntos Multilaterales N° SME0859/2009, de 01 de setiembre de 2009; el Memorándum de la Dirección General de Administración N° DGA2330/2009, de 04 de setiembre de 2009, que certifica la disponibilidad presupuestal del presente viaje; y el Memorándum de la Dirección General de Administración N° DGL802/2008, de 25 de abril de 2009;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; su modificatoria la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de funcionarios y servidores públicos se realicen en clase económica; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y el numeral 9.3 del artículo 9° de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Jorge Antonio Méndez Torres-Llosa, Director General de Control de Drogas de la Subsecretaría para Asuntos Multilaterales, a Isla Margarita, República Bolivariana de Venezuela, del 27 de setiembre al 02 de octubre de 2009,

a fin que integre la delegación peruana que participará en la "XIX Reunión de Jefes de los Organismos Nacionales Encargados de combatir el Tráfico Ilícito de Drogas, América Latina y El Caribe (HONLEA)".

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 33855 – Participación en Organismos Internacionales, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión de servicios, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Jorge Antonio Méndez Torres-Llosa	920.00	200.00	6+1	1,400.00	31.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del referido viaje, el citado funcionario diplomático deberá presentar un informe, ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

401711-2

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban Directiva Nacional "Procedimiento para el Servicio de Intermediación Laboral Extranjera"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 283-2009-TR

Lima, 24 de setiembre de 2009

VISTOS: El Oficio N° 653-2009-MTPE/3 de fecha 12 de agosto de 2009; el Informe N° 665-2009-MTPE/9.110 de fecha 14 de setiembre de 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el literal b) del numeral 23.1 del artículo 23° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, son funciones generales de los Ministerios aprobar las disposiciones normativas que les corresponden;

Que, los artículos 4° y 5° de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, reconocen a la intermediación laboral como una de las áreas programáticas de responsabilidad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo, competente para dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales;

Que, los literales b) y g) del artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones del MTPE, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y sus modificatorias, establecen que son funciones específicas de la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional formular y proponer la normativa de empleo y formación profesional,



supervisar su cumplimiento y aprobar instrumentos normativos internos en la materia, así como coordinar, regular y supervisar los sistemas de intermediación laboral públicos y privados;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 022-2009-TR, se dispone que las directivas normativas que emitan los órganos de línea de ámbito nacional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo deberán ser visadas por el Director Nacional y por el Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, y contarán con la conformidad del Vice Ministro del Sector y serán aprobadas mediante Resolución Ministerial, las cuales serán eficaces desde el día siguiente de la publicación de la misma en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Oficio N° 653-2009-MTPE/3, el Despacho del Vice Ministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el proyecto de Directiva Nacional – "PROCEDIMIENTO PARA EL SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN LABORAL EXTRANJERA", formulada por la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional, el cual tiene como objetivo constituirse en un instrumento técnico normativo que regule el procedimiento del servicio de intermediación laboral extranjera para la colocación de buscadores de empleo nacionales fuera del país, con la finalidad de normar, orientar y garantizar que dicho servicio se realice con criterios técnico objetivos, de manera eficiente, eficaz y velando por los derechos de las personas colocadas;

Que, en mérito a lo expuesto resulta necesario expedir la resolución que apruebe el citado instrumento normativo;

Con la conformidad del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, y las visaciones del Director Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional y de la Directora General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el numeral 8 del artículo 25° de la Ley N° 29518, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el numeral 2.5 del artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 022-2009-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva Nacional N° 005-2009-MTPE/3/11.2 – "PROCEDIMIENTO PARA EL SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN LABORAL EXTRANJERA", formulada por la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional, cuyo contenido y anexos forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- La Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional, a través del Programa RED CIL PRO Empleo, es el órgano encargado de monitorear, supervisar y evaluar el cumplimiento de la presente resolución, en tanto que los Directores o Gerentes Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo a nivel nacional son los responsables de velar por el cumplimiento de la misma en el ámbito de su competencia.

Artículo 3°.- La presente resolución no irrogará gasto al Presupuesto Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 4°.- La presente resolución deberá ser registrada en el Portal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, www.mintra.gob.pe, el día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística e Informática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

402061-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban texto del Contrato de Fideicomiso de Recaudación de acuerdo a lo previsto por el anexo XI del Contrato de Concesión de la Autopista el Sol Tramo Trujillo - Sullana

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 648-2009-MTC/02

Lima, 23 de setiembre de 2009.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de Agosto de 2009, el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscribió el Contrato de Concesión de la Autopista el Sol Tramo Trujillo Sullana con la sociedad concesionaria Vial del Sol S.A.;

Que, en virtud de lo establecido en la Anexo XI del Contrato de Concesión de la Autopista el Sol Tramo Trujillo Sullana, la sociedad concesionaria se obligó a constituir un fideicomiso de Recaudación con el objetivo de garantizar el empleo eficiente de la recaudación por Peaje;

Que, el citado Contrato de Concesión establece obligaciones y responsabilidades para las partes intervinientes, encontrándose a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de Concedente, la aprobación del proyecto de Contrato de Fideicomiso de Recaudación;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, establece en los Artículos 6 y 7 literal k), que el Ministro de Transportes y Comunicaciones es la más alta autoridad política del Sector, encontrándose facultado a delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas de su cargo, disponiendo en el Artículo 9°, literal j), dentro de las atribuciones que correspondan a los Viceministros, aquellas que el Ministro les delegue en el ámbito de su competencia;

Que, mediante el Informe N° 549-2009-MTC/25. ACHV, de fecha 22 de setiembre de 2009, elaborado por la Dirección General de Concesiones en Transportes y el Informe N° 2263-2009-MTC/08, de fecha 23 de setiembre de 2009, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se recomienda la suscripción del contrato de fideicomiso de recaudación con la empresa concesionaria Vial del Sol S.A.;

Que, para efectos de la suscripción del Contrato de Fideicomiso de Recaudación a que se refiere el Anexo XI del referido Contrato de Concesión, es conveniente que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones participe como Interviniente en el mismo;

Que, en consecuencia es necesario aprobar el texto del Contrato de Fideicomiso de Recaudación antes referido, así como autorizar al funcionario que lo suscribirá en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27791 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el texto del Contrato de Fideicomiso de Recaudación de acuerdo a lo previsto por el anexo XI del Contrato de Concesión de la Autopista el Sol Tramo Trujillo - Sullana, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Autorizar al Viceministro de Transportes, para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato a que se refiere el artículo anterior en calidad de Interviniente, así

como los documentos que resulten necesarios para su formalización.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

401695-1

Autorizan a la empresa Factoría Shigeo S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular para la instalación de kit de conversión en el distrito de Los Olivos, provincia de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2635-2009-MTC/15

Lima, 10 de agosto de 2009

VISTOS:

Los Partes Diarios de registros con N°s 074996 de fecha 12 de junio de 2009 y 095281 de fecha 23 de julio de 2009, presentados por la empresa FACTORIA SHIGEO S.A.C. mediante los cuales solicita autorización como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 modificada por las Resoluciones Directorales N° 7150-2006-MTC/15 y N° 4284-2008-MTC/15, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, de acuerdo al numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, de acuerdo al Informe N° 761-2009-MTC/15.03 de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada mediante los Expedientes señalados en visto cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa FACTORIA SHIGEO S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV para la instalación del kit de conversión correspondiente;

De conformidad con la Ley 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N° 7150-2006-MTC/15 y N° 4284-2008-MTC/15;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la empresa FACTORIA SHIGEO S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, para la instalación del kit de conversión correspondiente, en el local ubicado en Santiago Antúnez de Mayolo Mz. "A" Lote 3 Urbanización Cilcosa, Los Olivos, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo

de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- La empresa FACTORIA SHIGEO S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de Presentación
Primera Inspección anual del taller	31 de marzo del 2010
Segunda Inspección anual del taller	31 de marzo del 2011
Tercera Inspección anual del taller	31 de marzo del 2012
Cuarta Inspección anual del taller	31 de marzo del 2013
Quinta Inspección anual del taller	31 de marzo del 2014

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3°.- La empresa FACTORIA SHIGEO S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	20 de mayo del 2010
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	20 de mayo del 2011
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	20 de mayo del 2012
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	20 de mayo del 2013
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	20 de mayo del 2014

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4°.- Remitir a la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS CASTAÑEDA NEYRA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

392449-1

Otorgan a Movil Tours S.A. concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial de personas en la ruta Puerto Maldonado - Cusco

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2791-2009-MTC/15

Lima, 25 de agosto de 2009

VISTOS: el expediente de registro N° 2009-028194, organizado en torno al recurso de reconsideración interpuesto por la empresa MOVIL TOURS S.A., contra la Resolución Directoral N° 2598-2009-MTC/15.



CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 2598-2009-MTC/15, de fecha 04 de agosto de 2009, se declaró improcedente la solicitud presentada por la empresa MOVIL TOURS S.A. -en adelante La Empresa-, sobre otorgamiento de concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta: Puerto Maldonado - Cusco y viceversa, con las unidades de placa de rodaje N°s. VG-6840 (2004), VG-6841 (2004) y VG-6842 (2004); por las siguientes razones:

a) En la información de los términos solicitados para el servicio de transporte La Empresa señala un itinerario inverso al de la ruta solicitada que tiene como origen la ciudad de Puerto Maldonado y como destino la ciudad de Cusco.

b) El Terminal Terrestre ubicado en la Av. Pachacútec N° 132 – Cusco, provincia y departamento de Cusco, en el cual se arrendó el stand para brindar el servicio de transporte interprovincial regular de personas a nivel nacional con la empresa de transportes IMEXSO S.C.R.L.; no cuenta con autorización de la Dirección General de Transporte Terrestre.

Que, la citada resolución fue recepcionada con fecha 11 de agosto de 2009, según cargo de notificación que obra en autos a fojas 159;

Que, mediante escrito de fecha 21 de agosto de 2009, registrado bajo el expediente N° 2009-028194, La Empresa interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 2598-2009-MTC/15, señalando como domicilio: Av. Materiales N° 2215, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, presentando en calidad de presunta nueva prueba, entre otros, los siguientes documentos:

a) Anexo indicando información respecto de la ruta, lugar de origen, destino, itinerario, frecuencias, flota operativa y de reserva, horarios de salida, tiempo aproximado de viaje y distancia.

b) Contrato de arrendamiento del stand N° 232, ubicado en la Av. Vía Evitamiento N° 429, distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco, suscrito entre el señor Efraín Aimituma Tito y La Empresa.

Que, del análisis del recurso de reconsideración presentado por La Empresa, se desprende que ha sido interpuesto dentro del plazo señalado en el numeral 2 del artículo 207° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y que cumple con los requisitos establecidos por los artículos 113° y 211° de la citada ley;

Que, el artículo 208° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece: *“El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...)”*, por tanto, corresponde a La Empresa, aportar nuevos elementos de prueba, a fin de que la Entidad Administrativa pueda emitir un nuevo pronunciamiento, siendo esta la naturaleza del recurso de reconsideración, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 162° numeral 2 de la norma antes acotada, que señala: *“Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones”*;

Que, el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, prescribe que la Dirección General de Circulación Terrestre (ahora Dirección General de Transporte Terrestre), otorgará concesión interprovincial para transporte interprovincial regular de personas de ámbito nacional;

Que, en el informe N° 2840-2009-MTC/15.02 la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre, indicó que la ruta: Puerto Maldonado - Cusco y viceversa, no se encuentra comprendida en el mandato de suspensión

de otorgamiento de nuevas concesiones, acorde con el artículo 2° del Decreto Supremo N° 032-2002-MTC, complementado con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 035-2003-MTC y con la Décimo Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobada por el Decreto Supremo N° 009-2004-MTC y con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2004-MTC, dado que, la ruta solicitada no incluye ninguna de las vías comprendidas en dicha suspensión;

Que, la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre en el Informe N° 3048-2009-MTC/15.02, refiere lo siguiente:

a) En relación a la observación señalada en el literal a) del primer considerando de la presente Resolución.- Cabe señalar que de la revisión del nuevo anexo presentado por La Empresa se desprende que el itinerario de la ruta: Puerto Maldonado – Cusco y viceversa es el siguiente: Mazuco – Quincemil – Marcapata – Ocongate – Urcos; observándose que, existe concordancia entre los términos y el itinerario solicitado; en consecuencia, La Empresa cumple subsanar la observación en este extremo.

b) En relación a la observación señalada en el literal b) del primer considerando de la presente Resolución.- La Empresa adjunta a su recurso administrativo el contrato de arrendamiento celebrado entre el señor Efraín Aimituma Tito y La Empresa sobre el inmueble ubicado en la Av. Vía de Evitamiento N° 429, distrito de Santiago. Al respecto, tómesese en cuenta que a fojas 154 del expediente obra el contrato de arrendamiento, de fecha 22 de marzo de 2006, suscrito entre la Municipalidad Provincial del Cusco (arrendador) y el señor Efraín Aimituma Tito (arrendatario) sobre el inmueble ubicado en el Terminal Terrestre Ambiente N° 232, el cual en su literal h) del artículo sexto del citado documento faculta al Arrendatario a *subarrendar, ceder en uso, ceder su posición contractual o realizar cualquier otra operación que implique que no sea el mismo arrendatario el que conduzca la actividad y se encuentre en posesión del bien*; sin embargo, nótese que en el citado documento no se señala la dirección del inmueble; no obstante a ello, cabe señalar que del reporte extraído del Registro Nacional de Transporte Terrestre de Personas respecto a los Terminales Terrestres y Estaciones de Ruta de Transporte de Personas autorizados en la ciudad de Cusco por la Dirección General de Transporte Terrestre se observa que la Municipalidad de Provincial de Cusco (Vía Evitamiento N° 429 - Santiago) cuenta con autorización, por lo que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1.6 del Artículo IV de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 el cual señala que: *“Las normas de procedimiento deben de ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados”* se desprende que La Empresa ha demostrado que puede acceder al uso del inmueble ubicado en la Av. Vía de Evitamiento N° 429, distrito de Santiago, correspondiente a la Municipalidad Provincial de Cusco, el mismo que se encuentra autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre; en consecuencia, levanta la observación en este extremo.

Que, asimismo el citado informe concluye que los documentos presentados por La Empresa en calidad de nueva prueba han subsanado las observaciones que motivaron la denegatoria del pedido de otorgamiento de concesión en la ruta: Puerto Maldonado – Cusco y viceversa;

Que, son aplicables al presente caso los Principios de Informalismo, Eficacia, Presunción de Veracidad y Privilegio de Controles Posteriores, establecidos en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, por lo expuesto procede declarar fundado el presente recurso de reconsideración; en consecuencia, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo

General – Ley N° 27444, Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC y sus modificatorias, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Ley N° 29370, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa MOVIL TOURS S.A., contra la Resolución Directoral N° 2598-2009-MTC/15 de fecha 04 de agosto de 2009; en consecuencia, otorgar a favor de la citada empresa la concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta: Puerto Maldonado - Cusco y viceversa por el período de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, de acuerdo a los siguientes términos:

ORIGEN	: PUERTO MALDONADO
DESTINO	: CUSCO
ITINERARIO	: Mazuco – Quincemil – Marcapata – Ocongate – Urcos
FLOTA VEHICULAR	: Tres (03) ómnibus
FLOTA OPERATIVA	: Dos (02) ómnibus de placa de rodaje VG - 6841 (2004), VG – 6842 (2004)
FLOTA DE RESERVA	: Un (01) ómnibus de placa de rodaje VG – 6840 (2004)
FRECUENCIA	: Dos (02) semanales
HORARIOS	: Salida de Puerto Maldonado: lunes y miércoles a las 02:00 p.m. Salida de Cusco: martes y jueves a las 02:00 p.m.

Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre el registro de la presente autorización en el Registro Nacional de Transporte de Personas, y la expedición de las Tarjetas Únicas de Circulación de las unidades de placas de rodaje N°s. VG-6840 (2004), VG-6841 (2004) y VG-6842 (2004).

Artículo Tercero.- La presente Resolución deberá ser publicada por la empresa MOVIL TOURS S.A., en el Diario Oficial El Peruano dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que la autoridad competente expidió el orden de publicación.

Artículo Cuarto.- La empresa MOVIL TOURS S.A., iniciará el servicio dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución. De no iniciar el servicio dentro del plazo mencionado en este artículo o de no cumplir con efectuar la publicación de la presente autorización conforme al plazo señalado en el artículo anterior, se declarará la caducidad de la concesión interprovincial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CASTAÑEDA NEYRA
 Director General
 Dirección General de Transporte Terrestre

398902-1

VIVIENDA

Aprueban el Sistema Constructivo No Convencional presentado por el Programa de Vivienda Social Ciudad de Dios S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 253-2009-VIVIENDA

Lima, 24 de setiembre de 2009.

VISTO:

El Informe N° 093-2009/VIVIENDA-VMCS-DNC, de la Dirección Nacional de Construcción; así como el Informe Técnico N° 04-09 VIVIENDA/SENCICO.09.00 y el Informe Legal N° 102-2009-03.01, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 010-71-VI, las personas naturales o jurídicas que posean o presenten sistemas de prefabricación de viviendas y de construcción no convencional, deberán obtener para su utilización, en cualquier lugar del país, la aprobación y autorización del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, previa opinión favorable del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO;

Que, el Programa de Vivienda Social Ciudad de Dios S.A., mediante Carta S/N, solicitó al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO la aprobación del sistema constructivo no convencional elaborado por dicho Programa, con la finalidad que el mismo sea promovido en los sectores menos favorecidos del país;

Que, al respecto, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, con Informe Técnico N° 04-09 VIVIENDA/SENCICO. 09.00 e Informe Legal N° 102-2009-03.01, ha emitido opinión favorable en relación a la propuesta de sistema constructivo no convencional alcanzada por el Programa de Vivienda Social Ciudad de Dios S.A.;

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Construcción, con Informe N° 093-2009/VIVIENDA-VMCS-DNC, indicó que es procedente la aprobación del sistema constructivo no convencional propuesto por el Programa de Vivienda Social Ciudad de Dios S.A.;

De conformidad con la Ley N° 27792 y los Decretos Supremos N° 010-71-VI y N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, el Sistema Constructivo No Convencional presentado por el Programa de Vivienda Social Ciudad de Dios S.A., conforme consta de la Memoria Descriptiva que forma parte integrante de la presente Resolución, la misma que será publicada en el Portal Electrónico del Ministerio de vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 2°.- La altura de las edificaciones que se construyan aplicando el mencionado Sistema, está limitada a un (1) piso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCIS ALLISON OYAGUE
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

402050-1



ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Modifican el Reglamento de acceso a
la función registral dentro del Sistema
Nacional de los Registros Públicos

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE
NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
N° 283-2009-SUNARP/SN

Lima, 23 de setiembre de 2009

VISTO, el proyecto presentado por el Grupo de Trabajo encargado de revisar el Reglamento de acceso a la función registral dentro del Sistema Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 415-2004-SUNARP/SN, integrado por la Gerencia Registral, Gerencia Legal, Gerencia de Presupuesto y Desarrollo de la Sede Central y la Jefatura de la Zona Registral N° IX – Sede Lima;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26366, se crea el Sistema y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con la finalidad de mantener y preservar la unidad y coherencia del ejercicio de la función registral en todo el país, debiéndose orientar sus funciones a la especialización, simplificación, integración y modernización de la función registral;

Que, de acuerdo al artículo 6° de la Ley N° 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional y la Superintendencia de los Registros Públicos, los Registradores Públicos y los integrantes de los Organos de la Segunda Instancia Administrativa de los Registros Públicos que integran el Sistema, son nombrados por el Organismo competente de cada Registro, debiendo haber aprobado el Concurso Público de Méritos supervisado por la Superintendencia y de acuerdo al Reglamento que para tal efecto se expida;

Que, el Grupo de Trabajo encargado de revisar el Reglamento de acceso a la función registral dentro del Sistema Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 415-2004-SUNARP/SN, ha considerado distintas modificaciones a los artículos al texto normativo vigente, las mismas que se han elaborado con la finalidad de aplicar los principios de igualdad de oportunidades, transparencia y probidad, entre otros, que deben aplicarse al Concurso Público de Méritos para seleccionar al personal idóneo para ejercer la función registral;

Que, es necesario modificar los artículos 2°, 3°, 6°, 7°, 8°, 11, 12°, 13°, 14°, 17°, 21°, 33° y 34°, así como la Séptima Disposición Final y Transitoria, del Reglamento citado anteriormente, a fin de que el procedimiento del Concurso Público de Méritos se adecúe a la Ley N° 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional y la Superintendencia de los Registros Públicos, así como a las normas vigentes;

De artículo v) del artículo 7° del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar los artículos 2°, 3°, 6°, 7°, 8°, 11°, 12°, 13°, 14°, 17°, 21°, 33° y 34° del Reglamento de acceso a la función registral dentro del Sistema Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 415-2004-SUNARP/SN, así como, incluir una Disposición Final y Transitoria en el mismo, con los textos siguientes:

“Artículo 2°.- Principios.- Los procesos de Concurso Público de Méritos para el acceso a la función registral se rigen por los siguientes principios:

- Transparencia.
- Imparcialidad.
- Objetividad.
- Presunción de veracidad.

Son también principios del concurso los contenidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, el Código de Ética de la Función Pública, el Reglamento General de Ingreso y Asignación y Funciones en la SUNARP y el Código de Ética de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Artículo 3°.- Acceso al ejercicio de la Función Registral.- El Concurso Público de Méritos constituye la única forma de acceso al cargo de Registrador Público y Vocal del Tribunal Registral.

En caso del Asistente Registral, el acceso será a través de Concurso Público de Méritos o mediante Concurso Interno de Méritos.

Artículo 6°.- Vocal del Tribunal Registral.- Para acceder al cargo de Vocal del Tribunal Registral, se requiere ser peruano, tener Título profesional de Abogado, estar colegiado, haber ejercido como mínimo 4 (cuatro) años la función de Registrador, o acreditar por lo menos 8 (ocho) años de ejercicio profesional, y haber aprobado el Concurso Público de Méritos conforme al presente Reglamento.

Artículo 7°.- Cómputo de la experiencia para el acceso.- El tiempo dedicado al ejercicio profesional como Abogado y al desempeño de la función como Registrador o Asistente Registral es acumulable para los efectos de lo dispuesto en los artículos 5° y 6°.

Para efectos de la acreditación de la experiencia, se considerará la fecha del Título de Abogado.

Artículo 8°.- Convocatoria a nivel Zonal.- La Convocatoria a Concurso Público de Méritos para cubrir las plazas de Asistente Registral o de Registrador, la realizará el Jefe de la Zona Registral en su respectiva Jurisdicción, siempre que cuente con la respectiva conformidad otorgada por el Superintendente Nacional, el que para tal efecto solicitará el respectivo informe favorable de la Gerencia de Presupuesto y Desarrollo de la Sede Central, y de la Escuela de Capacitación Registral. Para solicitar la cobertura de plazas, el Jefe Zonal deberá adjuntar el informe del Área de Presupuesto sobre la respectiva disponibilidad así como de las plazas del Cuadro de Asignación de Personal vigente, bajo responsabilidad.

La Escuela de Capacitación Registral llevará un Registro ordenado de todos los procesos que se convoquen, velando por el cumplimiento de todos los requisitos que establezcan las normas sobre la materia e incluyendo la relación de plazas disponibles, con el apoyo de la Gerencia de Presupuesto y Desarrollo de la Sede Central.

Artículo 11°.- Publicidad de la Convocatoria.- La convocatoria deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y en uno de los diarios de mayor circulación de la Sede de la Zona Registral convocante. Se publicará, además, mediante carteles en cada una de las Oficinas Registrales que forman parte de la Zona que convoca. Cuando la Convocatoria sea realizada en el ámbito nacional, además del Diario Oficial El Peruano, se publicará en uno de los diarios de mayor circulación nacional y en los diarios de las ciudades donde tenga su Sede las Jefaturas de las Zonas Registrales vinculadas con la convocatoria.

La convocatoria para cubrir plazas vacantes del Tribunal Registral será publicitada mediante carteles en todas las Oficinas Registrales de la SUNARP, además de la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en uno de los diarios de mayor circulación nacional.

En todos los casos de publicidad en general, ésta deberá realizarse en la página web institucional.

Artículo 12°.- Forma de la convocatoria.- En el aviso de convocatoria se deberá establecer con precisión:

- a) El número del concurso y de la Resolución que lo autoriza.
- b) La plaza o plazas a cubrir.
- c) El tipo de contrato que se suscribirá con el postulante que alcance una plaza.
- d) El llamado a los postulantes al Concurso.
- e) El cronograma de las etapas del Concurso.
- f) El lugar, horario y plazo para la inscripción de los postulantes.
- g) Los requisitos conforme al presente Reglamento.

Se señalará que el Currículum Vitae deberá presentarse foliado y firmado en cada una de sus páginas.

Artículo 13°.- Del Libro Registro de Postulantes.- La Oficina Registral correspondiente o la Escuela de Capacitación Registral, según sea el caso, abrirá un Registro de Postulantes dentro del plazo que establezca la convocatoria. En dicho Registro se anotará a los Postulantes en estricto orden de presentación de expedientes, agrupándolos según la plaza a la que concursan.

Cada postulante podrá concursar sólo a una plaza determinada en cada concurso, sin admitirse variación alguna. En caso de advertirse duplicidad de inscripción, se invalida su postulación a ambas plazas.

Cuando se convoque a cubrir plazas en más de una Zona Registral, a efectos de determinar si un postulante hubiese presentado expedientes en más de una de ellas, el Jefe Zonal respectivo remitirá al cierre del proceso de inscripción, la lista completa a la Escuela de Capacitación Registral, la que deberá, en el plazo máximo de dos días útiles, pronunciarse sobre las duplicidades que advierta, con lo que el Jurado respectivo procederá conforme a este Reglamento.

Artículo 14°.- Requisitos para la inscripción de los postulantes.- Para inscribirse en el Registro a que se refiere el artículo anterior, los postulantes deberán llenar el formato de solicitud disponible en las Oficinas de la Zona Registral convocante, que será diseñado por la Escuela de Capacitación Registral, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Fotocopia legalizada del documento de identidad.
- b) Fotocopia legalizada del Título de Abogado y del Carné de Colegiado o la Constancia correspondiente. El postulante a la plaza de Asistente Registral podrá optar por presentar únicamente fotocopia legalizada del Diploma de Bachiller.
- c) Declaración Jurada de no tener incapacidad para el ejercicio de sus derechos civiles.
- d) Declaración Jurada de no haber sido destituido de la administración pública u objeto de despido de la actividad privada por causa justa de despido.
- e) Declaración Jurada de estar física y mentalmente apto para el desempeño del cargo.
- f) Declaración Jurada de no tener incompatibilidad, por razón de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio, con los funcionarios que tengan la facultad de nombramiento y contratación de personal o que tengan capacidad decisoria en el proceso de selección.
- g) Declaración Jurada que acredite la veracidad de los documentos presentados.
- h) Declaración Jurada precisando la actividad desempeñada en alguna entidad de la Administración Pública y las sanciones que se le hubieran impuesto, de ser el caso.

Artículo 17°.- Composición y funciones.- El Jurado es el ente colegiado encargado del proceso de Concurso Público de Méritos; su actuación se regula por lo dispuesto en el presente Reglamento. Una vez instalado, el Jurado toma decisiones que las hace constar mediante actas en donde aparecen las motivaciones de las decisiones que adopta, las mismas que son inimpugnables. El Jurado está integrado de la siguiente manera:

- a) El Superintendente Nacional de los Registros Públicos o su representante designado mediante Resolución, quien lo presidirá;
- b) El Jefe de la Zona Registral convocante. En el caso de las Convocatorias a las que se refiere el artículo 9° del Reglamento, el Jefe de la Zona Registral podrá designar a un representante, con aprobación del Superintendente Nacional.
- c) El Director de la Escuela de Capacitación Registral o su representante, con aprobación del Superintendente Nacional.

Todos los miembros del Jurado Calificador tanto delegantes y delegados, podrán realizar reuniones de carácter virtual, para emitir sus votos a través del correo electrónico institucional. Esta posibilidad no podrá ser utilizada para los actos en los cuales se califiquen el currículum vitae, la entrevista personal y cuando se apruebe la lista final de resultados.

En los casos que las evaluaciones escritas y entrevistas personales se realicen en forma simultánea en diferente ámbito geográfico, y no sea factible la presencia concurrente de todos los miembros del Jurado, estos podrán realizar delegaciones a otros funcionarios de la SUNARP, con la autorización previa del Superintendente Nacional.

El Jurado Calificador designado se encargará de verificar antes de la convocatoria que el funcionario responsable de la SUNARP haya remitido las ofertas de empleo de la institución, a la Oficina de Red CIL Proempleo, así como también a la dirección electrónica www.empleos.peru.gob.pe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 012-2002-TR.

Artículo 21°.- Fases de las evaluaciones.- La evaluación de los postulantes se realiza en tres fases que son sucesivas; para pasar de una fase a otra se requiere haber aprobado la fase anterior con el mínimo requerido. Para ser declarado ganador del Concurso Público de Méritos, el postulante deberá tener por lo menos una calificación mínima de 13/20 en el examen escrito y de 11/20 en cada una de las siguientes etapas, sumando un puntaje mínimo total de 35 puntos.

- a) Fase uno: Examen escrito, cuya calificación es en escala de uno a veinte puntos.
- b) Fase dos: Calificación del currículum vitae, cuya calificación es en escala de uno a veinte puntos.
- c) Fase tres: Entrevista personal, cuya calificación es en escala de uno a veinte puntos.

A efectos de contar con un perfil psicológico del postulante, el Jurado solicitará un Informe Psicológico, el mismo que será elaborado por un Psicólogo debidamente acreditado o por una Facultad de Psicología de la Universidad de la localidad donde se efectúe el concurso, a opción del Jurado. El Jurado tendrá presente este informe para efectos de la entrevista personal.

Artículo 33°.- Resolución de asignación de funciones.- Concluido el proceso del Concurso Público de Méritos, el Presidente del Jurado Calificador procederá a remitir las actas conteniendo los resultados finales del concurso de la siguiente forma:

- a) En el caso de los Registradores y los Asistentes Registrales, las actas serán remitidas al o a los Jefe(s)



Zonal(es) correspondiente(s), para proceder a su designación mediante Resolución Jefatural.

b) Tratándose de los Vocales del Tribunal Registral, las actas serán remitidas al Superintendente Adjunto, quien procederá a su designación mediante la Resolución correspondiente.

En ambos casos, el Jurado Calificador elevará un informe a la Escuela de Capacitación Registral, sobre el resultado del proceso de selección, adjuntando:

a) Copia de las publicaciones de la convocatoria al Concurso Público.

b) Lista de Postulantes.

c) Los exámenes tomados, los resultados obtenidos, así como toda documentación que sustente las calificaciones asignadas a cada postulante.

d) Otros documentos relacionados con el procedimiento del Concurso Público de Méritos.

Artículo 34°.- De la designación y la emisión del Título.- Mediante Resolución de la Jefatura de la Zona Registral o del Superintendente Adjunto, se deja constancia de la designación como Asistente Registral, Registrador o Vocal del Tribunal Registral, respectivamente.

La Escuela de Capacitación Registral podrá expedir el Título de Registrador o Vocal del Tribunal Registral, firmado por el Superintendente Nacional de los Registros Públicos, refrendado y sellado por el Secretario General de la SUNARP a solicitud del interesado.

Séptima.- Los postulantes ganadores deberán presentar, a requerimiento de la Oficina de Personal o quien cumpla dichas funciones, los documentos originales, o en su defecto las copias legalizadas notarialmente, que sustenten su Currículum Vitae, caso contrario, se producirá la nulidad automática de la respectiva postulación, cubriéndose la plaza con el postulante que obtuvo el puntaje inmediato inferior a aquel.

Asimismo, la Oficina de Personal o quien cumpla sus funciones, se encargará de verificar antes de la suscripción del contrato, los antecedentes laborales en las instituciones públicas en las que hubiere laborado el o los postulantes ganadores.

En el caso que el postulante ganador no haya declarado alguna sanción impuesta en otra institución pública, también dará origen a la nulidad de su postulación. Las sanciones que hayan sido impugnadas deberán haber sido, también, declaradas por el postulante."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO DELGADO SCHEELJE
Superintendente Nacional
de los Registros Públicos (e)

401933-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL

Convierten órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Tacna

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 261-2009-CE-PJ

Arequipa, 14 de agosto de 2009

VISTOS:

Los Oficios N°s. 899, 1285 y 1396-2009-P-CSJT-PJ cursados por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna, solicitando la creación de los siguientes órganos jurisdiccionales: La Segunda Sala Especializado Civil, el Tercer Juzgado de Familia de Tacna y el Cuarto Juzgado Especializado Civil de la referida provincia; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Distrito Judicial de Tacna comprende las cuatro provincias del departamento del mismo nombre, tiene población aproximada de 303, 594 habitantes a diciembre de 2008; y cuenta con cuatro Salas Especializadas (una civil y tres penales), veinte Juzgados Especializados y Mixtos; así como seis Juzgados de Paz Letrados;

Segundo: Que, existiendo restricción presupuestal para crear órganos jurisdiccionales en los Distritos Judiciales del país, no resulta viable las peticiones formuladas por el Presidente de la Corte Superior de Justicia; no obstante ello, siendo facultad de este Órgano de Gobierno adoptar medidas para que las dependencias judiciales funciones con celeridad y eficiencia, en aras de impartir justicia oportunamente, es del caso evaluarlas en vía de conversión;

Tercero: En cuanto a la Sala Civil, de la información estadística se desprende que la única Sala Civil reportó durante el año 2008 el ingreso de 1,641 expedientes, incrementándose la demanda en 7,4% respecto al año 2007; asimismo, durante el año próximo pasado, el mencionado órgano jurisdiccional resolvió 1,249 procesos, significando un 28% de incremento en la cantidad de resoluciones; siendo la carga pendiente de resolver al mes de diciembre pasado de 988 expedientes a la fecha de presentación de la solicitud de creación;

Cuarto: Asimismo, de la referida información estadística obrante en autos, también se advierte que en el año 2008 ingresaron más de 2,000 expedientes a los dos Juzgados de Familia, lo cual ha determinado que tengan alrededor de 400 audiencias mensuales, lo que evidentemente impide que el servicio de administración de justicia sea brindado con mayor celeridad. También se aprecia que el volumen de ingreso de carga procesal al Primer y Segundo Juzgados Civiles se ha incrementado en 113% respecto al estándar establecido, mientras que el Tercer Juzgado Civil con subespecialidad comercial ha visto reducido el ingreso de nuevas demandas;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con arreglo a lo previsto en el artículo 82°, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria descentralizada de la fecha, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir los siguientes órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Tacna, en la forma que se indica a continuación:

• La Segunda Sala Especializada Penal Liquidadora Transitoria, en la Sala Especializada Civil Transitoria.

La Primera Sala Especializada Penal Liquidadora Transitoria, se denominará Sala Especializada Penal Liquidadora Transitoria.

• El Cuarto Juzgado Especializado Penal Liquidador Transitorio, en el Juzgado Especializado de Familia Transitorio de Tacna.

Artículo Segundo.- Disponer que el Tercer Juzgado Especializado Civil con subespecialidad comercial de Tacna, en adición a sus funciones, resolverá procesos civiles con la finalidad de coadyuvar en la descarga procesal de los Juzgados Civiles de la referida provincia.

Artículo Tercero.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna, a adoptar las acciones

y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscalía de la Nación, Ministerio de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Tacna, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ANTONIO PAJARES PAREDES

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

HUGO SALAS ORTÍZ

401940-1

Amplían competencia de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 301-2009-CE-PJ

Lima, 9 de setiembre de 2009

VISTO:

El Oficio N° 330-2009-SDCSP-CS/PJ, cursado por el Presidente de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa N° 236-2009-CE-PJ, de fecha 3 de agosto del año en curso aprobó el Plan de Trabajo 2009 presentado por el Presidente (e) de la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en mérito del cual, entre otros, se estableció la remisión de 418 y 743 procesos laborales de los años 2008 y 2009, respectivamente;

Segundo: Al respecto, el Presidente de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente del Supremo Tribunal, en mérito a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 006-2001-P-CS, expedida por la Presidencia del Poder Judicial el 30 de abril de 2001, solicita se precise la competencia temporal del referido órgano jurisdiccional con la finalidad de proceder al avocamiento en los mencionados procesos judiciales;

Tercero: La referida Sala Suprema transitoria fue constituida con la finalidad de descongestionar la elevada carga procesal existente; motivo por el cual con la finalidad de racionalizar el número de expedientes es menester ampliar la competencia material de la mencionada Sala Suprema permanente para resolver procesos que contienen recursos de casación laboral u otra articulación sobre esta materia;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Antonio Pajares Paredes por encontrarse de licencia, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar la competencia de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para resolver expedientes que contienen recursos de casación laboral a que se refiere la Resolución Administrativa N° 236-2009-CE-PJ; y los que ingresen con posterioridad a su expedición sobre esta materia; quedando modificada en este extremo la Resolución Administrativa N° 006-2001-P-CS.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Salas de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

HUGO SALAS ORTÍZ

401940-2

Prorrogan funcionamiento de la Primera Sala Penal Transitoria, Sala Civil Transitoria y Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 302-2009-CE-PJ

Lima, 15 de setiembre de 2009

VISTOS:

Los Oficios N°s. 296-2009-P-PSPT-CS, 057-09-SCT-CS-PJ y 244-2009-SDCST-CS/PJ, cursados por los Presidentes de la Primera Sala Penal Transitoria, de la Sala Civil Transitoria, y de la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, de la Corte Suprema de Justicia de la República, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa N° 191-2009-CE-PJ, de fecha 25 de junio de 2009, prorrogó por un periodo de tres (03) meses, a partir del 01 de julio del año en curso, el funcionamiento de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, de la Sala Civil Transitoria y de la Primera Sala Penal Transitoria, de la Corte Suprema de Justicia de la República, respectivamente, a fin de continuar con la descarga procesal;

Segundo: Que, los Presidentes de las referidas Salas Supremas han solicitado que se disponga la prórroga del funcionamiento de los mencionados órganos jurisdiccionales por el término de ley;

Tercero: Al respecto, de los informes estadísticos remitidos aparece que aún queda considerable número de causas pendientes de resolver, resultando necesario disponer la prórroga del funcionamiento de las mencionadas Salas Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el término de tres (03) meses;



El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 82°, incisos 18 y 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar por el término de tres (03) meses, a partir del 01 de octubre de 2009, el funcionamiento de la Primera Sala Penal Transitoria, Sala Civil Transitoria y Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, de la Corte Suprema de Justicia de la República, respectivamente.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidentes de las Salas Permanentes y Transitorias del Supremo Tribunal, Fiscalía de la Nación, Ministerio de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República, Gerencia General del Poder Judicial, Procuraduría Pública del Poder Judicial, e Inspectoría General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ANTONIO PAJARES PAREDES

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

HUGO SALAS ORTIZ

401940-3

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen el cierre temporal del turno de la Primera Sala Civil Subespecializada en lo Comercial de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Consejo Ejecutivo Distrital

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 189-2009-CED-CSJLI-PJ

Lima, 9 de setiembre de 2009

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 178-2009-CED-CSJLI-PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27 de junio del año en curso; el Oficio Nº 050-2009-2ºSCC-P-CSJLI y Oficio Nº 058-2009-2ºSCC-P-CSJLI de fecha 30 de julio y 03 de setiembre del presente año respectivamente, cursados por la Segunda Sala Civil Subespecialidad Comercial de Lima, el Informe Nº 064-2009-JASA-ADP-CSJLI/PJ de fecha 05 de agosto del año en curso, emitido por el Área de Desarrollo de la Presidencia de esta Corte Superior; y,

CONSIDERANDO:

Que, por oficios de vistos cursados por el Presidente de la Segunda Sala Civil de la Sub-especialidad Comercial, solicita la prórroga de los alcances de la Resolución

Administrativa Nº 178-2009-CED-CSJLI-PJ, que dispuso el cierre temporal del turno a la Primera Sala Civil con Sub-especialidad Comercial de Lima, por el periodo de un mes; en atención al bajo ingreso de expedientes recepcionados durante su vigencia.

Que, mediante informe de vistos, el Área de Desarrollo de la Presidencia concluye que el plazo concedido por Resolución Administrativa Nº 178-2009-CED-CSJLI-PJ ha resultado insuficiente, no permitiendo cumplir con los fines que generaron la expedición de la antes citada resolución.

Que, en tal sentido, habiendo evaluado los documentos antes precisados y teniendo en cuenta que el plazo de vigencia de la Resolución Administrativa Nº 178-2009-CED-CSJLI-PJ a la fecha ha vencido; este Órgano de gestión considera necesario disponer un nuevo cierre del turno por el periodo de un mes, de la Primera Sala Civil de la Sub-especialidad Comercial; coadyuvando así a la mejora de la descarga procesal y la administración de Justicia; dando respuesta adecuada y oportuna a las expectativas de los usuarios del servicio de justicia.

Que, de conformidad con el inciso 19 del artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital adoptar los acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial correspondientes, funcionen con eficiencia y oportunidad.

Por los fundamentos expuestos, el Consejo Ejecutivo Distrital, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha y por mayoría con el voto en discordia del Señor Consejero Ángel Henry Romero Díaz;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER el cierre temporal del turno de la Primera Sala Civil Sub-especializada en lo Comercial de Lima por el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente resolución, remitiéndose durante ese periodo a la Segunda Sala Civil Sub-especializada en lo Comercial de Lima los expedientes que sean elevados.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Área de Desarrollo de la Presidencia, coordine con la Gerencia de Informática del Poder Judicial, la adecuación en forma oportuna del sistema informático.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina de Administración adopte las medidas administrativas necesarias, para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, supervise el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Quinto.- Poner la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Administración Distrital, Administradora de las Salas y Juzgados Comerciales, Área de Desarrollo de la Presidencia y los Presidentes de la Primera y Segunda Sala Civil Sub-especializada en lo Comercial de Lima, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente

CARLOS GIOVANI ARIAS LAZARTE

SALVADOR PECEROS PÉREZ

LUCIANO CUEVA CHAUCA

ALFREDO CUIPA PINEDO
Secretario General del Consejo Ejecutivo Distrital
Corte Superior de Justicia de Lima

El voto en discordia del señor Consejero Ángel Henry Romero Díaz, es como sigue:

PRIMERO: Que, mediante el Oficio Nro. 058-2009-2°SCC-P-CSJLI de fecha 02 de septiembre de 2009, el Presidente de la Segunda Sala Civil con Sub Especialidad Comercial, reitera su pedido al Consejo Ejecutivo Distrital, de apertura de turno exclusivo de la Segunda Sala Civil con Sub Especialidad Comercial, en atención a que desde la fecha de culminación del plazo previsto en la Resolución Administrativa Nro. 178-2009-CED que dispuso el cierre temporal del turno de la Primera Sala Comercial, han ingresado a esa dependencia un total de 60 expedientes.

SEGUNDO: Lo expuesto por el Presidente de la Segunda Sala Comercial, evidencia que el caudal de expedientes con el que cuenta dicho órgano jurisdiccional no justifica la existencia de una Sala Comercial adicional a la Primera, toda vez que se obtiene de su propia versión que pese a que ya se había suspendido el turno a la Primera Sala Comercial, el número de expedientes ingresados más su carga preexistente no supera las 230 causas.

TERCERO: En este sentido, se advierte que no existe una adecuada política jurisdiccional, ya que se habilitan órganos jurisdiccionales a una especialidad que no cuenta por el momento con una carga procesal considerable que sugiera el apoyo de nuevos órganos de justicia, caso contrario a lo que se suscita en otras especialidades que se encuentran abarrotadas de expedientes, lo que les impide impartir una celeridad y oportuna administración de justicia al litigante.

CUARTO: Por lo antes expuesto, MI VOTO es porque se ponga en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que la carga con la que cuentan los Juzgados Comerciales no justifica el funcionamiento de la Segunda Sala Comercial, para lo cual además se deberán acompañar los Oficios remitidos por el Presidente de la Segunda Sala Civil con Sub Especialidad Comercial así como los informes que deberá emitir la Oficina de Desarrollo de la Presidencia sobre la carga procesal de la Segunda Sala Comercial; por ende, dicha Sala debe ser direccionada a una especialidad que requiera realmente ser descongestionada.

ROMERO DIAZ
 Consejero

401715-1

Establecen disposiciones para los casos en que los ciudadanos soliciten expedientes para su lectura

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Consejo Ejecutivo Distrital

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 190-2009-CED-CSJLI-PJ

Lima, doce de agosto del 2009

VISTA:

La propuesta presentada por el Doctor Carlos Giovanni Arias Lazarte, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: De conformidad con el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso. Del mismo modo, la Ley Orgánica del Poder Judicial en su Artículo 6° señala que todo proceso judicial, cualquiera sea su denominación o especialidad, debe ser sustanciado bajo los principios procesales de legalidad, intermediación, concentración, celeridad, preclusión, igualdad de las partes, oralidad y economía

procesal, normatividad concordante con lo regulado en el Numeral 3) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú que establece que es principio y derecho de la función jurisdiccional la "observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional".

SEGUNDO: En ese orden de ideas, se ha advertido que cuando los litigantes y abogados solicitan un expediente judicial para realizar la lectura u obtener conocimiento sobre la forma en que éste se viene tramitando, el personal de diversas dependencias de esta Corte Superior de Justicia efectúa su entrega sólo si el mismo se encuentra en el archivo de los Módulos respectivos, al alcance del Jefe de Mesa de Partes o del responsable de realizar su entrega, denegando el pedido en los casos en que el expediente se encuentra fuera de dichos lugares, lo cual viene generando molestias e incertidumbre entre los usuarios del servicio de justicia.

TERCERO: La situación expuesta en el considerando precedente podría vulnerar el derecho de los ciudadanos a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de la defensa de sus derechos e intereses con sujeción al debido proceso, motivo por el cual corresponde a este Consejo Ejecutivo Distrital, adoptar las medidas que sean necesarias para que los ciudadanos puedan acceder al servicio de justicia de manera rápida y oportuna, disponiendo que los expedientes sean facilitados sin mayor demora a los usuarios el mismo día en que lo solicitan y con la celeridad que el caso amerita.

Por estos fundamentos, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, de conformidad con el acuerdo adoptado en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que en los casos en que los ciudadanos soliciten expedientes para su lectura, el personal que se encuentre laborando en el archivo y custodia de expedientes en los Módulos Corporativos, Módulos Básicos de Justicia, así como los Jefes de Mesa de Partes y/o personal encargado en las demás dependencias de esta Corte, deberá entregar a los interesados, los expedientes, el mismo día de su solicitud, cuando éste se encuentre en el archivo del módulo respectivo o en cualquiera de las áreas del mismo, asimismo, en cualquiera de las oficinas que comprenden el órgano jurisdiccional, inclusive en el despacho del magistrado, siempre y cuando no afecte las diligencias de obligatorio cumplimiento en los términos señalados por Ley, así como cuando éstos hayan quedado al voto y cuando expresamente su estado y la Ley no lo permitan.

Artículo Segundo.- DISPONER que, en los casos que el expediente solicitado se encuentre fuera del alcance del responsable de la entrega, dicho personal proceda de inmediato a la ubicación física del mismo en el interior del módulo respectivo, o en su caso en las oficinas que comprenden el órgano jurisdiccional en que viene laborando, para su entrega en el día al interesado, debidamente identificado y con las formalidades que para tal efecto se requieren.

Artículo Tercero.- DISPONER que el horario de la solicitud y entrega del expediente para su lectura será de 8:30 a.m. a 1:00 p.m. y de 02:30 p.m. a 4:00 p.m., del mismo día de formulada la petición.

Artículo Cuarto.- DISPONER que, en los casos en que por razón de encontrarse practicando alguna diligencia judicial que implique la tenencia del expediente u otra causa que haga materialmente imposible su entrega al interesado en el día, el personal encargado deberá citar al solicitante para que concurra al día siguiente en horario preestablecido y dentro de lo señalado en el artículo precedente, a efectos de que pueda acceder al mismo; dejando constancia en el cuaderno o registro respectivo, comunicando tal situación al Juez de la causa, Presidente de la Sala, Secretario de la misma y Administrador del módulo respectivo, quienes prestarán su apoyo para



el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución administrativa.

Artículo Quinto.- Los señores Magistrados y Administradores de las dependencias judiciales de esta Corte Superior de Justicia deberán impartir las directivas que sean necesarias al personal encargado de la entrega de los expedientes para lectura, a fin de que los ciudadanos tengan un mejor acceso a los mismos y de esta manera coadyuvar a elevar los niveles de eficiencia y eficacia en la impartición de justicia.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, el control y cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Séptimo.- Póngase la presente resolución a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, Oficina de Control de la Magistratura y Oficina de Administración Distrital, para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

OTTO EDUARDO EGUSQUIZA ROCA

ÁNGEL HENRY ROMERO DÍAZ

SALVADOR PECEROS PÉREZ

CARLOS GIOVANI ARIAS LAZARTE

LUCIANO CUEVA CHAUCA

401717-1

ORGANOS AUTONOMOS

ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

Modifican el artículo 65° del Reglamento del Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades bajo competencia del CONAFU

RESOLUCIÓN N° 372-2009-CONAFU

Lima, 6 de agosto de 2009

VISTO: La Resolución N° 100-2005-CONAFU de fecha 27 de marzo de 2005, la Resolución N° 200-2009-CONAFU de fecha 12 de mayo de 2009, el Oficio N° 634-2009-CONAFU-CDAA de fecha 16 de julio de 2009 y el Acuerdo N° 327-2009-CONAFU de la sesión del Pleno del CONAFU de fecha 24 de julio de 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439 se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades – CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento provisional o definitivo de las nuevas universidades a nivel nacional;

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 26439: "son atribuciones del CONAFU:... g) Elaborar la reglamentación que señale los requisitos, procedimientos y plazos, para la autorización provisional

o definitiva de funcionamiento y para la evaluación de las universidades con autorización provisional"; en concordancia con el artículo 3° del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006, que expresamente señala: "Son atribuciones del CONAFU: k) Elaborar y aprobar el Reglamento General y los Reglamentos específicos que señalen los procedimientos, requisitos y plazos de todos los procesos administrativos necesarios para el cumplimiento";

Que, en el artículo 4° del referido Estatuto, se establece que: "Son fines del CONAFU: a) Promover una educación universitaria de calidad, en concordancia con los fines de la Universidad, establecidos en la Ley Universitaria vigente. b) Desarrollar en el país una cultura de evaluación institucional orientada a la acreditación universitaria. c) Certificar el cumplimiento de las condiciones establecidas por el artículo 7° de la Ley N° 26439 - Ley de Creación del CONAFU, para otorgar la autorización de funcionamiento provisional de una Universidad o de una Escuela de Posgrado";

Que, por Resolución N° 100-2005-CONAFU de fecha 27 de marzo de 2005, se aprueba el Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades y de Escuelas de Postgrado bajo competencia del CONAFU", que consta de 94 artículos, dos Disposiciones Complementarias y Finales y dos Disposiciones Transitorias;

Que, por Resolución N° 200-2009-CONAFU de fecha 12 de mayo de 2009, se resuelve modificar la nomenclatura de los Reglamentos del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades – CONAFU, aprobados por Resolución N° 196-2004-CONAFU de fecha 07 de octubre de 2004 y Resolución N° 100-2005-CONAFU de fecha 23 de marzo de 2005; de la siguiente manera: Resolución N° 196-2004-CONAFU de fecha 07 de octubre de 2004 - "Reglamento para evaluar las solicitudes para Autorizar el Funcionamiento Provisional de las nuevas Universidades", y Resolución N° 100-2005-CONAFU de fecha 23 de marzo de 2005 - "Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades bajo competencia del CONAFU";

Que, en el artículo 65° del Reglamento del CONAFU aprobado por la Resolución mencionada en el párrafo anterior se establece que: "La Comisión Organizadora conformará, al inicio del segundo semestre del funcionamiento de la Universidad, un Comité de autoevaluación permanente, que estará integrado por: a) Un Presidente, docente principal con la experiencia en administración universitaria, elegido por una terna propuesta por el Promotor de la Universidad. b) Un Representante designado por el Promotor. c) Tres o más integrantes de la Comunidad universitaria, designada a propuesta del Presidente del Comité de Autoevaluación, que cuente con la experiencia o conocimientos suficientes para colaborar con la evaluación académica, administrativa y financiera;

Que, por Oficio N° 634-2009-CONAFU-CDAA de fecha 16 de julio de 2009, remitido por la Comisión de Trabajo de la Consejería de Asuntos Académicos informa que el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Privada Ada A. Byron SAC, remite el levantamiento de observaciones a los requisitos que debe cumplir la Presidenta de Comité de Autoevaluación, sobre el particular tema manifiesta que el artículo 65° del Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades, debe ser modificado, y tendría el siguiente texto: "La Comisión Organizadora conformará, al inicio del Segundo Semestre del Funcionamiento de la Universidad, un Comité de Autoevaluación Permanente, que estará integrado por: a) Un Presidente, docente principal con experiencia en administración universitaria. En caso que la universidad no cuente con el docente con tales características, se designará a un docente ordinario que obste la más alta categoría docente, y si no se cuenta con este profesional por el docente contratado que ingresó por concurso público, con experiencia o conocimientos suficientes para llevar a cabo la

evaluación Académica, Administrativa y Financiera de la Universidad. b) Un representante de la Promotora, en caso de Universidades Privadas. c) Tres o más integrantes de la Comunidad Universitaria, que cuenten con experiencia o conocimientos suficientes para colaborar en la evaluación Académica, Administrativa y Financiera de la institución;

Que, esta modificación se sustenta según lo señalado por la Comisión de Trabajo de la Consejería de Asuntos Académicos en los siguientes considerandos: 1) La Universidad con Autorización Provisional de Funcionamiento, muy difícilmente cuentan con docentes ordinarios y menos en la categoría de principal. 2) Los docentes que conformen el Comité de Autoevaluación Permanente, deben ser los que laboren en la referida Universidad, ya que son ellos los que conocen la realidad de su institución, requiriéndose en primera instancia que sean profesores nombrados, con grado académico de doctor o magíster y sino los hubiera, docentes contratados que ingresaron por Concurso Público. 3) No se debería autorizar la contratación de docentes externos, para presidir ni ser miembro de la Comisión de Autoevaluación ya que esto significaría que no es una autoevaluación sino una evaluación externa;

Que, en sesión de fecha 24 de julio de 2009, el Pleno del CONAFU por Acuerdo N° 327-2009-CONAFU aprobó por UNANIMIDAD: Modificar el artículo 65° del Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades bajo competencia del CONAFU”, aprobado por Resolución N° 100-2005-CONAFU de fecha 27 de marzo de 2005;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento del artículo 38° incisos d) y e) del Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR el artículo 65° del Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades bajo competencia del CONAFU”, aprobado por Resolución N° 100-2005-CONAFU de fecha 27 de marzo de 2005; el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 65°.- La Comisión Organizadora conformará, al inicio del Segundo Semestre del funcionamiento de la universidad, un Comité de Autoevaluación Permanente, que estará integrado por:

a) Un Presidente, docente principal con experiencia en administración universitaria. En caso que la universidad no cuente con el docente con tales características, se designará a un docente ordinario que ostente la más alta categoría docente, y si no se cuenta con este profesional por el docente contratado que ingresó por concurso público, con experiencia o conocimientos suficientes para llevar a cabo la evaluación Académica, Administrativa y Financiera de la Universidad.

b) Un representante de la Promotora, en caso de Universidades Privadas.

c) Tres o más integrantes de la Comunidad Universitaria, que cuenten con experiencia o conocimientos suficientes para colaborar en la evaluación Académica, Administrativa y Financiera de la institución.

Artículo Segundo.- HACER de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores de la presente Resolución para los actos administrativos correspondientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

LUIS ENRIQUE CARPIO ASCUÑA
 Presidente

MARIBEL URSULA TIÓ FERNÁNDEZ
 Secretaria General

401093-3

Aprueban y autorizan funcionamiento de diversas carreras profesionales en la Universidad Privada de Ica S.A.

RESOLUCIÓN N° 407-2009-CONAFU

Lima, 28 de agosto de 2009

“Universidad Privada de Ica S.A.”

VISTO: La Resolución N° 222-97-CONAFU de fecha 19 de marzo de 1997, el Oficio N° 094-2008-UPAV.SA/PCO recibido con fecha 04 de diciembre del 2008, la Resolución N° 513-2008-CONAFU de fecha 19 de diciembre de 2008, el Oficio N° 090-2008-UPAV.SA./PCO de fecha 28 de noviembre de 2008, el Oficio N° 003-2009-UPAV.SA/PCO recibido con fecha 20 de enero de 2009, la Resolución N° 242-2009-CONAFU de fecha 19 de mayo de 2009, la Resolución N° 243-2009-CONAFU de fecha 19 de mayo de 2009, la Resolución N° 269-2009-CONAFU de fecha 27 de mayo de 2009, el Oficio N° 510-2009-CONAFU-SG de fecha 01 de junio de 2009, el Oficio N° 038-2009-UPAV.SA/PCO recibido con fecha 12 de junio de 2009, el Oficio S/N-2009/CE recibido con fecha 10 agosto de 2009 y el Acuerdo N° 350-2009-CONAFU de la sesión del Pleno del CONAFU de fecha 10 de agosto de 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar en forma permanente y durante el tiempo que estime conveniente el funcionamiento de las universidades, hasta autorizar o denegar su funcionamiento definitivo; en concordancia con el artículo 3° inciso b) del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006;

Que, en el artículo 10° del Estatuto, se establece que: “Son atribuciones del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades:... t) Cumplir las funciones que por Ley, Estatuto o Reglamentos corresponda al Pleno del CONAFU”;

Que, en el artículo 3° del Estatuto, se establece que: “son atribuciones del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades:... e) Autorizar, denegar, ampliar o suprimir facultades, carreras o escuelas, así como determinar el número de vacantes en las universidades con funcionamiento provisional”, en concordancia con el inciso n) del artículo 10° del mismo cuerpo normativo;

Que, en el artículo 9° del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades bajo competencia del CONAFU aprobado por Resolución N° 196-2004-CONAFU de fecha 07 de octubre de 2004, se establece que: “... los Proyectos (refiriéndose a los Proyectos de Desarrollo Institucional de una Universidad) se presentarán con un máximo de 5 carreras profesionales”;

Que, por Resolución N° 222-97-CONAFU de fecha 19 de marzo de 1997, se resuelve Autorizar el Funcionamiento Provisional de la Universidad Privada Abraham Valdelomar con sede en la ciudad de Ica, y con las Carreras Profesionales de Obstetricia (50 vacantes); Ingeniería Agroindustrial (50 vacantes); Educación con las especialidades de Audición y Lenguaje (50 vacantes), Informática y Computación (50 vacantes), Idiomas (50 vacantes);

Que, por Oficio N° 094-2008-UPAV.SA/PCO recibido con fecha 04 de diciembre del 2008, el Doctor Nicanor Ninahumán Mucha, en calidad de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Privada Abraham Valdelomar S.A., solicita la Supresión de las Carreras Profesionales: 1. ingeniería Agroindustrial, 2. Educación con especialidad en Audición y Lenguaje, y 3. Educación con especialidad en Idiomas. Petición que se realiza en base a los siguientes fundamentos: a) La Modificación sustancial de las condiciones socioeconómicas del



área de influencia de la universidad desde el año 2003 en que aparecieron la Filiales Universitarias, así como la variación en las condiciones de demanda de Carreras Profesionales, y b) La incertidumbre y alto grado de deserción respecto a las tres carreras antes mencionadas, debido al cierre transitorio de la universidad;

Que, por Resolución N° 513-2008-CONAFU de fecha 19 de diciembre de 2008, se resuelve autorizar a la "Universidad Privada Abraham Valdelomar" la Supresión de las Carreras Profesionales de: 1. Educación con especialidad en Audición y Lenguaje, 2. Educación con la especialidad en Idiomas, y 3. Ingeniería Agroindustrial; quedando la Universidad, en adelante, sólo con las Carreras Profesionales de a) Obstetricia y b) Educación con especialidad en Informática y Computación;

Que, por Oficio N° 090-2008-UPAV.SA./PCO de fecha 28 de noviembre de 2008, el doctor Nicanor Ninahuamán Mucha, Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Privada Abraham Valdelomar S.A. solicita autorización de cambio de denominación de la Universidad Privada Abraham Valdelomar S.A. por el de "Universidad Privada de Ica S.A.";

Que, por Oficio N° 003-2009-UPAV.SA./PCO recibido con fecha 20 de enero de 2009, el doctor Nicanor Ninahuamán Mucha, Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Privada Abraham Valdelomar, presenta la propuesta de tres nuevas Carreras Profesionales: Derecho, Contabilidad y Administración e Ingeniería Informática y de Sistemas, solicitando la evaluación y autorización correspondiente;

Que, por Resolución N° 242-2009-CONAFU de fecha 19 de mayo de 2009, se resuelve admitir a trámite la solicitud de autorización de nuevas Carreras Profesionales de la Universidad Privada Abraham Valdelomar, siendo éstas: 1) Derecho, 2) Contabilidad y Administración, y 3) Ingeniería Informática y de Sistemas.

Que, por Resolución N° 243-2009-CONAFU de fecha 19 de mayo de 2009, se resuelve Conformar la Comisión Calificadora encargada de evaluar las nuevas Carreras Profesionales de la Universidad Privada Abraham Valdelomar, siendo éstas: 1) Derecho, 2) Contabilidad y Administración, y 3) Ingeniería Informática y de Sistemas, la misma que estará integrada por los siguientes profesionales: Rafael Serafín Castañeda Castañeda, Alfonso Tesen Arroyo y María Rosario Verástegui de Torres, en calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente;

Que, por Resolución N° 269-2009-CONAFU de fecha 27 de mayo de 2009, se resuelve autorizar el cambio de denominación de la Universidad Privada Abraham Valdelomar S.A. por el de Universidad Privada de Ica S.A.; estableciendo que, a partir de la fecha, los procedimientos administrativos iniciados por la Universidad Privada Abraham Valdelomar S.A. deberán seguirse con ésta conforme a su nueva denominación de "Universidad Privada de Ica S.A." quien mantiene los mismos derechos, obligaciones y responsabilidades en relación a los procedimientos de autorización de nuevas carreras profesionales, aprobación de PDI Modificado y evaluación del cuarto y quinto IDAE, en ejecución de la Resolución N° 30 del 08 de noviembre de 2004 emitida por la Sala Civil de Ica en el Expediente N° 2160-2003.

Que, por Oficio N° 510-2009-CONAFU-SG de fecha 01 de junio de 2009, la Secretaria General del CONAFU, por encargo del Presidente remite a la Universidad Privada de Ica S.A., el Informe Preliminar realizado por la Comisión Calificadora encargada de evaluar las nuevas Carreras Profesionales de la referida Universidad, conteniendo las observaciones advertidas, otorgándole para su debida subsanación un plazo de quince (15) días calendario;

Que, con Oficio N° 038-2009-UPAV.SA./PCO recibido con fecha 12 de junio de 2009, el doctor Nicanor Ninahuamán Mucha, el doctor Nicanor Ninahuamán Mucha, Presidente de la Comisión Organizadora de la

Universidad Privada de Ica S.A., remite el levantamiento de observación de las nuevas Carreras Profesionales de la referida Universidad, en cumplimiento del Oficio N° 510-2009-CONAFU-SG;

Que, con Oficio S/N-2009/CE recibido con fecha 10 agosto de 2009, el Consejero de Asuntos Administrativos, magister Rafael Serafín Castañeda Castañeda, Presidente de la Comisión Calificadora encargada de evaluar las nuevas Carreras Profesionales de la Universidad Privada de Ica S.A.; remite el Informe Final de la evaluación de las nuevas Carreras Profesionales de la referida Universidad, manifestando que de la evaluación realizada, la Carrera Profesional de Derecho ha alcanzado el 92.78 %, la Carrera Profesional de Contabilidad y Administración ha alcanzado el 88.33 % y la Carrera Profesional de Ingeniería Informática y de Sistemas ha alcanzado el 88.33 %, sugiriendo al Pleno la aprobación de las tres Carreras Profesionales cada una con 40 vacantes, por haber cumplido con los puntajes mínimos para su aprobación; asimismo recomienda reconocer como Responsable de la Carrera Profesional de Derecho al doctor Miguel Nicolás Peralta Rosario; de la Carrera Profesional de Contabilidad y Administración al doctor en Administración Domingo Jesús Cabel Moscoso y de la Carrera Profesional de Ingeniería Informática y de Sistemas al magister Emilio Alberto Un Jan Liau Hing;

Que, en sesión del Pleno del CONAFU de fecha 10 de agosto de 2009, por Acuerdo N° 350-2009-CONAFU acordó por UNANIMIDAD: 1) Aprobar y Autorizar el funcionamiento de las Carreras Profesionales de: Derecho, Contabilidad y Administración e Ingeniería Informática y de Sistemas de la Universidad Privada de Ica S.A. cada una con 40 vacantes. 2) Reconocer como Responsable de la Carrera Profesional de Derecho al doctor Miguel Nicolás Peralta Rosario; de la Carrera Profesional de Contabilidad y Administración al doctor en Administración Domingo Jesús Cabel Moscoso y de la Carrera Profesional de Ingeniería Informática y de Sistemas al magister Emilio Alberto Un Jan Liau Hing; de la Universidad Privada de Ica S.A.;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento del artículo 38° incisos d) y e) del Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR Y AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO de las Carreras Profesionales de Derecho, Contabilidad y Administración e Ingeniería Informática y de Sistemas de la Universidad Privada de Ica S.A. cada una con 40 vacantes.

Artículo Segundo.- RECONOCER a los Responsables de las Carreras Profesionales de la Universidad Privada de Ica S.A.; que a continuación se detalla:

RESPONSABLE	CARRERA PROFESIONAL
Doctor Miguel Nicolás Peralta Rosario	Derecho
Doctor en Administración Domingo Jesús Cabel Moscoso	Contabilidad y Administración
Magister Emilio Alberto Un Jan Liau Hing	Ingeniería Informática y de Sistemas

Artículo Tercero.- HACER de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores de la presente Resolución para los actos administrativos correspondientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS ENRIQUE CARPIO ASCUÑA
Presidente

MARIBEL URSULA TIÓ FERNÁNDEZ
Secretaria General

401093-2

Aclaran la Res. N° 319-2009-CONAFU
RESOLUCIÓN N° 419-2009-CONAFU

Lima, 28 de agosto de 2009

“Proyecto de Escuela de Postgrado “Escuela Internacional de Postgrado – ESIP”

VISTOS: La Carta s/n recibida con fecha 13 de octubre de 2008, la Resolución N° 319-2009-CONAFU de fecha 01 de julio de 2009, la Resolución N° 534-2008-CONAFU de fecha 19 de diciembre de 2008, la Carta N° 016-09-ESIP recibida con fecha 16 de julio de 2009, el Informe Legal N° 358-2009-CONAFU-CJ de fecha 18 de agosto de 2009 y el Acuerdo N° 359-2009-CONAFU de la sesión del Pleno del CONAFU llevada a cabo el día 24 de agosto de 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional, emitiendo resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional, en concordancia con el inciso a) del artículo 3° del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006;

Que, en el artículo 10° del referido Estatuto, se establece en el inciso k): “Autorizar o denegar las solicitudes de autorización provisional de funcionamiento de Escuelas de Postgrado, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 882; t) Cumplir las funciones que por Ley, Estatuto o Reglamentos corresponda al Pleno del CONAFU”;

Que, con Carta s/n recibida con fecha 13 de octubre de 2008, el señor Luis Isael Rubio Idrogo, en nombre de la Promotora “Asociación HAMUQPACHA PERU SAC”, presenta el Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) del Proyecto de Escuela de Postgrado: “Escuela Internacional de Postgrado - ESIP”; solicitando su autorización provisional de funcionamiento, adjuntando para ello, la documentación correspondiente;

Que, por Resolución N° 319-2009-CONAFU de fecha 01 de julio de 2009, se resuelve aprobar el Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) del Proyecto de Escuela de Postgrado “Escuela Internacional de Postgrado - ESIP”, presentado por el señor Luis Isael Rubio Idrogo, en nombre de la Promotora “Asociación HAMUQPACHA PERU SAC”; con los siguientes Programas de Maestrías: 1) Dirección y Gestión de Negocios Globales; 2) Evaluación y Acreditación de la Calidad Educativa; 3) Gerencia de los Servicios de la Salud; 4) Gerencia de Proyectos y de Programas Sociales; y 5) Planeamiento y Gestión del Territorio; bajo el Régimen Legal del Decreto Legislativo N° 882; y requerir a la Promotora del Proyecto de Escuela de Postgrado “Escuela Internacional de Postgrado - ESIP”, el cumplimiento de los artículos 20° al 22° del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Escuelas de Postgrado no pertenecientes a Universidades, aprobado por Resolución N° 534-2008-CONAFU de fecha 19 de diciembre de 2008; concordante con los artículos 36° al 39° del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades y Escuelas de Postgrado no pertenecientes a Universidades bajo competencia del CONAFU aprobado por Resolución N° 196-2004-CONAFU; bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 42° de la norma antes citada;

Que, con Carta N° 016-09-ESIP recibida con fecha 16 de julio de 2009, el señor Virgilio Acuña Peralta, Presidente del Directorio de la Promotora del Proyecto de Escuela de Postgrado: “Escuela Internacional de Postgrado - ESIP”, solicita aclaración de la Resolución N° 319-2009-CONAFU, manifestando que el referido Proyecto ha sido presentado con fecha 13 de octubre de

2008, cuando se encontraba en vigencia la Resolución N° 196-2004-CONAFU, y que el nuevo Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Escuelas de Postgrado, aprobado por Resolución N° 534-2008-CONAFU, ha sido publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 09 de abril de 2009, por lo cual su estricta aplicación es a partir del 10 de abril de 2009, por lo que su Proyecto de Escuela de Postgrado debe regirse por las reglas de la Resolución N° 196-2004-CONAFU y no en base de la Resolución N° 534-2008-CONAFU;

Que, por Informe Legal N° 358-2009-CONAFU-CJ de fecha 18 de agosto de 2009 la Comisión Jurídica informa sobre el escrito presentado por el señor Virgilio Acuña Peralta, Presidente del Directorio de la Promotora del Proyecto de Escuela de Postgrado: “Escuela Internacional de Postgrado - ESIP”, manifestando que en efecto el nuevo Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Escuelas de Postgrado, aprobado por Resolución N° 534-2008-CONAFU debe ser aplicado a aquellos Proyectos de Escuelas no pertenecientes a Universidades presentados a partir de su entrada en vigencia y en adelante, es decir a partir del 10 de abril de 2009, no pudiendo someterse a éste a aquellos proyectos que se encontraban en trámite toda vez que en el citado Reglamento no se ha previsto ninguna disposición transitoria que prevea o posibilite de aplicación de manera excepcional de acuerdo en la etapa en la que se encuentra el proyecto en el momento en que dicho Reglamento entró en vigencia, esto se sustenta en el Principio de Irretroactividad de la Ley; Por lo que la Comisión Jurídica opina que es procedente la aclaración de la solicitada, en el sentido que se sugiere corregir la Resolución N° 319-2009-CONAFU, por la vía prevista en el artículo 201°, inciso 201.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 en el extremo que hace Referencia al Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Escuelas de Postgrado no Pertenecientes a Universidades, considerando que la rectificación no varía el aspecto sustancial de lo resuelto por la citada Resolución;

Que, en sesión de fecha 24 de agosto de 2009, el Pleno del CONAFU por Acuerdo N° 359-2009-CONAFU aprobó por UNANIMIDAD: Aclarar la Resolución 319-2009-CONAFU, en el sentido de establecer que el Proyecto de Escuela Internacional de Postgrado, estará sujeto a lo previsto en el Reglamento aprobado por Resolución N° 196-2004-CONAFU;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento del artículo 38° incisos d) y e) del Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACLARAR la Resolución N° 319-2009-CONAFU de fecha 01 de julio de 2009, en el sentido de establecer que el Proyecto de Escuela Internacional de Postgrado, estará sujeto a lo previsto en el Reglamento aprobado por Resolución N° 196-2004-CONAFU.

Artículo Segundo.- HACER de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores de la presente Resolución para los trámites administrativos correspondientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS ENRIQUE CARPIO ASCUÑA
 Presidente

MARIBEL URSULA TIÓ FERNÁNDEZ
 Secretaria General

401093-1

FE DE ERRATAS
RESOLUCIÓN N° 202-2009-CONAFU

Mediante Oficio N° 914-2009-CONAFU-SG, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades solicita se publique Fe de Erratas de la



Resolución N° 202-2009-CONAFU, publicada en nuestra edición del día 14 de setiembre de 2009.

En el décimo considerando y en el artículo único de la Resolución N° 202-2009-CONAFU de fecha 22 de junio de 2009:

DICE:

Que, en sesión de fecha 22 de abril de 2009, el Pleno del CONAFU por Acuerdo N° 164-2009-CONAFU aprobó: Modificar los artículos 25° y 81° del Reglamento para evaluar las solicitudes para Autorizar el Funcionamiento Provisional de las nuevas Universidades; aprobado por Resolución N° 196-2004-CONAFU de fecha 07 de octubre de 2004;

DEBE DECIR:

Que, en sesión de fecha 22 de abril de 2009, el Pleno del CONAFU por Acuerdo N° 164-2009-CONAFU aprobó: Modificar los artículos 25° y 81° del Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades y Escuelas de Posgrado bajo competencia del CONAFU; aprobado por Resolución N° 100-2005-CONAFU de fecha 23 de marzo de 2005;

DICE:

Artículo Único.- MODIFICAR los artículos 25° y 81° del Reglamento para evaluar las solicitudes para Autorizar el Funcionamiento Provisional de las nuevas Universidades; aprobado por Resolución N° 196-2004-CONAFU de fecha 07 de octubre de 2004, quedando redactados de la siguiente manera:

DEBE DECIR:

Artículo Único.- MODIFICAR los artículos 25° y 81° del Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades y Escuelas de Posgrado bajo competencia del CONAFU; aprobado por Resolución N° 100-2005-CONAFU de fecha 23 de marzo de 2005, quedando redactados de la siguiente manera:

401690-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN N° 404-2009-CONAFU

Mediante Oficio N° 920-2009-CONAFU-SG, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución N° 404-2009-CONAFU, publicada en nuestra edición del día 14 de setiembre de 2009.

En el sexto considerando y en el primer artículo de la Resolución N° 404-2009-CONAFU de fecha 06 de agosto de 2009:

DICE:

Que, en sesión de fecha 24 de julio de 2009, el Pleno del CONAFU por Acuerdo N° 347-2009-CONAFU aprobó por UNANIMIDAD: Autorizar a los Proyectos de Universidades, Universidades y Escuelas de Posgrado que se encuentran bajo la competencia del CONAFU a contratar docentes por invitación para cubrir las plazas declaradas desiertas, siempre y cuando hayan cubierto el 60% de sus plazas, dando fiel cumplimiento a la Resolución N° 536-2008-CONAFU, pudiendo contratar por invitación preferentemente a los docentes que participaron y obtuvieron nota aprobatoria en la clase modelo del último Concurso Público, así como aquellos que han ejercido la docencia en dicha Universidad;

DEBE DECIR:

Que, en sesión de fecha 24 de julio de 2009, el Pleno del CONAFU por Acuerdo N° 347-2009-CONAFU aprobó por UNANIMIDAD: Autorizar a los Proyectos de Universidades y Proyectos de Escuelas de Posgrado que se encuentran bajo la competencia del CONAFU y cuyos Concursos de Docentes concluyan a partir de la vigencia de la presente Resolución, a contratar docentes por invitación para cubrir las plazas declaradas desiertas, siempre y cuando hayan cubierto el 60% de sus plazas, dando fiel cumplimiento a la Resolución N° 536-2008-CONAFU, pudiendo contratar por invitación preferentemente a los docentes que participaron y obtuvieron nota aprobatoria en la clase modelo del último Concurso Público, así como aquellos que han ejercido la docencia en dicha Universidad;

DICE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a los Proyectos de Universidades, Universidades y Escuelas de Posgrado que se encuentran bajo la competencia del CONAFU a contratar docentes por invitación para cubrir las plazas declaradas desiertas, siempre y cuando hayan cubierto el 60% de sus plazas, dando fiel cumplimiento a la Resolución N° 536-2008-CONAFU, pudiendo contratar por invitación preferentemente a los docentes que participaron y obtuvieron nota aprobatoria en la clase modelo del último Concurso Público, así como aquellos que han ejercido la docencia en dicha Universidad.

DEBE DECIR:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a los Proyectos de Universidades y Proyectos de Escuelas de Posgrado que se encuentran bajo la competencia del CONAFU y cuyos Concursos de Docentes concluyan a partir de la vigencia de la presente Resolución a contratar docentes por invitación para cubrir las plazas declaradas desiertas, siempre y cuando hayan cubierto el 60% de sus plazas, dando fiel cumplimiento a la Resolución N° 536-2008-CONAFU, pudiendo contratar por invitación preferentemente a los docentes que participaron y obtuvieron nota aprobatoria en la clase modelo del último Concurso Público, así como aquellos que han ejercido la docencia en dicha Universidad.

401688-1

**ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES**

Declaran que la Academia Diplomática del Perú "Embajador Igor Velásquez Rodríguez" ha organizado el Plan de Estudios de la Maestría en Diplomacia y Relaciones Internacionales, y la Segunda Especialidad Profesional conducente a la obtención del Título de Diplomático de Carrera

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA**

RESOLUCIÓN N° 1053-2009-ANR

Lima, 15 de setiembre de 2009

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

El Oficio RE(ADP) N° 0101-2009 de fecha 24 de agosto del año 2009, del Rector de la Academia Diplomática del

Perú "Embajador Igor Velásquez Rodríguez", el Informe N° 073-2009-DGDA de fecha 28 de agosto de 2009, el Memorando N° 790-2009-SE de fecha 07 de septiembre de 2009, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28598 se precisa los alcances del artículo 64° de la Ley del Servicio Diplomático del Perú N° 28091, respecto a los Títulos y al Grado Académico que otorga la Academia Diplomática del Perú "Embajador Igor Velásquez Rodríguez"; disponiendo en su artículo 2° la coordinación previa con la Asamblea Nacional de Rectores, para la organización de los respectivos planes de estudios;

Que, mediante Oficio de Vistos, el Rector de la Academia Diplomática del Perú "Embajador Igor Velásquez Rodríguez", en el marco de los artículos 23°, segundo párrafo, y 24° de la Ley Universitaria N° 23733, hace llegar la documentación que comprende el currículo de estudios de la Maestría en Diplomacia y Relaciones Internacionales, con menciones en: Recursos Humanos y Manejo Gerencial; Migraciones y Colectividades Peruanas en el Exterior; Derecho de los Tratados; y Promoción Económica, así como de la Segunda Especialidad Profesional, conducente a la obtención del Título de Diplomático de Carrera, respectivamente;

Que, por el Informe N° 073-2009-DGDA de fecha 28 de agosto de 2009, de la Directora General de Desarrollo Académico (e), se examinó la documentación de creación y organización de la Maestría en Diplomacia y Relaciones Internacionales, con sus respectivas menciones y de la Segunda Especialidad Profesional, citadas en el considerando anterior, expresando que los currículos de estudios se han organizado guardando coherencia lógica con las exigencias académicas y formales orientadas a lograr la formación profesional y de investigación en su campo, con criterio de calidad de acuerdo a la Ley Universitaria N° 23733, por lo que propone expedir la correspondiente resolución;

Que, mediante Memorando de vistos, el Secretario Ejecutivo dispone la elaboración de una resolución, sobre la organización de planes de estudio de Maestría en Diplomacia y Relaciones Internacionales, con sus respectivas menciones, y de la Segunda Especialidad Profesional, conducente a la obtención del Título de Diplomático de Carrera, creadas en virtud del artículo 2° de la Ley N° 28598 de fecha 20 de julio de 2009;

Estando a la autorización de la Alta Dirección;

En uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud de la Ley Universitaria N° 23733 y del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar que la Academia Diplomática del Perú "Embajador Igor Velásquez Rodríguez", ha organizado el Plan de Estudios de la Maestría en Diplomacia y Relaciones Internacionales, con menciones en: Recursos Humanos y Manejo Gerencial; Migraciones y Colectividades Peruanas en el Exterior; Derecho de los Tratados; y Promoción Económica, y la Segunda Especialidad Profesional conducente a la obtención del Título de Diplomático de Carrera; creadas en virtud del artículo 2° de la Ley N° 28598.

Artículo 2°.- Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en la página Web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector de la Universidad Ricardo Palma y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

401096-1

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario a Suiza para participar en el taller "Oversight Workshop for the Central Bank of Peru"

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 045-2009

Lima, 24 de setiembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, se ha recibido invitación del Banco Nacional de Suiza y la Cooperación Técnica Suiza para participar en el taller "Oversight Workshop for the Central Bank of Peru", que se llevará a cabo en la ciudad de Berna, Suiza del 29 de setiembre al 1 de octubre;

Que, es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionadas con su finalidad y funciones;

Que, para el cumplimiento de sus funciones, la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera tiene entre sus objetivos el de evaluar y velar por el adecuado funcionamiento del sistema financiero y proponer medidas que permitan mejorar su eficiencia.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de fecha 27 de agosto de 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del señor Milton Vega Bernal, Subgerente del Sistema de Pagos, de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, a la ciudad de Berna, Suiza, del 28 de setiembre al 2 de octubre y al pago de los gastos, a fin de que participe en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto aproximado que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje y Tarifa Única de Aeropuerto	US\$ 1 748,39
Viáticos	US\$ 400,00
TOTAL	US\$ 2 148,39

Artículo 3°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

JULIO VELARDE
Presidente

402054-1

MINISTERIO PÚBLICO

Designan fiscales en el Pool de Fiscales de Lima y en el despacho de la Vigésima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1338-2009-MP-FN

Lima, 24 de setiembre de 2009

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;



SE RESUELVE.

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Rosana del Pilar Torres Vega, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Vigésima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima; materia de la Resolución N° 1227-2009-MP-FN, de fecha 8 de setiembre del 2009.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora Sandra Milagros Sosa Alarcón, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima; materia de la Resolución N° 143-2009-MP-FN, de fecha 9 de febrero del 2009.

Artículo Tercero.- Designar a la doctora Rosana del Pilar Torres Vega, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima.

Artículo Cuarto.- Designar a la doctora Sandra Milagros Sosa Alarcón, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Vigésima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

402068-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan al HSBC Bank Perú S.A. la apertura de oficina especial temporal en el distrito de La Molina, provincia de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 12611-2009

Lima, 9 de setiembre de 2009

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA
Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el HSBC Bank Perú S.A. para que se le autorice la apertura de una Oficina Especial Temporal, en vías de regularización, ubicada según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A", mediante Informe N° 109-2009-DSB "A";

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30° y 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas

mediante Resolución SBS N° 1096-2005 y Resolución SBS N° 12468-2009;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al HSBC Bank Perú S.A. la apertura de una Oficina Especial Temporal, en vías de regularización, ubicada en Av. La Fontana N° 750, Campus II de la Universidad San Ignacio de Loyola, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima; que funcionará los días 5 y 6 de setiembre de 2009, en vías de regularización.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE
Superintendente Adjunto de Banca y
Microfinanzas (a.i.)

401593-1

Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Quillabamba S.A. - Credinka la apertura de oficina especial en el distrito de Urcos, provincia de Quispicanchis, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN SBS N° 12819-2009

Lima, 10 de setiembre de 2009

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA
Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud de autorización presentada por Caja Rural de Ahorro y Crédito Quillabamba S.A. - Credinka de fecha 01 de setiembre de 2009, para la apertura de una Oficina Especial en el Jirón Francisco Zuviaga s/n, distrito de Urcos, provincia de Quispicanchis, departamento de Cusco, y el traslado de la oficina especial de Lima y de la agencia de Quillabamba;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de las citadas oficinas;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A", mediante el Informe N° 198-2009-DSM "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30° y 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resoluciones SBS N° 1096-2005 y N° 12468-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Caja Rural de Ahorro y Crédito Quillabamba S.A. - Credinka, la apertura de una Oficina Especial en el Jirón Francisco Zuviaga s/n, distrito de Urcos, provincia de Quispicanchis, departamento de Cusco, y el traslado de la oficina especial de Lima y de la agencia Quillabamba, de acuerdo con el Anexo N° 1 adjunto a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE
Superintendente Adjunto de Banca y
Microfinanzas (a.i.)

ANEXO N° 1

Oficina Especial de Lima

Dirección Actual	Distrito	Provincia	Departamento
AV. RIVERA NAVARRETE N° 645, PISO 4, OFICINA G	San Isidro	Lima	Lima
Nueva Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
AV. RIVERA NAVARRETE N° 515- 519, PISO 14, OFICINA B	San Isidro	Lima	Lima

Agencia Quillabamba

Dirección Actual	Distrito	Provincia	Departamento
JIRON ESPINAR N° 133	Santa Ana	La Convención	Cusco
Nueva Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
AV. BOLOGNESI Y JR. LIBERTAD N° 201	Santa Ana	La Convención	Cusco

401145-1

Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank la apertura y traslado de agencias en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 12996-2009

Lima, 15 de setiembre de 2009

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Internacional del Perú - Interbank para que se le autorice la apertura de dos agencias y traslado de una agencia ubicadas según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el referido Banco ha presentado la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30° y 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Banco Internacional del Perú - Interbank la apertura de dos agencias, según se indica:

1. Tienda MM Veá Colonial, sito en: Av. Oscar R. Benavides N° 4929 (Antes Av. Colonial), distrito, provincia y departamento de Lima.

2. Tienda MM Veá Chorrillos, sito en: Av. Alameda Sur esquina con Av. Alameda San Marcos, manzana II, tienda N° 108°, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Autorizar al Banco Internacional del Perú - Interbank el traslado de una agencia, según se indica:

3. Tienda San Miguel Centro Comercial, de su actual ubicación sito en: Calle Mantaro N° 180, V-10, a Calle Mantaro N° 240, V-14, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

401298-1

Aprueban Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Operar con Recursos del Público

RESOLUCIÓN SBS N° 13278-2009

Lima, 22 de setiembre de 2009

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, establece que la supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con terceros, está a cargo de la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FENACREP) o de otras federaciones de cooperativas a las que se afilien voluntariamente y que sean reconocidas por esta Superintendencia;

Que, el numeral 6 de la Disposición Final y Complementaria precedentemente citada indica que esta Superintendencia supervisa y controla a las federaciones de cooperativas antes referidas, regula las operaciones de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con recursos del público y está facultada para disponer la adopción de medidas necesarias para corregir las deficiencias patrimoniales o administrativas que se detecten;

Que, es necesario que las citadas cooperativas cuenten con una Gestión Integral de Riesgos adecuada a su tamaño y a la complejidad de sus operaciones y servicios;

Que, dicha Gestión Integral de Riesgos debe estar diseñada para contar con un entorno interno apropiado, desarrollar una adecuada determinación de objetivos, implementar una oportuna identificación, evaluación, tratamiento y control de riesgos, así como elaborar los reportes pertinentes y efectuar un adecuado monitoreo;

Que, es necesario revisar los criterios previstos en el Reglamento del Sistema de Control interno a fin de hacerlo compatible con las mejores prácticas internacionales para el desarrollo de una Gestión Integral de Riesgos, tomando como referencia, entre otros documentos, al Marco Integrado para la Gestión de Riesgos Corporativos, publicado por el Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission (COSO); y hacerlo extensivo a las cooperativas, considerando sus particularidades;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Asesoría Jurídica y de Estudios Económicos; y,

En uso de las facultades establecidas en los numerales 7 y 9 del artículo 349°, así como en la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la citada Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Operar con Recursos del Público, según se indica a continuación, el mismo que será aplicable a las referidas cooperativas, en adelante cooperativas, y en lo pertinente, a las centrales cooperativas de ahorro y crédito:

A. GENERALIDADES

1. Definiciones

Para la aplicación de la presente norma deberán considerarse las siguientes definiciones:



a) **Apetito por el riesgo.**- El nivel de riesgo que la cooperativa está dispuesta a asumir en su búsqueda de rentabilidad y valor.

b) **Asamblea General:** Asamblea General de socios o asociados y cuando corresponda, Asamblea General de Delegados conforme lo señalado en el artículo 28° de la Ley General de Cooperativas.

c) **Control interno.**- Un proceso, realizado por los directivos, la gerencia y el personal, diseñado para proveer un aseguramiento razonable en el logro de objetivos referidos a la eficacia y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera y cumplimiento de las leyes aplicables y regulaciones.

d) **Directivos.**- Los socios o asociados integrantes del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia.

e) **Evento.**- Un suceso o serie de sucesos que pueden ser internos o externos a la cooperativa, originados por la misma causa, que ocurren durante el mismo período de tiempo.

f) **Federación.**- Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú (FENACREP) u otra federación reconocida por la Superintendencia.

g) **Impacto.**- La consecuencia o consecuencias de un evento, expresado ya sea en términos cualitativos o cuantitativos. Usualmente se expresará en términos monetarios, como pérdidas financieras. También es llamado severidad.

h) **Ley General:** Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y modificatorias.

i) **Ley General de Cooperativas:** Texto Unico Ordenado de la Ley General de Cooperativas aprobado por el D.S. N° 074-90-TR y sus normas modificatorias y complementarias.

j) **Manuales de gestión de riesgos.**- Documentos que contienen las funciones, responsabilidades, políticas, metodologías y procedimientos dispuestos para la identificación, evaluación, tratamiento, control, reporte y monitoreo de los riesgos de la cooperativa.

k) **Manual de organización y funciones.**- Documento que detalla la estructura orgánica de la cooperativa, los objetivos y funciones de sus unidades, así como las obligaciones y responsabilidades de su personal.

l) **Manuales de políticas y procedimientos.**- Documentos que contienen funciones, responsabilidades, las políticas, metodologías y procedimientos establecidos por la cooperativa para la realización de las actividades de cada una de las unidades con las que cuenta, incluyendo las que corresponden a la gestión de riesgos.

m) **Probabilidad.**- La posibilidad de la ocurrencia de un evento que usualmente es aproximada mediante una distribución estadística. En ausencia de información suficiente, o donde no resulta posible obtenerla, se puede aproximar mediante métodos cualitativos.

n) **Proceso.**- Conjunto de actividades, tareas y procedimientos organizados y repetibles que producen un resultado esperado.

o) **Riesgo.**- La condición en que existe la posibilidad de que un evento ocurra e impacte negativamente sobre los objetivos de la cooperativa.

p) **Seguridad razonable.**- Se refiere al nivel de seguridad que una cooperativa puede tener en alcanzar sus objetivos, considerando que siempre es posible que se produzcan desviaciones o impactos financieros importantes que no sean prevenidos o detectados, dada la incertidumbre inherente al futuro.

q) **Subcontratación.**- Modalidad de gestión mediante la cual una cooperativa contrata a un tercero para que éste desarrolle un proceso que podría ser realizada por la cooperativa contratante.

r) **Superintendencia.**- Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

s) **Tolerancia al riesgo.**- El nivel de variación que la cooperativa está dispuesta a asumir en caso de desviación a los objetivos trazados.

B. GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

2. Gestión Integral de Riesgos

La Gestión Integral de Riesgos es un proceso, efectuado por el Consejo de Administración, la gerencia

y el personal aplicado en toda la cooperativa y en la definición de su estrategia, diseñado para identificar potenciales eventos que pueden afectarla, gestionarlos de acuerdo a su apetito por el riesgo y proveer una seguridad razonable en el logro de sus objetivos.

La Gestión Integral de Riesgos considera las siguientes categorías de objetivos:

a) **Estrategia.**- Son objetivos de alto nivel, vinculados a la visión y misión de la cooperativa.

b) **Operaciones.**- Son objetivos vinculados al uso eficaz y eficiente de los recursos.

c) **Información.**- Son objetivos vinculados a la confiabilidad de la información suministrada.

d) **Cumplimiento.**- Son objetivos vinculados al cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables.

Las cooperativas deben efectuar una gestión integral de riesgos adecuada a su tamaño y a la complejidad de sus operaciones y servicios.

3. Componentes

La Gestión Integral de Riesgos puede descomponerse en componentes, que se encuentran presentes en diverso grado, según se analice la totalidad de la cooperativa, una línea de actividad, un proceso o una unidad organizativa. La cooperativa podrá contar con una descomposición propia, que se adapte a su organización, pero ella debe considerar los principales elementos descritos a continuación:

a) **Ambiente interno.**- Que comprende, entre otros, los valores éticos, la idoneidad técnica y moral de sus directivos y funcionarios; la estructura organizacional; y las condiciones para la asignación de autoridad y responsabilidades.

b) **Establecimiento de objetivos.**- Proceso por el que se determinan los objetivos de la cooperativa, los cuales deben encontrarse alineados a la visión y misión de la cooperativa, y ser compatibles con la tolerancia al riesgo y el grado de exposición al riesgo aceptado.

c) **Identificación de riesgos.**- Proceso por el que se identifican los riesgos internos y externos que pueden tener un impacto negativo sobre los objetivos de la cooperativa. Entre otros aspectos, considera la posible interdependencia entre eventos, así como los factores influyentes que los determinan.

d) **Evaluación de riesgos.**- Proceso por el que se evalúa el riesgo de una cooperativa, actividad, conjunto de actividades, área, portafolio, producto o servicio; mediante técnicas cualitativas, cuantitativas o una combinación de ambas.

e) **Tratamiento.**- Proceso por el que se opta por aceptar el riesgo, disminuir la probabilidad de ocurrencia, disminuir el impacto, transferirlo total o parcialmente, evitarlo, o una combinación de las medidas anteriores, de acuerdo al nivel de tolerancia al riesgo definido.

f) **Actividades de control.**- Proceso que busca asegurar que las políticas, estándares, límites y procedimientos para el tratamiento de riesgos son apropiadamente tomados y/o ejecutados. Las actividades de control están preferentemente incorporadas en los procesos de negocio y las actividades de apoyo. Incluye los controles generales así como los de aplicación a los sistemas de información, además de la tecnología de información relacionada. Buscan la eficacia y efectividad de las operaciones de la cooperativa, la confiabilidad de la información financiera u operativa, interna y externa, así como el cumplimiento de las disposiciones legales que le sean aplicables.

g) **Información y comunicación.**- Proceso por el que se genera y transmite información apropiada y oportuna a los directivos, la gerencia, el personal, así como a interesados externos tales como clientes, proveedores, socios, supervisores y reguladores, entre ellos la Federación y esta Superintendencia. Esta información es interna y externa, y puede incluir información de gestión, financiera y operativa.

h) **Monitoreo.**- Proceso que consiste en la evaluación del adecuado funcionamiento de la Gestión Integral

de Riesgos y la implementación de las modificaciones que sean requeridas. El monitoreo debe realizarse en el curso normal de las actividades de la cooperativa, y complementarse por evaluaciones independientes o una combinación de ambas. Incluye el reporte de las deficiencias encontradas y su corrección.

4. Tipos de riesgos

Los riesgos pueden surgir por diversas fuentes, internas o externas, y pueden agruparse en diversas categorías o tipos. Algunos riesgos pueden encontrarse asociados a una actividad en particular, como en el proceso de inversión, que se encuentra expuesto a riesgos de crédito, de mercado, de operación, entre otros. A continuación se enumera una lista no limitativa de los diversos tipos de riesgos a que está expuesta una cooperativa:

a) Riesgo de crédito

La posibilidad de pérdidas por la imposibilidad o falta de voluntad de los socios deudores o contrapartes, o terceros obligados para cumplir completamente sus obligaciones contractuales registradas dentro o fuera del balance general.

b) Riesgo estratégico

La posibilidad de pérdidas por decisiones de alto nivel asociadas a la creación de ventajas competitivas sostenibles. Se encuentra relacionado a fallas o debilidades en el análisis del mercado, tendencias e incertidumbre del entorno, competencias claves de la cooperativa y en el proceso de generación e innovación de valor.

c) Riesgo de liquidez

La posibilidad de pérdidas por incumplir con los requerimientos de financiamiento y de aplicación de fondos que surgen de los descargos de flujos de efectivo, así como por no poder cerrar rápidamente posiciones abiertas, en la cantidad suficiente y a un precio razonable.

d) Riesgo de mercado

La posibilidad de pérdidas en posiciones derivadas de fluctuaciones en los precios de mercado.

e) Riesgo operacional

La posibilidad de pérdidas debido a procesos inadecuados, fallas del personal, de la tecnología de información, o eventos externos. Esta definición incluye el riesgo legal, pero excluye el riesgo estratégico y de reputación.

f) Riesgo de reputación

La posibilidad de pérdidas por la disminución en la confianza en la integridad de la institución que surge cuando el buen nombre de la cooperativa es afectado. El riesgo de reputación puede presentarse a partir de otros riesgos inherentes en las actividades de una organización.

5. Prácticas cuestionables

La cooperativa deberá establecer los sistemas internos apropiados que faciliten la oportuna denuncia e investigación de las actividades ilícitas, fraudulentas, identificadas por cualquier socio de la cooperativa o por alguna persona que interactúa con ésta. Dichas actividades deberán ser reportadas al Consejo de Vigilancia, para lo cual la cooperativa implementará procedimientos que permitan mantener la confidencialidad del denunciante. En el caso de que los hechos sean significativos, el Consejo de Vigilancia deberá informar al Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Cooperativas, a la Federación o a su supervisor, según sea el caso.

6. Relación de la Gestión Integral de Riesgos y el Control Interno

La Gestión Integral de Riesgos incluye al control interno, del que es parte integral. La Gestión Integral de Riesgos expande y desarrolla los conceptos de control interno en una forma más amplia y sólida, con un mayor énfasis en el riesgo.

El objetivo de confiabilidad en la información financiera del control interno se encuentra principalmente referido a la confiabilidad de los estados financieros. En la Gestión Integral de Riesgos, este objetivo es expandido para incluir todos los reportes e informes generados por las cooperativas, tanto internos como externos. Entre ellos, los usados por los directivos y la Gerencia, aquellos enviados a terceros, información entregada a los supervisores, así como a socios y otros grupos de interés. El alcance también incorpora la información no financiera.

De acuerdo con lo indicado en el numeral 2, una nueva categoría de objetivos referidos a la estrategia y las categorías de objetivos referidos a las operaciones, información y cumplimiento deben encontrarse alineados a la estrategia. La Gestión Integral de Riesgos es aplicada también en la selección de objetivos.

C. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LA GERENCIA

7. Responsabilidad del Consejo de Administración

El Consejo de Administración es responsable de establecer una gestión integral de riesgos y de propiciar un ambiente interno que facilite su desarrollo adecuado. Entre sus responsabilidades específicas están:

a) Aprobar las políticas generales que guíen las actividades de la cooperativa en la gestión de los diversos riesgos que enfrenta.

b) Seleccionar una plana gerencial con idoneidad técnica y moral, que actúe de forma prudente y apropiada en el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como en el cumplimiento de sus responsabilidades.

c) Aprobar los recursos necesarios para el adecuado desarrollo de la Gestión Integral de Riesgos, a fin de contar con la infraestructura, metodología y personal apropiado.

d) Establecer un sistema de incentivos que fomente el adecuado funcionamiento de una gestión integral de riesgos y que no favorezca la toma inapropiada de riesgos.

e) Aprobar los manuales de organización y funciones, de políticas y procedimientos y demás manuales de la cooperativa.

f) Aprobar políticas generales para las responsabilidades a cargo de la cooperativa.

g) Establecer los objetivos de marcha eficiente de la cooperativa, evaluar y aprobar sus planes de actividades con debida consideración a los riesgos asociados.

h) Conocer los principales riesgos afrontados por la cooperativa estableciendo, cuando ello sea posible, adecuados niveles de tolerancia y apetito por el riesgo.

i) Establecer un sistema adecuado de delegación de facultades y de segregación de funciones a través de toda la organización.

j) Asegurar razonablemente que el patrimonio contable de la cooperativa sea suficiente para enfrentar los riesgos a los que está expuesto, para lo cual debe conocer las necesidades de capital y establecer políticas de gestión que apoye las necesidades de la cooperativa, cumpliendo con los requerimientos regulatorios de manera apropiada.

k) Obtener aseguramiento razonable de que la cooperativa cuenta con una efectiva gestión de los riesgos a que está expuesta, y que los principales riesgos se encuentran bajo control dentro de los límites que han establecido.

8. Declaración de cumplimiento del Consejo de Administración

El Consejo de Administración es responsable de evaluar el adecuado funcionamiento de los criterios definidos en la presente normativa. Anualmente, el Consejo de Administración suscribirá una declaración de cumplimiento que contendrá cuando menos lo indicado a continuación, pudiendo la Superintendencia definir criterios mínimos adicionales mediante oficio múltiple de aplicación general:

a) Que el Consejo de Administración conoce los



estándares previstos en la presente norma, así como sus responsabilidades.

b) Que la cooperativa cuenta con una gestión apropiada de sus riesgos para la complejidad y tamaño de la misma, así como de los criterios indicados en la presente norma, con la excepción de posibles deficiencias identificadas y comunicadas en la declaración.

c) Que el Consejo de Administración ha tomado conocimiento de la información de la Gerencia, de los informes del Comité de Riesgos y de Auditoría Externa, en caso corresponda, y también de otra información que el Consejo de Administración considere relevante, y que las medidas correctivas dispuestas consten en las actas correspondientes.

Esta declaración será suscrita en un plazo que no excederá de ciento veinte (120) días calendario posterior al ejercicio anual, debiendo estar a disposición de la Federación o del supervisor que corresponda.

9. Responsabilidad de la Gerencia

La gerencia general tiene la responsabilidad de implementar la Gestión Integral de Riesgos conforme a las disposiciones del Consejo de Administración, además de las responsabilidades dadas por otras normas.

La gerencia podrá constituir comités para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Los gerentes de las unidades organizativas de actividades o de apoyo, en su ámbito de acción, tienen la responsabilidad de administrar los riesgos relacionados al logro de los objetivos de sus unidades. Entre sus responsabilidades específicas están:

a) Asegurar la consistencia entre las operaciones y los niveles de tolerancia al riesgo definidos aplicables a su ámbito de acción.

b) Asumir, ante el gerente de nivel inmediato superior, los resultados de la gestión de riesgos correspondiente a su unidad; y así hasta llegar al gerente general que tiene esta responsabilidad ante el Consejo de Administración.

D. LOS COMITÉS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

10. Comités

El Consejo de Administración podrá constituir los comités que considere necesarios con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente reglamento y a las responsabilidades señaladas por el numeral 7 anteriormente citado.

Tratándose de aquellas cooperativas que registren activos totales por montos superiores a las seiscientas Unidades Impositivas Tributarias (600 UIT) será obligatoria la constitución de un comité de riesgos.

En aquellas cooperativas que no se encuentren obligadas a constituir los comités y que, además, decidan no hacerlo, todas las funciones atribuidas a el(los) comité(s) no constituido(s) serán asumidas por el Consejo de Administración.

11. Reglamento de los Comités

Los Comités constituidos por el Consejo de Administración deberán contar con un Reglamento que contendrá las políticas y procedimientos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Dicho reglamento establecerá, entre otros aspectos, los criterios para evitar conflictos de intereses, incompatibilidad de funciones, la periodicidad de sus reuniones, sus actividades programadas, la información que debe ser remitida, así como la forma como reportará al Consejo de Administración. Los acuerdos adoptados en las reuniones deberán constar en un Libro de Actas.

12. Conformación del comité de riesgos

El comité de riesgos deberá estar conformado por al menos un miembro del Consejo de Administración, y se organizará como un comité integral, que deberá abarcar las decisiones que atañen a los riesgos significativos a los que esté expuesta la cooperativa. Los integrantes del Comité de Riesgos deben tener los conocimientos y la

experiencia necesaria para cumplir adecuadamente sus funciones.

El Consejo de Administración podrá crear los comités de riesgos especializados que considere necesarios, en razón del tamaño y complejidad de las operaciones y servicios de la cooperativa.

13. Funciones del comité de riesgos

El comité de riesgos, por delegación del Consejo de Administración y dentro de los límites que éste fije, podrá asumir las siguientes funciones:

a) Aprobar las políticas y la organización para la Gestión Integral de Riesgos, así como las modificaciones que se realicen a los mismos.

b) Definir el nivel de tolerancia y el grado de exposición al riesgo que la cooperativa está dispuesta a asumir en el desarrollo de sus actividades.

c) Decidir las medidas necesarias para la implementación de las acciones correctivas requeridas, en caso existan desviaciones con respecto a los niveles de tolerancia al riesgo y a los grados de exposición asumidos.

d) Aprobar la toma de exposiciones que involucren variaciones significativas en el perfil de riesgo de la cooperativa.

e) Evaluar la suficiencia de capital de la cooperativa para enfrentar sus riesgos y alertar de las posibles insuficiencias.

f) Proponer mejoras en la Gestión Integral de Riesgos.

E. UNIDAD DE RIESGOS

14. Unidad de Riesgos

La Gestión Integral de Riesgos requiere que las cooperativas se organicen de acuerdo a su complejidad y líneas de actividades en que operan. En este sentido, las cooperativas podrán contar con una unidad centralizada o con unidades especializadas en la gestión de riesgos específicos, de acuerdo a la naturaleza de las operaciones y la estructura de la cooperativa, siempre que cuando sean éstas tomadas en su conjunto permitan la implementación de los criterios previstos en la presente norma.

La Federación o el supervisor que corresponda en su caso, podrá requerir la creación de una unidad de riesgos integral en cooperativas que a su criterio resulten complejas, y cuando se observe en el ejercicio de las acciones de supervisión que no se cumple con los criterios previstos en la normativa vigente.

La constitución de una unidad de riesgos será obligatoria para aquellas cooperativas que registren activos totales por montos superiores a las seiscientas Unidades Impositivas Tributarias (600 UIT). Siempre que no sea requerido por la normativa vigente, cuando no exista una unidad de riesgos especializada, y en ausencia de delegación del Consejo de Administración, se entenderá que estas funciones han sido asignadas a la gerencia general.

Los integrantes de la Unidad de Riesgos deberán poseer la experiencia y conocimientos que les permitan el apropiado cumplimiento de sus funciones, para lo cual deberá establecerse un plan de capacitación que será presentado al Consejo de Administración anualmente.

15. Funciones de la Unidad de Riesgos

La Unidad de Riesgos deberá participar en el diseño y permanente adecuación de los manuales de gestión de riesgos y demás normas internas que tengan por objeto definir las responsabilidades de las unidades de actividades y sus funcionarios en el control de riesgos de la cooperativa.

La Unidad de Riesgos es la encargada de apoyar y asistir a las demás unidades de la cooperativa para la realización de una buena gestión de riesgos en sus áreas de responsabilidad, y para ello debe ser independiente de las unidades operativas.

Las principales responsabilidades de la unidad de riesgos son las siguientes:

a) Proponer las políticas, procedimientos y metodologías apropiadas para la Gestión Integral de Riesgos en la cooperativa, incluyendo los roles y responsabilidades;

b) Velar por una Gestión Integral de Riesgos competente, promoviendo el alineamiento de las medidas de tratamiento de los riesgos de la cooperativa con los niveles de tolerancia al riesgo y el desarrollo de controles apropiados;

c) Guiar la integración entre la gestión de riesgos, los planes de negocio y las actividades de gestión de la cooperativa;

d) Establecer un lenguaje común de gestión de riesgos basado en las definiciones de esta norma y de los demás reglamentos aplicables;

e) Estimar los requerimientos patrimoniales que permitan cubrir los riesgos que enfrenta la cooperativa, así como los requerimientos regulatorios, de ser el caso. Además, alertar sobre las posibles insuficiencias de patrimonio efectivo para cubrir los riesgos identificados; y,

f) Informar a la gerencia general y al comité de riesgos los aspectos relevantes de la gestión de riesgos para una oportuna toma de decisiones.

16. Jefe de la Unidad de Riesgos

El jefe de la Unidad de Riesgos deberá tener apropiada formación académica y experiencia relevante, quien debe coordinar permanentemente con la gerencia, el comité de riesgos, los comités especializados, las unidades operativas y de apoyo, así como con la Federación, en cuanto a la Gestión Integral de Riesgos realizada por la cooperativa.

Además, es responsable de informar al Consejo de Administración, comités respectivos y a las áreas de decisión correspondientes, sobre los riesgos, el grado de exposición al riesgo aceptado y la gestión de éstos, de acuerdo a las políticas y procedimientos establecidos por la cooperativa.

Los criterios mencionados son de aplicación a los jefes de las unidades de riesgos especializadas, en caso que no exista una unidad centralizada.

El jefe de la Unidad de Riesgos, en caso que la Unidad de Riesgos sea centralizada, deberá tener nivel gerencial.

17. Informe Anual de Riesgos

La Unidad de Riesgos deberá elaborar al cierre de cada ejercicio, un informe anual de riesgos, que incluya el plan de actividades para el ejercicio siguiente. El mencionado informe deberá ser remitido a la Federación, conforme a los criterios establecidos por la propia cooperativa, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes al cierre del año correspondiente al reporte.

Posteriormente, mediante Oficio Múltiple, la Superintendencia podrá definir la estructura mínima del informe anual de riesgos, informes parciales por riesgos, informes periódicos de situación, así como su presentación por medios electrónicos.

F. SUBCONTRATACIÓN

18. Subcontratación

Las cooperativas y las personas cuyas responsabilidades se hayan determinado en el presente reglamento y demás normas, asumen plena responsabilidad sobre los resultados de los procesos subcontratados con terceros, pudiendo ser sancionados por su incumplimiento. Asimismo, deben asegurarse que se mantenga reserva y confidencialidad sobre la información que pudiera serles proporcionada.

En toda subcontratación significativa, un análisis formal de los riesgos asociados deberá ser realizado y puesto en conocimiento del Consejo de Administración para su aprobación. Se entenderá por significativa aquella subcontratación que, en caso de falla o suspensión del servicio, puede poner en riesgo importante a la cooperativa, al afectar sus ingresos, solvencia, o continuidad operativa.

La subcontratación de una o más funciones de la gestión de riesgos será considerada como significativa para fines de este reglamento.

Las cooperativas deberán asegurarse de que en los casos de subcontratación significativa, los contratos suscritos con los proveedores correspondientes incluyan cláusulas que faciliten una adecuada revisión de la respectiva prestación por parte de las cooperativas, del Consejo de Vigilancia, la Unidad de Auditoría Interna, de la Sociedad de Auditoría Externa, así como por parte de la Federación o del supervisor que corresponda o las personas que éstas designen.

G. ROL DE LA AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA Y LA ASAMBLEA GENERAL

19. Auditoría Interna

El Consejo de Vigilancia, responsable de la labor de Auditoría Interna de la cooperativa y que desempeña un rol independiente a la gestión, vigila la adecuación de la Gestión Integral de Riesgos, debiendo sujetarse a las disposiciones específicas que regulan su actividad en el Reglamento de Auditoría Interna.

20. Auditores Externos

La Auditoría Externa es independiente a la cooperativa y tiene como función principal la evaluación de la confiabilidad de la información financiera, debiendo sujetarse a las disposiciones específicas que regulan su actividad en el Reglamento de Auditoría Externa.

21. Asamblea General

Conforme lo señalado en el numeral 2 de la Vigésima Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, así como en los artículos 13° literal i) y 20° del Reglamento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a operar con recursos del público, aprobado por la Resolución SBS N° 540-99, la Asamblea General de asociados debe realizar seguimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, debiendo adoptar las medidas que se consideren pertinentes para su adecuado cumplimiento.

Artículo Segundo.- La cooperativa deberá revelar en su Memoria Anual, cuando menos una descripción general de las principales características de la Gestión Integral de Riesgos.

Artículo Tercero.- En un plazo que no excederá de noventa (90) días calendario de haberse publicado el presente Reglamento, las cooperativas deberán remitir a la Federación un plan de adecuación a las disposiciones contenidas en la presente norma.

Dicho plan deberá incluir un diagnóstico preliminar de la situación existente en la cooperativa, las acciones previstas para la total adecuación y el cronograma de las mismas, así como los funcionarios responsables del cumplimiento de dicho plan.

Artículo Cuarto.- La primera declaración a que hace referencia el numeral 8 del artículo primero de la presente Resolución será exigible para el ejercicio correspondiente al 2010.

Artículo Quinto.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano, otorgándose para su cumplimiento un plazo de adecuación hasta el 30 de junio de 2010, fecha a partir de la cual quedará sin efecto el Reglamento del Sistema de Control Interno para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Operar con Recursos del Público, aprobado por la Resolución SBS N° 743-2001.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
 Superintendente de Banca, Seguros y
 Administradoras Privadas de Fondos
 de Pensiones

401154-1



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Autorizan viajes de magistrados del Tribunal Constitucional a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 091-2009-P/TC

Lima, 21 de setiembre de 2009

VISTO el Oficio N° 498-2009-JUS/DM, del 18 de setiembre último, remitido por el Dr. Aurelio Pastor Valdivieso, Ministro de Justicia, y;

CONSIDERANDO

Que mediante el documento de visto se comunica a la Presidencia del Tribunal Constitucional de la próxima visita del Ministro de Justicia y otras autoridades de nuestro país a la República de Colombia, para sostener una serie de reuniones con autoridades de dicha Nación sobre política penitenciaria, antiterrorismo y antidrogas; así como también, sobre temas relacionados con la lucha contra el crimen organizado;

Que en la misma comunicación, el señor Ministro de Justicia manifiesta que considera relevante la participación de dos representantes de este Tribunal en las citadas reuniones, sugiriendo la asistencia del Magistrado Gerardo Eto Cruz;

Que en el marco de la política de cooperación interinstitucional que desarrolla este órgano de justicia constitucional, corresponde emitir el acto administrativo respectivo para la autorización del viaje del citado Magistrado y para la ejecución de los gastos que éste irrogue;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, en la Ley N° 27619 y en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Magistrado del Tribunal Constitucional, Doctor Gerardo Eto Cruz, a la ciudad de Bogotá, Colombia, del 27 al 30 de setiembre de 2009.

Artículo Segundo.- El cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución irrogará egreso del presupuesto del Pliego del Tribunal Constitucional según el siguiente detalle:

PASAJE AEREO	US\$	957.00
VIATICOS	US\$	900.00
TARIFA PORTUARIA	US\$	30.25

Artículo Tercero.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros, cualquiera fuera su denominación.

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince días calendario siguientes de realizado el referido viaje, el Magistrado informará sobre los resultados obtenidos con motivo de su participación en las reuniones de trabajo antes mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VERGARA GOTELLI
Presidente

401144-1

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 092-2009-P/TC

Lima, 21 de setiembre de 2009

VISTO el Oficio N° 498-2009-JUS/DM, del 18 de setiembre último, remitido por el Dr. Aurelio Pastor Valdivieso, Ministro de Justicia, y;

CONSIDERANDO

Que mediante el documento de visto se comunica a la Presidencia del Tribunal Constitucional de la próxima visita del Ministro de Justicia y otras autoridades de nuestro país a la República de Colombia, para sostener una serie de reuniones con autoridades de dicha Nación sobre política penitenciaria, antiterrorismo y antidrogas; así como también, sobre temas relacionados con la lucha contra el crimen organizado;

Que en la misma comunicación, el señor Ministro de Justicia manifiesta que considera relevante la participación de dos representantes de este Tribunal en las citadas reuniones, sugiriendo la asistencia del Magistrado Ernesto Álvarez Miranda;

Que en el marco de la política de cooperación interinstitucional que desarrolla este órgano de justicia constitucional, corresponde emitir el acto administrativo respectivo para la autorización del viaje del citado Magistrado y para la ejecución de los gastos que éste irrogue;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, en la Ley N° 27619 y en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Magistrado del Tribunal Constitucional, Doctor Ernesto Álvarez Miranda, a la ciudad de Bogotá, Colombia, del 27 al 30 de setiembre de 2009.

Artículo Segundo.- El cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución irrogará egreso del presupuesto del Pliego del Tribunal Constitucional según el siguiente detalle:

PASAJE AEREO	US\$	957.00
VIATICOS	US\$	900.00
TARIFA PORTUARIA	US\$	30.25

Artículo Tercero.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros, cualquiera fuera su denominación.

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince días calendario siguientes de realizado el referido viaje, el Magistrado informará sobre los resultados obtenidos con motivo de su participación en las reuniones de trabajo antes mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VERGARA GOTELLI
Presidente

401144-2

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Modifican parcialmente el Estatuto del Sistema Metropolitano de la Solidaridad, aprobado por Ordenanza N° 683-MML

ORDENANZA N° 1293

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de setiembre del 2009, los Dictámenes Nos. 111-2009-MML-CMAL y 211-2009-MML-CMAEO, de las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Legales y Asuntos Económicos y Organización;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE MODIFICA PARCIALMENTE EL
ESTATUTO DEL SISTEMA METROPOLITANO
DE LA SOLIDARIDAD, APROBADO POR
ORDENANZA N° 683-MML**

Artículo Único.- Modificar los Artículos Décimo Segundo, Décimo Sexto, Décimo Sexto A, B, G y L, Décimo Sexto M, literales o) y q), Décimo Noveno y Vigésimo, y suprimir los Artículos Décimo Séptimo y Décimo Octavo del Estatuto del Sistema Metropolitano de la Solidaridad, aprobado por Ordenanza N° 683-MML y modificado mediante Ordenanzas Nos. 961, 968, 994 y 1261, con la siguiente redacción:

“Artículo Décimo Segundo.- Siendo el Sistema Metropolitano de la Solidaridad, un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, está exonerado de toda contribución, tasa, derecho o licencia municipal en el ámbito de la jurisdicción del Cercado de Lima, según la normatividad específica”.

“Artículo Décimo Sexto.- La Estructura Orgánica del Sistema Metropolitano de la Solidaridad – SISOL, es la siguiente:

I. CONSEJO DIRECTIVO

II. DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN

- Gerente General

III. ÓRGANOS DE CONTROL

- Oficina de Control Institucional

IV. ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Planificación y Presupuesto

V. ÓRGANOS DE APOYO

- Gerencia de Administración y Finanzas

VI. ÓRGANOS DE LÍNEA

- Gerencia de Servicios de Salud
- Gerencia de Comercialización
- Gerencia de Gestión de Riesgos

VII. ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

- Hospitales Desconcentrados
- Centros Médicos”

“Artículo Décimo Sexto A.- Definición y Conformación del Consejo Directivo

El Consejo Directivo del Sistema Metropolitano de la Solidaridad – SISOL, es el órgano de mayor nivel de la entidad, estando encargado de la definición de los planes y políticas vinculadas a su ámbito, de supervisión y control de sus actividades, de la aprobación de normas de primer rango de la entidad, así como de aquellas otras atribuciones específicas que se detallan más adelante.

El Alcalde Metropolitano designa a los cinco (5) miembros del Consejo Directivo y, de entre ellos, a su Presidente que será profesional, con las atribuciones que el Estatuto le establece y cumpliendo los encargos que le pidiere encomendar el Alcalde Metropolitano de Lima”.

“Artículo Décimo Sexto B.- Atribuciones del Presidente del Consejo Directivo.

a) Ejercer la representación institucional del SISOL y del Consejo Directivo, ante la Municipalidad Metropolitana de Lima y todo tipo de entidad pública o privada, nacional o internacional.

b) Convocar y presidir las Sesiones del Consejo Directivo, dirigir las votaciones, así como ejercer el voto dirimente en caso de empate.

c) Conducir las relaciones del SISOL con las entidades públicas y privadas, nacionales o del exterior.

d) Proponer al Consejo Directivo, la celebración de convenios con universidades, instituciones afines, entidades nacionales o internacionales, en materias técnicas o de otra índole y, previa autorización del Consejo Directivo, llevar a efecto su implementación.

e) Velar por el cumplimiento de las políticas, objetivos y metas del Sistema Metropolitano de la Solidaridad, así como de los acuerdos que adopte el Consejo Directivo.

f) Proponer al Consejo Directivo la política de concertación y cooperación con entidades de países extranjeros, organismos internacionales, nacionales, regionales, y municipales, relacionadas con la actividad del Sistema Metropolitano de la Solidaridad.

g) Proponer al Consejo Directivo, proyectos de Ordenanzas, Acuerdos, Decretos, Resoluciones y, en general, toda norma legal necesaria a la finalidad del Sistema Metropolitano de la Solidaridad.

h) Poner en conocimiento del Consejo Directivo las donaciones, sean nacionales o extranjeras, ofrecidas a favor del Sistema Metropolitano de la Solidaridad, para que se decida si se propone su aceptación a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

i) Tomar conocimiento de las recomendaciones que realicen los Organos de Control, ponerlas en conocimiento del Consejo Directivo y supervisar su implementación.

j) Las demás atribuciones que con arreglo a Ley le corresponden, así como las que se encuentren previstas en este Estatuto y/o las que le otorgue el propio Consejo Directivo.”

“Artículo Décimo Sexto G.- Dietas

Los miembros del Consejo Directivo, salvo su Presidente, perciben dietas de acuerdo a la normatividad legal vigente, aplicables a los organismos públicos descentralizados.”

“Artículo Décimo Sexto L.- Libro de Actas del Consejo Directivo.

Las Sesiones del Consejo Directivo y los acuerdos adoptados en ellas constarán en un Libro de Actas Legalizado, el que podrá estar compuesto por hojas separadas debidamente foliadas y legalizadas, y en su oportunidad serán empastadas. En las Actas del Consejo Directivo debe expresarse el lugar y la fecha de la reunión, el nombre de los concurrentes y las faltas justificadas o injustificadas de los miembros del Consejo, los asuntos tratados, los acuerdos y las constancias que quieran dejar los miembros, así como el número de votos en cada caso. El Consejo Directivo designará a la persona que actuará como Secretario”.

“Artículo Décimo Sexto M.- Son atribuciones del Consejo Directivo.

(...)

o) Poner en consideración del Concejo Metropolitano de Lima, para su aceptación, las donaciones que efectúen tanto personas naturales como jurídicas, sean éstas nacionales o extranjeras”

“Artículo Décimo Sexto M.- Son atribuciones del Consejo Directivo.

(...)

q) Autorizar los viajes del Presidente del Consejo Directivo, de sus miembros y del Gerente General, por razones de servicio, de conformidad a la Ley de la materia; salvo las situaciones de emergencia”.



Artículo Décimo Séptimo.- De la Dirección Ejecutiva.

Se suprime en su totalidad.

Artículo Décimo Octavo.- Funciones de la Dirección Ejecutiva.

Se suprime en su totalidad.

“Artículo Décimo Noveno.- Gerencia General.

La Gerencia General, es un cargo de confianza, ejercido por un profesional, quien como Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa y ejecutiva y el representante legal del Sistema Metropolitano de la Solidaridad. El Gerente General es designado y removido por el Consejo Directivo, siendo el ejecutor de todas las disposiciones que adopta dicho órgano, y responsable de la administración, así como por la organización, implantación y evaluación de los Planes, Políticas y Directivas dictadas por el Consejo Directivo, debiendo supervisar el adecuado ordenamiento organizacional, eficiente funcionamiento administrativo, económico, financiero y presupuestal de los recursos de la Entidad”.

“Artículo Vigésimo.- Son funciones del Gerente General.

a) Dirigir, controlar y supervisar el funcionamiento de la Entidad.

b) Ejecutar las disposiciones que adopte el Consejo Directivo y disponer las acciones y medidas complementarias para su cumplimiento.

c) Alcanzar los objetivos de acuerdo a la política y lineamientos institucionales establecidos, dictando las medidas y disposiciones que sean necesarias.

d) Ejercer la representación legal del Sistema Metropolitano de la Solidaridad, y delegarla en otros funcionarios de la entidad, para lo cual goza de las facultades generales y especiales señaladas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil. Goza de la facultad de conciliar extrajudicialmente y de disponer del derecho materia de conciliación; pudiendo, a su vez, delegar dichas facultades. En materia arbitral, podrá delegar las facultades de representación y el ejercicio de todos los derechos y las facultades que la ley de la materia tiene previstos, sin restricción alguna.

e) Planificar y organizar el desarrollo de las actividades del Sistema Metropolitano de la Solidaridad; y suscribir los convenios y contratos, y participar en los actos u operaciones conducentes al desarrollo y a los objetivos de la Entidad, con sujeción a las disposiciones legales vigentes y al presente Estatuto, así como los que le sean encargados por el Consejo Directivo.

f) Es el responsable de proponer al Consejo Directivo para su aprobación, el Presupuesto Anual, los Estados Financieros, Balance y Memoria Anual, el Plan Operativo Institucional del Sistema Metropolitano de la Solidaridad, así como la escala remunerativa y de otras modalidades de pago; administrar y controlar su ejecución una vez aprobados por el Consejo Directivo y proponer las modificaciones que fueren necesarias.

g) Aprobar el Cuadro de Asignación de Personal.

h) Disponer las acciones necesarias sobre las recomendaciones que realicen los Órganos de Control para su implementación.

i) Autorizar los viajes de los funcionarios y trabajadores del SISOL por razones de servicio.

j) Informar periódicamente al Consejo Directivo sobre el cumplimiento de las metas presupuestarias establecidas, y proporcionarle la información relativa a los ingresos que directamente recaude la institución por toda fuente de financiamiento, así como los egresos.

k) Elaborar e implementar una vez aprobados, los instrumentos de gestión necesarios para la eficiente administración del Sistema Metropolitano de la Solidaridad.

l) Administrar y supervisar el uso del patrimonio institucional, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes”.

m) Abrir y cerrar cuentas bancarias, suscribir contratos de créditos, girar o cobrar o endosar títulos valores, girar, aceptar, endosar, reaceptar, descontar, cobrar y renovar cualquier clase de documentos mercantiles y civiles, realizar toda clase de operaciones bancarias ante bancos comerciales, privados, asociados y estatales de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes a esta materia, las que se realizarán bajo la modalidad de doble firma, pudiendo ser de dos funcionarios Titulares o la de un Titular con un Suplente, con cargo a informar al Consejo Directivo.

n) Designar, contratar, evaluar, sancionar, suspender, promover, remover y cesar, con arreglo a la ley y a la política establecida por el Consejo Directivo, a los funcionarios y personal del Sistema Metropolitano de la Solidaridad, no estando incluidos los Gerentes de los órganos de línea, con cargo de dar cuenta al Consejo Directivo.

o) Autorizar la contratación de obras, bienes y servicios con cargo al presupuesto y de acuerdo a la normatividad vigente.

p) Recomendar al Consejo Directivo la realización de investigaciones, auditorías y balances.

q) Recomendar al Consejo Directivo la concertación de créditos a favor del Sistema Metropolitano de la Solidaridad, en el marco de las normas vigentes.

r) Expedir resoluciones en materias propias de su competencia y en las expresamente delegadas por el Consejo Directivo.

s) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo.

t) Organizar, implementar y planificar el régimen interno de las oficinas y de los servicios técnicos que fuera necesario; así como proponer al Consejo Directivo la creación o reducción de oficinas o dependencias que sean necesarios para el SISOL.

u) Las demás funciones que con arreglo a ley le correspondan, así como las que se encuentran previstas en este Estatuto.”

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los 22 SEP. 2009.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

401566-1

**MUNICIPALIDAD DE
PUENTE PIEDRA**

Regulan el horario de expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el distrito

ORDENANZA Nº 152-2009-MDPP

Puente Piedra, 11 de septiembre de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUENTE PIEDRA

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha ha expedido la siguiente Ordenanza

**ORDENANZA QUE REGULA
EL HORARIO DE EXPENDIO Y CONSUMO
DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA**

Artículo Primero.- La presente Ordenanza tiene por finalidad regular el expendio y consumo de bebidas

alcohólicas en el distrito de Puente Piedra, desde las 06:00 horas hasta las 22:59 horas, para los establecimientos comerciales que cuenten con la autorización respectiva para tal giro.

Artículo Segundo.- Constituir como infracciones y prohibiciones las siguientes:

a) El expendio de bebidas alcohólicas en los establecimientos comerciales o inmuebles en general que no cuenten con la autorización municipal para el giro y horario respectivo.

b) El consumo de bebidas alcohólicas en cualquier establecimiento comercial que no cuenten con la autorización municipal para el giro y horario respectivo.

c) El expendio de bebidas alcohólicas entre las 23:00 horas hasta las 05:59 horas del día siguiente para los establecimientos comerciales autorizados a la venta de licores envasados para llevar.

d) No colocar en la forma y lugares obligatorios los carteles con las siguientes inscripciones:

“PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS”

“PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DESPUÉS DE LAS 23:00 HORAS”

“SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES”

Las características de dichos carteles serán reglamentadas mediante Decreto de Alcaldía.

e) Por vender mezcla de bebidas alcohólicas o tragos preparados en condiciones antihigiénicas o con insumos de dudosa procedencia.

f) Por vender y permitir el consumo de bebidas alcohólicas a inmediaciones del establecimiento comercial.

g) Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública, como parques, aceras, etc, y/o dentro de vehículos estacionados en áreas públicas.

Artículo Tercero.- Incorpórese y modifíquese la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas del Distrito de Puente Piedra, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Tipo de Infracción	SANCIÓN PECUNIARIA (%UIT) Niveles		MEDIDA COMPLEMENTARIA
		I	II	
Por vender mezcla de bebidas alcohólicas o tragos preparados en condiciones antihigiénicas o con insumos de dudosa procedencia.	G	25%	50%	Clausura Definitiva / Decomiso
Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública, como parques, aceras, etc. y/o dentro de vehículos estacionados en áreas públicas.	L	15%	25%	Decomiso
Por expendio y/o permitir el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública a inmediaciones del establecimiento comercial.	G	25	50%	Clausura Temporal 4 días
Por expendio de bebidas alcohólicas desde las 23:00 horas hasta las 05:59 horas del día siguiente en establecimientos comerciales autorizados para su venta	G	25%	50%	Clausura Temporal 2 días
No colocar los carteles reglamentarios con la siguiente inscripción: “PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS”, “PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DESPUES DE LAS 23:00 HORAS”, “SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS NO MANEJES”.	L	15%	30%	Clausura Temporal 1 día
Por expendio o por permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento comercial sin autorización municipal.	G	50%	80%	Clausura Temporal 2 días

Artículo Cuarto.- Encárguese a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización y a la Subgerencia

de Ejecutoría Coactiva, el cumplimiento de la presente Ordenanza de acuerdo a sus competencias, coordinando con la Policía Nacional del Perú para la realización de operativos, u otro personal designado que participen en las intervenciones.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la ejecución de la presente Ordenanza.

Segunda.- Deróguense todas las disposiciones que se pongan al presente dispositivo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RENNAN S. ESPINOZA ROSALES
Alcalde

401647-1

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Aprueban la Guía de Procedimientos para Retenciones y Decomisos de Productos N° 001-SG-COMERCIALIZACIÓN-MDR

DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2009-MDR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DEL RIMAC

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú modificados por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los Órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante;

Que, de conformidad con lo establecido por los Artículos IV y X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; y además promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población; en este sentido, la posibilidad de que se puedan cumplir con estos objetivos radican fundamentalmente en que las municipalidades puedan ver incrementados sus ingresos a través de la recaudación que pueda efectuar, los que le permitirán justamente mejorar la calidad de los servicios que presta y posibilitar una mejoría en la calidad de vida de los habitantes de este distrito;

Que, mediante Informe N° 361-2009-SGDEL-GRDEL/MDR de fecha 08.06.09 la Sub Gerente de Desarrollo Económico Local y Comercialización, se dirige al Gerente de Rentas y desarrollo Económico Local, con el objeto de remitirle la propuesta de la elaboración de una Guía de Decomiso y Retención, en consideración a que dichos procedimientos no se encuentran debidamente definidos en cuanto a su desarrollo y ejecución;

Que, mediante Informe N° 071-2009-SGSC-GM/MDR de fecha 16.06.09, el Sub Gerente de Seguridad Ciudadana se dirige a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Rentas y a la Oficina de Asuntos Jurídicos a efectos de emitir opinión legal que defina la retención, quién la



sanciona, quién la ejecuta, quién levanta el acta y dónde se deposita, esclareciéndose las responsabilidades o tareas de los órganos comprometidos;

Que, mediante Informe N° 276-2009-OAJ-MDR de fecha 19.06.09 el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos, opina que de la revisión del Proyecto de Guía de Procedimientos para Retenciones y Decomisos de Productos N° 001-SG-Comercialización/MDR se desprende que dicho documento reúne los elementos necesarios para poder ser de utilidad en los procedimientos de desarrollo y ejecución de las medidas complementarias de Decomiso y Retención de productos, pues en él se consignan los mecanismos y las áreas intervinientes, en tal sentido debería ser aprobado a través de la expedición del acto administrativo correspondiente;

Que, estando a la necesidad que se defina la retención, quién la sanciona, quién la ejecuta, quién levanta el acta y dónde se deposita, esclareciéndose las responsabilidades o tareas de los órganos comprometidos, solicitado por la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, aclara que la Retención, como medida disciplinaria, se encuentra definida en el Artículo 15° literal b) del Régimen de Aplicación de Sanciones aprobado mediante Ordenanza N° 106, dispositivo legal que se debe interpretar en concordancia con el literal a) del mismo artículo;

Que, a efectos de determinar “quién sanciona, quién la ejecuta, quién la sanciona, quién la ejecuta, quién levanta el acta ...” es necesario tener en cuenta las funciones y atribuciones de todos los órganos de gestión, contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones de esta Municipalidad;

Que, el lugar donde se deberá depositar el o los productos, decomisados o retenidos, será el que señale la administración, en nuestro caso, dicha competencia funcional le corresponde a la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico Local a través de la Sub Gerencia de Control de Normas Municipales;

Que, el área de Seguridad Ciudadana, es un órgano de apoyo Municipal que se debe encontrar a disposición de las diferentes áreas que lo soliciten cuando su participación sea indispensable para asegurar el resultado de cualquier comisión que se tuviera que realizar y que necesariamente requiera de su participación;

Que, sobre la base de lo mencionado, se desprende la necesidad de contar con una Guía de Procedimiento para Retenciones y Decomisos de Productos en el Distrito del Rímac, que establezca las normas y el procedimiento para su desarrollo y ejecución; y

En uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del Artículo 20° y Artículo 42° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar la GUÍA DE PROCEDIMIENTOS PARA RETENCIONES Y DECOMISOS DE PRODUCTOS N° 001- SG – COMERCIALIZACIÓN-MDR, el mismo que consta de cinco (05) Artículos y forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- Disponer que el presente Decreto de Alcaldía sea publicado en el Diario Oficial El Peruano de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1) del Artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico Local, a través de sus áreas competentes, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Dado en el local de la Municipalidad Distrital del Rímac a los dos días del mes de julio del dos mil nueve.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VICTOR LEYTON DIAZ
Alcalde

401030-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Aprueban modificación de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 348-2009-GM/MDSMP

San Martín de Porres, 08 de julio de 2009

VISTO:

El Expediente N° 003837-2008 de fecha 18 de enero de 2008 y sucesivos, promovido por la Cooperativa de Vivienda de la Policía Nacional del Perú Ltda. - VIPOL, sobre modificación de la Habilidadación Urbana del Programa de Vivienda El Naranjal;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Expediente N° 003837-2008 de fecha 18 de enero de 2008, la Cooperativa de Vivienda de la Policía Nacional del Perú Ltda. - VIPOL, solicita la modificación de la Habilidadación Urbana para Uso de Vivienda R-4 del Terreno de 237.007.74 m² de la Cooperativa de Vivienda de la Policía Nacional del Perú Ltda. – Programa de Vivienda El Naranjal, ubicado en el Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, aprobada mediante Resolución N° 113-93-MLM/SMDU-DMDU de fecha 30 de junio 1993, e inscrita en el Asiento 4 y 6 de la Partida N° PO1170088 del Registro Predial Urbano de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, cuya poligonal perimétrica quedó rectificadas a 243,443.36 m², con la inscripción en dicho registro (Asiento 13) del Plano N° 1146-COFOPRI-2002-GT, en mérito a la Resolución N° 221-2003-COFOPRI-GT de fecha 04 de abril del 2003, emitida por la Gerencia de Titulación de COFOPRI, el cual también dispuso la inscripción del Plano de Trazado y Lotización N° 1147-COFOPRI-2002-GT, la misma que rectificó y corrigió la superposición evidenciada en el plano de tal naturaleza inscrita conjuntamente con la referida habilitación urbana;

Que, de los instrumentos denominados “Habilitaciones Urbanas – Comisiones Técnicas – Formato 1”, “Acuerdo de la Comisión Técnica” y “Sesión 02”, de fechas 12 de marzo de 2009, se colige que la Comisión Dictaminadora y Calificadora de Habilitaciones Urbanas, conformada mediante Resolución de Alcaldía N° 094-2008-MDSMP de fecha 11 de febrero de 2008, emitió dictamen favorable para aprobar la modificación de la Habilidadación Urbana a que se refiere el párrafo precedente, así como, en observancia a lo regulado en la Ordenanza N° 836-2005-MML de fecha 15 de septiembre de 2005, estableció el cálculo de aporte para Recreación Pública en área útil de 24,231.35 m² y para el Ministerio de Educación en área útil de 4,959.22 m², redimiéndose en dinero los déficit de aporte para Recreación Pública de un área de 1,422.05 m² y para la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres de un área de 403.31 m², los mismos que fueron debidamente pagados, tal como se evidencia en el Recibo N° 0090071334 (0054607) y 0090071345 (0054608) de fechas 28 de abril 2009, quedando en déficit para el Ministerio de Educación un área de 121.43 m², SERPAR un área de 826.15 m² y Renovación Urbana un área de 60.72 m².

Que, por medio del Informe N° 621-2009-SGCyHU-GDU-MDSMP de fecha 29 de mayo de 2009, la Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas precisa que verificó la concurrencia de los requisitos y condiciones legales que sustentan la aprobación de la modificación de la Habilidadación Urbana de la Cooperativa de Vivienda de la Policía Nacional del Perú Ltda. – Programa de Vivienda El Naranjal, la misma que se ha desarrollado en parte del área de Recreación Pública (Parque N° 4 y 05) y en el

área no computable descrito en el Plano de Trazado y Lotización N° 1147-COFOPRI-2002-GT, que comprende a las Manzanas C, D y E, y el terreno de Otros Fines de la Manzana C (Capilla), incluyéndose la reformulación de los cuadros de áreas y aportes reglamentarios, siendo dicho procedimiento administrativo calificado primordialmente en función a los lineamientos y formalidades previstas en la Ley General de Habilitaciones Urbanas – Ley N° 26878, aplicable en resguardo al Principio de Temporalidad, según lo indica la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su Informe N° 709-2009-GAJ/MDSMP de fecha 22 de junio de 2009;

Estando a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley General de Habilitaciones Urbanas – Ley N° 26878, inciso e) del artículo 41 del Reglamento Nacional de Edificaciones y numeral 3.6.1 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, así como de conformidad a lo previsto en el literal a) del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 136-2009/MDSMP de fecha 19 de marzo de 2009;

SE RESUELVE:

N° 113-93-MLM/SMDU-DMDU de fecha 30 de junio 1993, emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, e inscrita en el Asiento 4 y 6 de la Partida N° PO1170088 del Registro Predial Urbano de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, como Habilitación Urbana para uso Residencial de Densidad Media RDM y Comercio Vecinal CV, con Tipo de Habilitación "B" del terreno de 243,443.36 m² de la Cooperativa de Vivienda de la Policía Nacional del Perú Ltda. – Programa de Vivienda El Naranjal, ubicado en el Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, de acuerdo con el Plano de Lotización N° 023-2009-SGCyHU-GDU-MDSMP.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a la Cooperativa de Vivienda de la Policía Nacional del Perú Ltda., para que dentro de los seis (06) meses de notificado el presente acto administrativo, ejecute las obras necesarias para culminar con su Habilitación Urbana, como son la obra de agua potable, alcantarillado, veredas (aceras) y pistas (calzadas), los cuales deberán sujetarse al Plano de Lotización N° 023-2009-SGCyHU-GDU-MDSMP, así como a las características y especificaciones técnicas siguientes:

CUADRO DE MANZANAS

MANZANA	LOTES	ÁREA (m ²)
A	52	6,469.74
B	61	7,725.98
C	66	8,105.70
D	45	5,690.05
E	24	3,107.42
F	42	5,301.94
G	50	6,349.69
H	68	8,376.79
I	60	7,365.43
J	22	2,861.41
K	38	4,711.27
LL	48	6,057.44
M	46	5,599.89
N	62	7,628.13
Ñ	67	8,355.11
O	46	5,536.96
P	49	6,103.61
Q	28	3,445.03
R	14	1,715.74
S	60	7,476.94
T	46	5,720.48
U	61	7,826.71
A'	8	1,125.18
B'	3	372.9
C'	18	2,491.94
D'	6	631.4

MANZANA	LOTES	ÁREA (m ²)
E'	2	312.88
TOTAL	1092	136,465.76

Asimismo, el diseño se hará según los cuadros siguientes:

CUADRO DE ÁREAS

ÁREA BRUTA	243,443.36 m ²
ÁREA VÍA METROPOLITANA	0.00 m ²
ÁREA SUJETA A APORTES	243,443.36 m ²
Área Sujeta a Aportes Residencial	
Área Calculado Vivienda Comercial	223,277.46 m ²
Área por Calcular	6,071.60 m ²
Área Sujeta a Aportes Comercio	14,094.30 m ²
TOTAL	243,443.36 m²

CUADRO DE APORTES 1

AREA BRUTA AFECTA A APORTES RDM = 6,071.60 m ²					
DESCRIPCIÓN	%	ORDENANZA N° 836-2005-MML	PROYECTO	DEFICIT	SUPERÁVIT
Recreación Pública	7	425.01 m ²	0.00 m ²	425.01 m ²	0.00 m ²
Parques Zonales	2	121.43 m ²	0.00 m ²	121.43 m ²	0.00 m ²
Renovación Urbana	1	60.72 m ²	0.00 m ²	60.72 m ²	0.00 m ²
Servicios Complementarios:					
Ministerio de Educación	2	121.43 m ²	0.00 m ²	121.43 m ²	0.00 m ²
Municipalidad Distrital	2	121.43 m ²	0.00 m ²	121.43 m ²	0.00 m ²
Total	14	850.02 m²	0.00 m²	850.02 m²	0.00 m²

CUADRO DE APORTES 2

AREA BRUTA AFECTA A APORTES CV = 14,094.30 m ²					
DESCRIPCIÓN	%	ORDENANZA N° 836-2005-MML	PROYECTO	DEFICIT	SUPERÁVIT
Parques Zonales	5	704.72 m ²	0.00 m ²	704.72 m ²	0.00 m ²
Renovación Urbana	3	422.83 m ²	0.00 m ²	422.83 m ²	0.00 m ²
Servicios Complementarios:					
Municipalidad Distrital	2	281.88 m ²	0.00 m ²	281.88 m ²	0.00 m ²
TOTAL	10	1,409.43 m²	0.00 m²	1,409.43 m²	0.00 m²

* Los aportes en déficit serán redimidos en dinero

CUADRO DE APORTES 3

APROBADO CON RESOLUCIÓN N° 113-93-MLM/SMDU-DMDU

AREA BRUTA AFECTA A APORTES RDM = 237,007.74 m ²					
DESCRIPCIÓN	%	RNC	PROYECTO	DEFICIT	SUPERÁVIT
Recreación Pública	11	26,070.85 m ²	28,611.50 m ²	0.00 m ²	2,540.65 m ²
Ministerio Educación	2	4,740.15 m ²	4,957.00 m ²	0.00 m ²	216.85 m ²
TOTAL	13	30,811.00 m²	33,568.50 m²	0.00 m²	2,757.50 m²

CUADRO DE APORTES 4

POR MODIFICACIÓN DE PROYECTO

AREA BRUTA AFECTA A APORTES RDM (m ²) = 229,349.06 m ²					
DESCRIPCIÓN	%	RNC	PROYECTO	DEFICIT	SUPERÁVIT
Recreación Pública	11	25,228.39 m ²	24,231.35 m ²	997.04 m ²	0.00 m ²
Ministerio de Educación	2	4,586.98 m ²	4,959.22 m ²	0.00 m ²	372.24 m ²
TOTAL	13	29,815.37 m²	29,190.57 m²	997.04 m²	372.24 m²

* Los aportes en déficit serán redimidos en dinero

CUADRO RESUMEN DE AREAS EN DÉFICIT



DESCRIPCIÓN	ZONIFICACIÓN	DEFICIT	SUPERAVIT	PARCIAL DEFICIT	PARCIAL SUPERAVIT
Recreación. Pública	RDM	425.01 m ²	0.00 m ²	0.00 m ²	0.00 m ²
	RDM	997.04 m ²	0.00 m ²	1,422.05 m ²	0.00 m ²
	CV	0.00 m ²	0.00 m ²	0.00 m ²	0.00 m ²
Parques Zonales	RDM	121.43 m ²	0.00 m ²	121.43 m ²	0.00 m ²
	CV	704.72 m ²	0.00 m ²	704.72 m ²	0.00 m ²
Renovación. Urbana	RDM	60.72 m ²	0.00 m ²	60.72 m ²	0.00 m ²
Servicios Complementarios Ministerio de Educación	RDM	121.43 m ²	0.00 m ²	121.43 m ²	0.00 m ²
	RDM	0.00 m ²	372.24 m ²	0.00 m ²	372.24 m ²
	CV	121.43 m ²	0.00 m ²	121.43 m ²	0.00 m ²
Municipalidad Distrital	RDM	281.88 m ²	0.00 m ²	281.88 m ²	0.00 m ²
	CV				
TOTAL		2,833.66 m²	372.24 m²	2,833.66 m²	372.24 m²

NOTA: En RDM existe un superávit de 372.24 m² - 121.43 m² = 250.81 m² para servicios complementarios para Ministerio de Educación

CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE AREAS

DESCRIPCIÓN	AREA INSCRITA (m ²)	INCREMENTO (m ²)	AREA MODIFICADA (m ²)
Área Bruta	243,443.36	0.00	243,443.36
Área No Computable	6,071.60	-6,071.60	0.00
Área Útil	237,371.76	6,071.60	243,443.36
Área Útil Vivienda	129,574.43	3,644.64	133,219.07
Área Vivienda Comercio	3,255.65	-19.96	3,246.69
Área Ministerio de Educación	4,957.00	2.22	4,959.22
Área Recreación Pública	28,611.50	-4,380.15	24,231.35
Área Verde	-	194.40	194.40
Parroquia	-	523.63	523.63
Vías Públicas	70,973.18	6,095.82	77,069.00

Además, deberán tener en cuenta los aspectos técnicos siguientes:

CALZADAS: Podrán ser del Tipo Flexible, con las dimensiones y características de los componentes de las calzadas serán las que resulten del diseño estructural, debiendo obtener la autorización de ejecución en la División de Obras Públicas de esta Municipalidad, tomando en cuenta la carga por efecto del tránsito vehicular a soportar en su vida útil y el tipo de terreno de fundación.

ACERAS: Serán de concreto de calidad $f_c = 175$ kg/cm² de espesor 0.15 m y su colocación se efectuará sobre un terraplén de material de préstamo, limpio de buena calidad debidamente nivelado y compactado. El desnivel con relación a la calzada terminada será de 0.15 m y el acabado será con mezcla de cemento y arena fina en proporción 1.2 de un centímetro de espesor y bruñas cada 1.00 m. conjuntas de 3/4 cada 5 ml.

SARDINELES: En los extremos expuestos de las aceras o extremos en contacto con jardines se construirá un sardinel de concreto de dimensiones 0.15 m. ancho x 0.30 m altura de calidad y acabado igual a las aceras y en forma homogénea con ellas.

RAMPAS EN BERMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD: En los extremos de los abanicos de las aceras, se construirán rampas peatonales que conectaran los niveles superiores de las aceras y las calzadas de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ministerial 069-2001-MTC/15.04 y el Reglamento Nacional de Edificaciones; las obras será sometidas a los controles establecidos por cuenta de los interesados.

OBRAS SANITARIAS: Serán ejecutadas de conformidad con los proyectos de agua potable y alcantarillado que apruebe SEDAPAL.

ELECTRICIDAD. Los interesados deberán poner en

conocimiento de las empresas concesionarias, la fecha de inicio y terminó de las obras; los mismos que serán ejecutadas de acuerdo a los proyectos aprobados por la empresa prestadora de servicios.

INSTALACIONES TELEFÓNICAS: para las instalaciones telefónicas, instalaciones de ductos y cámaras y la reserva de áreas para centrales, los interesados deberán coordinar con la Gerencia de Proyectos de Plantas Externas de Telefónica.

Artículo Tercero.- DISPONER a la Cooperativa de Vivienda de la Policía Nacional del Perú Ltda. el pago del déficit de aportes reglamentarios a redimirse en dinero antes de la recepción de obras, quedando en garantía los Lotes 12 al 18 de Manzana C' de la Cooperativa de Vivienda de la Policía Nacional del Perú Ltda. - Programa de Vivienda El Naranjal, debiéndose considerar 826.15 m² para la valorización del déficit de aporte por SERPAR, y 60.72 m² para la valorización del déficit de aporte por Renovación Urbana, los mismos que deberán ser pagados en el Servicio de Parques de Lima, y Fondo Metropolitano de Renovación y Desarrollo Urbano, respectivamente, a quienes les corresponde efectuar dicha valorización.

Artículo Cuarto.- DISPONER la inscripción de la presente resolución en el Sistema Nacional de Registros, así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano, debiendo la Cooperativa de Vivienda de la Policía Nacional del Perú Ltda, asumir los gastos para tales fines, dentro de los treinta (30) días hábiles de haber tomado válidamente conocimiento del citado acto administrativo.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración Tributaria, y Gerencia de Administración y Finanzas, de acuerdo a sus competencias, incorporar la Habilitación Urbana a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, al Plano Urbano del Distrito de San Martín de Porres, así como registrar los predios resultantes en el Registro de Contribuyentes y Margesi de Bines Inmuebles de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control la determinación de infracciones administrativas que se puedan originar del trámite de la Habilitación Urbana propiciada por la Cooperativa de Vivienda de la Policía Nacional del Perú Ltda. e interposición de sanciones, cuando corresponda.

Artículo Séptimo.- REMITIR copia certificada del Expediente Técnico y la presente resolución a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su ratificación, sin perjuicio de comunicar el tenor del mencionado acto administrativo a la Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales, Ministerio de Educación, Servicio de Parques de Lima y Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ANDRES ALCALDE ARIAS
Gerente Municipal

401115-1

Rectifican la Res. N° 348-2009-GM/ MDSMP

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 517-2009-GM/MDSMP

San Martín de Porres, 17 de septiembre de 2009

VISTO:

El expediente administrativo con Código N° 33634-01-2009 de fecha 14 de agosto de 2009, promovido por la Cooperativa de Vivienda de la Policía Nacional del Perú Ltda., sobre rectificación de error material;

CONSIDERANDO:

Que, a través del expediente administrativo con Código N° 33634-01-2009 de fecha 14 de agosto de 2009, la Cooperativa de Vivienda de la Policía Nacional del Perú Ltda., hace de conocimiento los errores materiales advertidos en la Resolución de Gerencia Municipal N° 348-2009-GM/MDSMP de fecha 08 de julio de 2009, con el cual se aprobó la modificación de la Habilitación Urbana a que se refiere la Resolución N° 113-93-MLM/SMDU-DMDU de fecha 30 de junio 1993, emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, e inscrita en el Asiento 4 y 6 de la Partida N° PO1170088 del Registro Predial Urbano de la Zona Registral N° IX – Sede Lima;

Que, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – 27444, los errores material o aritmético evidenciados en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, ya sea de oficio o a pedido de parte, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, debiendo observarse las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto administrativo a rectificarse, y;

Estando a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley General de Habilitaciones Urbanas – Ley N° 26878, inciso e) del artículo 41 del Reglamento Nacional de Edificaciones y numeral 3.6.1 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, así como de conformidad a lo previsto en el literal a) del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 136-2009/MDSMP de fecha 19 de marzo de 2009;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECTIFICAR el error material advertido en el Artículo Segundo y Tercero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 348-2009-GM/MDSMP de fecha 08 de julio de 2009, los mismos que quedarán redactados de la forma siguiente:

“Artículo segundo.- (...)

CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS

DESCRIPCIÓN	área inscrita (m ²)	INCREMENTO (m ²)	ÁREA MODIFICADA (m ²)
Área Bruta	243,443.36	0.00	243,443.36
Área No Computable	6,071.60	- 6,071.60	0.00
Área Útil	237,371.76	6,071.60	243,443.36
Área Útil Vivienda	129,574.43	3,644.64	133,219.07
Área Vivienda Comercio	3,255.65	- 19.96	3,246.69
Área Ministerio de Educación	4,957.00	2.22	4,959.22
Área Recreación Pública	28,611.50	- 4,380.15	24,231.35
Área Verde	-	194.40	194.40
Otros Fines	-	523.63	523.63
Vías Públicas	70,973.18	6,095.82	77,069.00

(...)

“Artículo Tercero.- Disponer a la Cooperativa de Vivienda de la Policía Nacional del Perú Ltda. el pago del déficit de aportes reglamentarios a redimirse en dinero antes de la recepción de obras, quedando en garantía los Lotes 12 al 18 de Manzana C’ (c prima) de la Cooperativa de Vivienda de la Policía Nacional del Perú Ltda. – Programa de Vivienda El Naranjal, debiéndose considerar 826.15 m² para la valorización del déficit de aporte por SERPAR, 60.72 m² para la valorización del déficit de aporte por Renovación Urbana, y 121.43 m para la valorización del déficit de aporte de por Ministerio de Educación, los mismos que deberán ser valorizados y pagados en sus respectivas instituciones titulares.”

Artículo Segundo.- Declarar subsistente lo demás que contiene la Resolución de Gerencia Municipal N° 348-2009-GM/MDSMP de fecha 08 de julio de 2009.

Artículo Tercero.- DISPONER la inscripción de la

presente resolución en el Sistema Nacional de Registros, así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en el plazo y forma previsto para tal fin en la Resolución de Gerencia Municipal N° 348-2009-GM/MDSMP de fecha 08 de julio de 2009.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General la notificación del presente acto administrativo a la Cooperativa de Vivienda de la Policía Nacional del Perú Ltda.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ANDRES ALCALDE ARIAS
Gerente Municipal

401117-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal del Sistema de Hospitales Chalacos de la Municipalidad Provincial del Callao

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 000797

Callao, 21 de setiembre de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CALLAO.

VISTO, los Memorandos N° 1710-2009-MPC/GGSSC de la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales y N° 1047-2009-MPC/GGPPR, de la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, sobre proyecto de Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Sistema de Hospitales Chalacos;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que concuerda con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que en su artículo II del Título Preliminar, garantiza dicha autonomía;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 000074 del 22 de diciembre del 2008, se crea el Sistema de Hospitales Chalacos como un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Provincial del Callao, y se aprueba su estatuto, y con Ordenanza Municipal N° 000038 del 5 de agosto del 2008, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Sistema de Hospitales Chalacos;

Que, a través del Memorando N° 1710-2009-MPC/GGSSC, la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales remite a la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, la propuesta de Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Sistema de Hospitales Chalacos, la cual ha dado su conformidad al cuadro presentado;

Que, con el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, se aprueban los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro de Asignación de Personal (CAP), de las Entidades de la Administración Pública, estableciendo en su artículo 15° que el Cuadro de Asignación de Personal de las Empresas Públicas y Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos Locales se aprueba mediante Resolución del Titular de la



Entidad;

Que, en tal sentido, es necesario que el Sistema de Hospitales Chalcos cuente con su Cuadro para Asignación de Personal, como documento técnico de gestión institucional, en el cual se establezcan los cargos, determinado la cantidad y las características de los puestos de trabajo, en procura de buscar la eficiencia administrativa;

Estando a lo expuesto, con la visación de las Gerencias Generales de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Asesoría Jurídica y Conciliación, Servicios Sociales y Culturales, y Gerencia de Personal, en uso de las atribuciones conferidas al señor Alcalde por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Sistema de Hospitales Chalcos de la Municipalidad Provincial del Callao, conforme al anexo que se acompaña y que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a las Gerencias Generales de Servicios Sociales y Culturales, Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y Gerencia de Personal, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FÉLIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

401356-1

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Aprueban Reglamento del Proceso de Programación del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2010

ORDENANZA N° 009-2009-MDLP/ALC

La Punta, 10 de setiembre de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LA PUNTA:

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de La Punta, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de setiembre de 2009; y,

VISTO:

El Informe N° 073-2009-MDLP/OPP de fecha 3 de junio del presente año, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, con el que concuerda el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que aclara que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los artículos 197° y 199° del texto constitucional establecen que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anual,

conforme a Ley;

Que, el artículo 17° numeral 17.1 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias, determina que los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos en la Gestión Pública;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción. Asimismo el Artículo IX del título Preliminar, establece que el proceso de Planeación Local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos;

Que, asimismo el artículo 53° de la mencionada ley, señala que las Municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia y en concordancia con los Planes de Desarrollo Concertados de su jurisdicción;

Que, la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 142-2009-EF, señala en su Artículo 3° que dicho proceso tiene como finalidad recoger las aspiraciones y necesidades de la sociedad para considerarlas en su presupuesto y promover su ejecución a través de programas y proyectos prioritarios, de modo que les permita alcanzar los objetivos estratégicos de desarrollo humano, integral y sostenible. Asimismo optimizar el uso de los recursos a través de un adecuado control social de las acciones públicas;

Que, por Acuerdo de Concejo N° 020 - 056 /2004 de fecha 13 de Diciembre del 2004, se aprobó el Plan de Desarrollo Concertado del Distrito de La Punta 2004 - 2015;

Que, mediante Resolución Directoral N° 021-2008-EF/76.01, se aprobó el Instructivo N° 002-2008-EF/76.01 Instructivo para el proceso del Presupuesto Participativo, que describe los mecanismos y pautas para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo para el Año 2010, en los Gobiernos Regionales y Locales;

En uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° numerales 8) y 14) y Artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo aprobó por Unanimidad la siguiente;

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE PROGRAMACION DEL PRESUPUESTO PARTICATIVO PARA EL AÑO FISCAL 2010

Artículo Primero.- Apruébese el Reglamento del Proceso de Programación del Presupuesto Participativo para el Año 2010 y anexo, a desarrollarse en el Distrito de La Punta, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Encargar a Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y conjuntamente con el Reglamento del Proceso Participativo 2010 y Anexo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional (www.munilapunta.gob.pe).

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Municipal y a todas las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de La Punta, el apoyo necesario para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WILFREDO DUHARTE GADEA
Alcalde

ANEXO - ORDENANZA

N° 009-2009-MDLP/ALC

ANEXO

**CRONOGRAMA DEL PROCESO DE PROGRAMACION DEL
 PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2010**

N°	FASES	CALENDARIO	
		SETIEMBRE	OCTUBRE
I	PREPARACION Elaboración, aprobación, publicación y difusión de la Ordenanza. Elaboración de las Actividades del Proceso Participativo. Conformación del Equipo Técnico. Plan de Desarrollo Concertado 2004-2015, revisión y avances. Detalle de las acciones traducidas en Actividades o Proyectos priorizados en el proceso participativo del ejercicio anterior. Relación de los Proyectos ejecutados y concluidos. Detalle de los recursos públicos que se asignaran para ejecutar las acciones resultantes del proceso. Preparación de Rendición de Cuentas a la comunidad. Preparación de materiales para los Talleres y de las actividades de capacitación. Convocatoria Convocatoria Pública para el Proceso.	26	
		26	

Descargado desde www.eiperuano.com.pe

N°	FASES	CALENDARIO	
		SETIEMBRE	OCTUBRE
	Identificación y Registro de Agentes Participantes - Registro de Agentes Participantes. - Publicación de los Agentes Participantes.	26 - 29 30	
	Capacitación - Plan de Desarrollo Concertado. - Presupuesto Participativo.		01
II	CONCERTACION 1er. Taller: Revisión del PDC, Diagnóstico, identificación y priorización de actividades y/o proyectos. - Evaluación Técnica de Prioridades. Evaluación y Costos de los Proyectos previstos al 2010 y elaboración de las fichas técnicas.		01 01
III	FORMALIZACION DE ACUERDOS 2do. Taller: Aprobación del Presupuesto Participativo 2010 y suscripción del Acta de Acuerdos y Compromisos. - Registro de la Información - Aplicativo informático del MEF Resultado del Presupuesto Participativo 2010		01 02

401013-1 _ 401574-1



<http://www.editoraperu.com.pe>
El Peruano
 Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400